

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 25ª, en martes 26 de abril de 1960

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CERDA, DON ALFREDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1138
II.—APERTURA DE LA SESION	1138
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1138
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1138
Proyecto que modifica la ley N° 9.662, sobre construcción de obras de riego por el Estado. (Se prorroga el plazo a la Comisión) 1140 y	1142

	Pág.
Proyecto que modifica las leyes N ^{os} . 12.612 y 13.323, sobre empréstito a la Municipalidad de Puerto Natales. (Se exime de Comisión)	1140
V.—INCIDENTES:	
Salón de actos proyectado para la Escuela Industrial de Punta Arenas. (Oficio)	1141
Edificio para el Instituto Comercial de Puerto Montt y recursos para refaccionar otros locales educacionales. (Oficio)	1141
Construcción de internado para la Escuela N ^o 24 de Aisén. (Oficio)	1141
Cierre de la industria de calzado "SOCOCALZO", de Puerto Montt. (Oficio)	1141
Pabellón para enfermos broncopulmonares del hospital Santa María, de Puerto Montt. (Oficio)	1141
Terminación del Cuartel de Carabineros de Puerto Montt. (Oficio)	1142
Abovedamiento del canal "Mapochito" de la ciudad de Constitución. (Oficio)	1142
Grupo habitacional para personal docente del Colegio Universitario de Temuco. (Oficio)	1142
Síntesis histórica de las relaciones chileno-argentinas. (Observaciones del señor González Madariaga)	1142
Publicación de discursos. (Indicaciones)	1155
Obras en Talleres y Laboratorios de la Escuela Industrial de Concepción. (Oficio)	1169
Expropiación en la comuna de Tomé. (Oficio)	1170
Construcción de población y aplicación del plan habitacional en Coelemu. (Oficio)	1170
Modificación de la ley sobre el Colegio de Ingenieros Agrónomos. (Oficio)	1170
Agua potable para la localidad de Monte Aguila, en Yumbel. (Oficio)	1170
Servicios telefónicos en las comunas de Penco y Santa Juana. (Oficio)	1170
Terminación de estadio y designación de Chillán como subsede del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962. (Oficio)	1171
Plazo de presentación de solicitudes para adquisición de lotes de terrenos en Magallanes. (Oficio)	1171
Reparación del puente "Allipén", en el camino que une Freire con Villarrica. (Oficio)	1171
Reparación del camino de Pucón a Curarrehue y de los puentes "Palmguín" y "Llafenco", en Cautín. (Oficio)	1172
Mantención de "stock" de maderas en oficinas de Vialidad de Cautín. (Oficio)	1172
Fondos para reparación de camino longitudinal sur, entre Pitrufuquén y Lastarria, y cuesta de Lastarria. (Oficio)	1172
Funcionamiento del hospital de Galvarino. (Oficio)	1172
Fondos para cancelar deudas de la Dirección de Vialidad con sus contratistas y proveedores en Cautín. (Oficio)	1173
Trabajos en el Liceo de Hombres de Victoria. (Oficio)	1173
Condiciones sociales y económicas en las provincias de Coquimbo y Atacama. Oficios. (Observaciones del señor Chelén)	1173

	Pág.
Empresa Nacional de Minería. Oficio. (Observaciones del señor Chelén)	1181

Anejos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 22ª y 23ª, en 5 y 19 de abril de 1960	1182 y 1183
--	-------------

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo que afecta al uso público los bienes raíces fiscales, mediante decreto supremo	1188
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la legislación sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas	1189
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Barrancas para contratar un empréstito	1203
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que denomina "Poeta Augusto Winter" la calle "Miguel Anzorena", de Puerto Saavedra	1205
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina al funcionamiento de una Guardería Infantil del Servicio Nacional de Salud un inmueble fiscal de la ciudad de Santiago	1205
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y autoriza transferir al Servicio Nacional de Salud terrenos ubicados en Cañete	1205
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a las Municipalidades de Melipilla y la Calera y al Colegio La Salle	1206
8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Martones sobre problema habitacional y escolar en el fundo Hualpencillo, en Concepción	1207
9.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre construcción del tranque Trupán, en Ñuble	1208
10.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde observaciones del señor Aguirre Doolan sobre obras de pavimentación y local para el Instituto Comercial de Chillán	1208
11.—Oficio del Director General de Registro Civil e Identificación con el que éste da respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre creación de Registro Civil en Queule	1208
12.—Moción del señor Zepeda sobre pensión de gracia a don Exequiel Bonilla Cortés	1210
13.—Moción del señor Pérez de Arce sobre pensión de gracia a don Ignacio Ibieta Plummer	1210
14.—Moción de los señores Coloma y Larraín sobre recursos para el Servicio de Medicina Curativa de los Empleados Particulares establecida en el DFL. Nº 286, de 6 de abril de 1960	1211
15.—Moción del señor Martínez sobre pensión de gracia a don Luis Romero y Zorraquín	1211

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Larraín, Bernardo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Lavandero, Jorge
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Martínez, Carlos A.
—Bellolio, Blas	—Mora, Marcial
—Bulnes S., Francisco	—Poklepovic, Pedro
—Cerde, Alfredo	—Quinteros, Luis
—Coloma, Juan Antonio	—Rivera, Gustavo
—Curti, Enrique	—Rodríguez, Aniceto
—Chelén, Alejandro	—Tarud, Rafael
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 11 señores Senadores.*

El señor CERDA, don Alfredo (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor CERDA, don Alfredo (Presidente).—Las actas de las sesiones 22ª y 23ª, en 5 y 19 de abril, respectivamente, partes pública y secreta, aprobadas.

El acta de la sesión 24ª, en 20 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos*)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor CERDA, don Alfredo (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1º.—El que autoriza la erección de un monumento a la memoria de don Claudio Matte Pérez en la ciudad de Santiago.

2º.—El que modifica la ley N° 12.590, que estableció un impuesto a la sal con el objeto de construir obras públicas en las comunas productoras.

3º.—El que modifica el artículo 93 de la Ley de Alcoholes.

4º.—El que autoriza al Presidente de la República, para no aplicar el artículo 32 del D. F. L. N° 206, de 1960, respecto al cambio de trazado del camino de Villarrica a Calafquén.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo inicia un proyecto de ley que consulta un inciso nuevo en el artículo 6º del D. F. L. N° 336, de 1953, en que se dispone que los bienes raíces fiscales se afectarán al uso público mediante Decreto Supremo fundado. (Véase en los Anexos documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados con los que comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1º.—El que introduce modificaciones a la legislación sobre División de Comunidades, Liquidación de Créditos y Radicación de Indígenas. (Véase en los Anexos, Documento 2).

—*Pasa a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.*

2º.—El que autoriza a la Municipalidad de Barrancas para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 3).

3º.—El que cambia el nombre de la calle Miguel Anzorena de la comuna de Puerto Saavedra. (Véase en los Anexos, Documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

4º.—El que autoriza al Presidente de la República para destinar el inmueble fiscal que indica, de Santiago, al funcionamiento de una Guardería Infantil del Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, Documento 5).

5º.—El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público los terrenos que ocupa la Plaza Pedro de Valdivia de la ciudad de Cañete para transferirlos al Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

6º.—El que libera de derechos de interacción a los elementos que indica destinados a las Municipalidades de Melipilla, y La Calera y al Colegio La Salle. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que pide se haga la corrección que indica al Mensaje en que el Ejecutivo propone la aprobación del Tratado Antártico.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta la petición del señor Martones sobre solución de diversos problemas en fundo "Hualpencillo" de la provincia de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 8).

Con los dos siguientes contesta las peticiones del señor Aguirre sobre construcción del Tranque Trupán, en la comuna de Tucapel, departamento de Yungay y sobre obras de pavimentación en la comuna de Chillán y construcción de local para el Instituto Comercial de la misma ciudad. (Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10).

Uno del señor Director General del Registro Civil e Identificación, con el que contesta la petición del señor Barrueto sobre creación de oficina del Registro Civil en la localidad denominada "Queule". (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Zepeda con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a don Exequiel Bonilla Cortés. (Véase en los Anexos, documento 12).

Una del Honorable Senador señor Pérez de Arce con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Lucía Ibieta Lynch. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de los Honorables Senadores señores Coloma y Larraín con la que inician un proyecto de ley que destina recursos para el servicio de Medicina Curativa de los Empleados Particulares establecido en el D. F. L. N° 286, de 6 de abril de 1960. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Una del Honorable Senador señor Martínez con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a don Luis Romero y Zorraquín. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Permiso Constitucional

El Honorable Senador señor Allende solicita permiso para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se concedió el permiso solicitado.*

Presentación

Una del señor Luis Bravo Cofré con la que solicita un pronunciamiento respecto del proyecto de ley que le reconoce tiempo servido en la Fuerza Aérea, observado por el Ejecutivo, actualmente pendiente en esta Corporación.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Telegrama

Uno del Sindicato Industrial de Trabajadores del salitre de Pedro de Valdivia en que piden la intervención de esta Corporación para obtener la solución de diversos problemas gremiales.

—*Se manda archivar.*

V. ORDEN DEL DIA

El señor CERDA (Presidente).— No hay asuntos en tabla.

CONSTRUCCION DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO (MODIFICACION DE LA LEY Nº 3.682).

El señor CERDA (Presidente).—Quiero hacer presente a los señores Senadores que termina hoy a las veinticuatro el plazo de que dispone la Comisión de Obras Públicas para informar el proyecto de ley sobre obras de regadío.

Por lo tanto, solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar dicho plazo hasta el martes de la semana venidera.

Acordado.

EMPRESITTO A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES. (MODIFICACION DE LAS LEYES Nºs 12.612 Y 13.323).

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que modifica las leyes 12.612 y 13.323, con el objeto de cambiar la expresión "Municipalidad" de Última Esperanza" por "Municipalidad de Puerto Natales".

El señor CERDA (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para eximir este proyecto del trámite de Comisión.

El señor RODRIGUEZ. — Se trata de cambiar el nombre de la municipalidad estampado en el proyecto, sin alterar sus términos, porque la mención que en él aparece es errónea. Se puso "Municipalidad de Última Esperanza" —que no existe—, en vez de decir "Municipalidad de Puerto Natales".

El señor CERDA (Presidente).—¿Habría acuerdo para eximir este proyecto del trámite de Comisión?

Acordado.

Reglamentariamente, el acuerdo para tratarlo sobre tabla requiere el asentimiento de todos los Comités. Como no están todos ellos presentes, el proyecto se agregaría a la tabla de la próxima sesión.

El señor RODRIGUEZ.—Bien pudiera ocurrir que mañana tampoco estuvieran todos los Comités. ¿Podría la Mesa consultarlos entre hoy y mañana?

El señor CERDA (Presidente).—Queda en tabla para la sesión de mañana y, si no la hubiere, para la primera sesión que se celebre.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y si no están todos los Comités?

El señor CERDA (Presidente).—Aunque no estén todos. La disposición regla-

mentaria pertinente requiere el acuerdo unánime de los Comités sólo para el caso de que lo pedido sea tratar el proyecto de inmediato.

VI. INCIDENTES

El señor CERDA (Presidente).—Se dará cuenta de las indicaciones llegadas a la Mesa.

SALON DE ACTOS PROYECTADO PARA LA ESCUELA INDUSTRIAL DE PUNTA ARENAS. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para oficiar al señor gerente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos pidiéndole “se sirva modificar las dimensiones del Salón de Actos proyectado para la Escuela Industrial de Punta Arenas, a fin de que pueda contener una cancha de básquetbol en dicho recinto cerrado.

“Esta medida se justifica por existir sólo un Gimnasio Cerrado en Punta Arenas y las condiciones climáticas aconsejan crear un nuevo campo en que la juventud pueda practicar básquetbol”.

EDIFICIO PARA EL INSTITUTO COMERCIAL DE PUERTO MONTT Y RECURSOS PARA REFACCIONAR OTROS LOCALES EDUCACIONALES. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Educación Pública pidiéndole “disponga la construcción de un nuevo edificio para el Instituto Comercial de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, y los recursos necesarios que permitan refaccionar los locales que ocupan las Escuelas N^{os}. 4, 20, 6 y 7 de la misma ciudad, por encontrarse éstos actualmente en pésimo estado de conservación y constituir un peligro para la salud de los educandos”.

CONSTRUCCION DE INTERNADO PARA LA ESCUELA N^o 24, DE AISEN. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública “a fin de que se sirva considerar la construcción de un internado para la Escuela N^o 24, de Aisén, ubicada en la Estancia Río Cisnes, con una capacidad mínima para cincuenta alumnos más.

“Esta petición se justifica por las distancias que deben caminar los niños para asistir a clases, factor que impide que muchos se logren matricular anualmente”.

CIERRE DE LA INDUSTRIA DE CALZADO “SOCOCALZO”, DE PUERTO MONTT. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro del Trabajo recabando “su intervención ante el cierre de la Industria de Calzado “Sococalzo”, de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, situación que mantiene cesantes a numerosos empleados y obreros desde el 14 de enero del año en curso, adeudándoles, además, la firma patronal, imposiciones del Servicio de Seguro Social y asignaciones familiares, aparte infringir convenios vigentes entre las partes y disposiciones legales en vigor”.

PABELLON PARA ENFERMOS BRONCOPULMONARES DEL HOSPITAL SANTA MARIA DE PUERTO MONTT. OFICIO.

El señor SECRETARIO. — Por la siguiente indicación, el mismo señor Senador solicita se dirija oficio al señor Ministro de Salud Pública “para que disponga las medidas necesarias a fin de que se construya un pabellón para enfermos broncopulmonares en el edificio del Hospital Santa María de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, centro de salud que funciona actualmente en un local insalubre y ruinoso”.

TERMINACIÓN DEL CUARTEL DE CARABINEROS DE PUERTO MONTT. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador solicita, finalmente, se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, “para que disponga los recursos económicos que permitan la terminación del Cuartel de Carabineros de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, trabajos que se encuentran paralizados actualmente”.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados por el señor Rodríguez.*

ABOVEDAMIENTO DEL CANAL “MAPOCHITO” DE LA CIUDAD DE CONSTITUCION. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tarud solicita “se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de pedirle se siva disponer que la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de esa Secretaría de Estado, se aboque al estudio de un proyecto para el abovedamiento del canal “Mapochito” de la ciudad de Constitución, que pasa por la calle Infante, es decir, en pleno centro de la mencionada ciudad y que sirve de botadero de basuras, constituyendo, por lo tanto, un constante foco de infección y un peligro para los niños, por cuanto cuando en el invierno trae mucha agua se han producido algunas desgracias lamentables que es necesario evitar.

“Que se le haga presente al señor Ministro que la Ilustre Municipalidad no está en condiciones de poder financiar la construcción de una obra de esta naturaleza y que es de especial importancia, si se considera que Constitución es uno de los principales centros de afluencia turística del País, y no es aceptable que las personas que afluyen a sus playas, sobre todo los extranjeros, se lleven una mala impresión del aspecto sanitario de este balneario”.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado por el señor Tarud.*

GRUPO HABITACIONAL PARA PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE TEMUCO. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Palacios socilita “se dirija oficio al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, a fin de que se sirva estudiar la construcción en Temuco de un grupo de habitaciones en número no inferior a treinta, para destinarlas al personal docente y administrativo del Colegio Universitario creado por la Universidad de Chile en Temuco, que ya se encuentra en actividad, e informar al Honorable Senado acerca de la posibilidad de realizar esta obra”.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado por el señor Palacios.*

CONSTRUCCION DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO. MODIFICACION DE LA LEY Nº 9.662.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Barrueto “solicita el acuerdo de la Corporación para que se prorrogue hasta el martes 3 de mayo próximo el plazo que tiene la Comisión de Obras Públicas para despachar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley 9662, sobre construcción de obras de riego por el Estado”.

Esta petición se refiere al mismo proyecto relativo a obras de riego sobre el que ya se tomó resolución.

El señor CERDA (Presidente).— En Incidentes, está inscrito en primer lugar el Honorable señor González Madariaga. Tiene la palabra Su Señoría.

SINTESIS HISTORICA DE LAS RELACIONES CHILENO — ARGENTINAS. CONTINUACION DE EXPOSICION HECHA EN SESION DE FECHA 5 DE ABRIL DE ESTE AÑO.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente:

Como decía en mi intervención del 5 de abril, por la extensión que había dado a ese discurso difería para hoy referirme a la invasión del Valle California por la Gendarmería argentina y al ataque armado que sufrió el Islole Snipe, para terminar con un comentario a la conferencia de prensa otorgada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y a los memorándum que la Cancillería ha suscrito con el Gobierno argentino, que es lo que ahora me propongo hacer.

Zona Río Encuentro-California

Las pretensiones de Argentina al Valle California vienen desde la época en que Chile le cedió en negociación directa el territorio patagónico y no tiene otra justificación que el afán de negar a Chile el acceso a los valles cordilleranos. En el caso del Río Encuentro-California, Chile ha ocupado esa zona desde época inmemorial, y el fallo arbitral se la adjudicó a nuestro país.

Me referiré en este capítulo a las invasiones últimas y dejaré el aspecto histórico para cuando trate de los convenios últimamente suscritos por la Cancillería.

Penetración furtiva de 1952. Firma de un statu quo.

En el año 1952, un oficial de Gendarmería argentina, de nombre Ciani del Río, penetró a la localidad de California y, sin consideración a la autoridad chilena, convocó a la población residente en el lugar a una reunión para manifestarle que de esa fecha en adelante dicho sector pasaba a integrar el territorio argentino. Terminada la reunión, el vecindario se trasladó al retén de Carabineros de Palena a dar cuenta del hecho. Vino en seguida la intervención de las autoridades, Parlamentarios y Ejecutivo, y este último llegó a un acuerdo con el Gobierno argentino pa-

ra mantener allí un régimen de statu quo, lo que significaba mantener el imperio de Chile, pues ocupamos ese territorio desde sus orígenes, y los pobladores que lo ocupan pagan sus contribuciones al tesoro chileno, algunos desde el año 1912.

Penetración de agosto de 1955, conforme a órdenes de Buenos Aires.

En agosto del año 55, volvieron los gendarmes argentinos a recorrer el sector y levantaron esta vez un censo de los pobladores, de sus bienes y del ganado que poseían. Llevada la queja por el Cónsul de Chile en Esquel al comandante de Gendarmería en ese lugar, manifestó éste que se habían ordenado tales patrullajes y el levantamiento del censo de los pobladores en obediencia de órdenes específicas que dicha comandancia había recibido de Buenos Aires. Esta situación se vino a concretar después, cuando fue invitado por un oficial de Gendarmería argentina, para trasladarse a Esquel, el Jefe de la tenencia de Carabineros de Palena, con el objeto de tratar asuntos de límites. En esa oportunidad, el comandante de la Gendarmería de Esquel notificó al oficial de Carabineros de Chile que por resolución de la Comisión de Límites pasaba a integrar el territorio de Argentina todo el sector de California. El comandante argentino mostró al teniente de Carabineros las actas suscritas por el Presidente de la Comisión de Límites de Chile, que entregaba a Argentina el territorio de California.

En los pobladores y en las autoridades chilenas locales causó esta actitud estupor, porque nunca se había visto a la Comisión Chilena visitar el territorio e informarse de la vida ciudadana que allí se desenvolvía.

Inconveniente convenio de policía

Debo hacer constar que la Gendarmería argentina permanentemente ha venido atravesando la frontera e internándo-

se en territorio chileno en busca de presuntos delincuentes, lo que ha dado origen a constantes entredichos. Ha sido, pues, causa principal de la generación de una serie de abusos semejantes el convenio sobre policía fronteriza suscrito por Argentina el 13 de mayo de 1919, el que, en su artículo 2º, admite: "si los autores de un delito pasaran la frontera para eludir la acción de las policías locales que los persigan, éstas *estarán obligadas a continuar la persecución hasta capturarlos*", y quedan las referidas policías "autorizadas a penetrar en el territorio del país vecino para continuar la persecución"

El Gobierno argentino se ha valido de este convenio de policías para dar satisfacción a sus aspiraciones políticas de penetración en el territorio chileno.

Orígenes de la Comisión Bicameral

Me cupo denunciar las invasiones del Palena en mis intervenciones del 13 de septiembre, 21 y 23 de diciembre de 1955, hasta lograr obtener la designación de una Comisión Bicameral que se abocara al estudio de este proceso, en cuya gestión conté con la patriótica colaboración de mi malogrado amigo don Raúl Marín Balmaceda, a quien rindo en estos instantes un sentido homenaje de recordación a su memoria y patriotismo. Y más adelante conté con la colaboración de los señores Senadores y Diputados que integraron la Comisión.

Con el propósito de no hacer una relación que fatigue a los señores Senadores, sintetizaré el desarrollo de los hechos en la forma cronológica en que ellos se desenvolvieron.

Instrucciones ministeriales para respetar la traza arbitral

El 11 de octubre de 1955, se celebró una reunión en la sala de la biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocer, y deliberar sobre ella, la proposición

de traza que llevaría la Comisión de Límites de Chile a la reunión conjunta que celebraría con su congénere argentina en la ciudad de Buenos Aires. Esta proposición oficial, visada por el Canciller chileno de la época, seguía la traza señalada por la comisión demarcadora inglesa, casi en toda su extensión, y sólo se apartaba de ella al aproximarse al hito 17, porque segregaba las cuatro lagunas que constituían la hoya hidrográfica del río Engaño, afluente del Salto o Tigre. La causa de no haber respetado en toda su integridad la traza arbitral se debió a que nunca la Comisión había visitado el terreno; por eso, incurrió en este error geográfico. Es conveniente agregar que el Ministerio de Relaciones, junto con aceptar que la Comisión se atuviera a la traza arbitral, como programa de trabajo, le había prevenido que si no encontraba éxito en su gestión, debía ceñirse al protocolo del 41.

La Comisión regresa con una "proposición conjunta" que importa nueva demarcación, con lo cual se excedió en sus atribuciones

El 2 de noviembre del mismo año, regresó la Comisión de Límites de Chile y, en vez de traer aprobada la formulación oficial que había llevado o, en su defecto, referencia alguna a la defensa que de ella hizo, se presentó al Ministerio con una "proposición conjunta", la cual implicaba la entrega del territorio que había ido a defender sobre la base de los tratados y convenios vigentes, traza que nadie ignora tradujo los accidentes naturales del terreno.

¡La conducta del Presidente de la Comisión de Límites resultó siempre inexplicable, porque la Comisión Mixta debía pronunciarse sobre la demarcación de la zona del Palena en su reunión de Buenos Aires del 28 de octubre, y se da el caso de que en agosto, tres meses antes, la Gendarmería argentina procedía a levantar el censo de los pobladores chilenos del Valle

California y ya en esa fecha los notificaba de que ese territorio pasaría a depender de Argentina!

Rechazo de la "proposición conjunta" por el Asesor Jurídico del Ministerio

El 28 de noviembre, informando al Ministerio sobre esta proposición, su Asesor Jurídico establece lo siguiente:

Que la línea que propone la Comisión Mixta no se ajusta al fallo arbitral que trazó la frontera.

Que se trata de una línea nueva que rectifica o modifica una situación creada.

Que la cuestión en examen no puede ser resuelta por los medios establecidos, porque queda fuera de lo que estipula el artículo 3º del Protocolo invocado por la Comisión.

Que la proposición conjunta importa una nueva demarcación de frontera.

Que corresponde sea considerada la materia suscribiendo un tratado o convenio complementario que debe ser sometido a la aprobación del Congreso.

Actitud contradictoria del Ministerio de Relaciones.

La Comisión Bicameral nunca pudo llegar a descubrir el motivo que generó el cambio de frente en los procedimientos de la Comisión de Límites de Chile, porque en principio llevó a la discusión de Buenos Aires una proposición casi correcta y volvió de allá con una fórmula contraria a los intereses de Chile y que se apartaba enteramente de las instrucciones que había recibido. Luego el Ministro de la época, señor Olsen, que había aprobado el plan de trabajo que podía reputarse como correcto, que fue llevado por la Comisión a Buenos Aires, aparece respaldando la conducta de la Comisión de Límites cuando ya ésta falta decididamente a sus deberes. El Senador que habla no puede señalar como responsable de estos hechos al Presidente de la Republi-

ca señor Ibáñez, aunque la secuela de los antecedentes demuestra que tuvo participación en ellos, de lo cual dejó constancia la Comisión Bicameral. Lo anterior es sin perjuicio de reconocer que, posteriormente, se puso de parte del interés de Chile cuando desestimó lo obrado por la Comisión de Límites.

Por este confuso estado de cosas, se producen declaraciones tan peregrinas como las siguientes, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de diciembre:

"Que las dificultades tenían su origen en que el fallo del Arbitro S. M. Eduardo VII y el informe mismo del Tribunal Arbitral, no se amoldaban a la realidad del terreno, cosas que evidenció la Comisión Mixta al efectuar el levantamiento de la zona".

"Que Chile dejaría de ejercer su jurisdicción en una superficie aproximada a las 2.033 hás. y pasarían íntegramente a Chile 5.500 hás. aproximadamente", hecho absolutamente falso.

"Que la Comisión Mixta de Límites había entregado a los gobiernos de Chile y Argentina una proposición de traza fronteriza en zona que no había sido demarcada".

"Que tal proposición había sido debidamente estudiada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y resguardaba ampliamente los intereses chilenos".

Confusas declaraciones gubernativas mientras se dan instrucciones para entregar el territorio

El Ministro de Defensa señor Videla, en declaración del 14 de diciembre al diario "El Mercurio", expresa:

Que la Comisión adopta acuerdos conforme a instrucciones expresas que recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores, procedimiento que se ha seguido en el caso de California.

Que la Comisión Chilena de Límites, conforme a instrucciones de la Cancille-

ría, obtuvo que la Comisión Mixta presente para resolución de ambos gobiernos una proposición conjunta.

Que el Ministro de Defensa se hace un deber en reconocer el abnegado, silencioso y efectivo desempeño de la Comisión de Límites.

Que estima aconsejable suspender los juicios prematuros y las críticas posiblemente basadas en apreciaciones personalistas del problema, que "no hacen patria".

Por su parte, el Jefe del Estado, al dirigirse al País en un Mensaje de Año Nuevo, del 31 de diciembre, expresó:

"El diferendo limítrofe del sector California, en el Distrito de Palena, no es tan grave como lo cree el Senador González Madariaga. Las Comisiones de Límites Chilena y Argentina se han reunido en cada país y en la zona afectada, donde hay una frontera accidental de 40 a 50 kilómetros. El asunto está en la Cancillería y los resultados a que se lleguen serán enviados oportunamente al Congreso para su aprobación".

También el Presidente de la Comisión de Límites intentó promover un ambiente de prensa y hasta publicó un folleto que ahora servirá de antecedente a Argentina para su defensa en el arbitraje que irreflexivamente se pretende. Todas estas informaciones no tenían otro objeto que desorientar a la opinión pública:

"Es Argentina la que quiere entregar territorio, declaró el General Urra". ("La Última Hora", 27 de diciembre de 1955).

"Mapas del fallo arbitral confirman tesis de Urra". ("El Debate", 19 de abril de 1956).

Entre tanto, por oficio del 9 de diciembre, se dan instrucciones a nuestro Embajador en Buenos Aires para que dé conformidad a la "proposición conjunta". Se pide, al mismo tiempo, al Ministerio del Interior que ordene el retiro del patrullaje de Carabineros en la zona de California.

Error técnico del Presidente de la Comisión en su conferencia de la Cancillería

El 26 de diciembre se lleva a cabo una reunión en la Cancillería para oír al Presidente de la Comisión de Límites en una exposición sobre el asunto. Incurre en ella en el error de sostener que el Cerro Virgen, propuesto como hito divisorio, en vez del Pico Virgen que se halla en la alta cordillera y a cuyos pies nace el río Encuentro, tiene coordenadas geográficas señaladas por el Arbitro, en circunstancias de que tales coordenadas corresponden a la proposición formulada por la delegación argentina y que no fue acogida.

La Comisión Bicameral se constituye en Palena. El Gobierno desestima lo obrado por la Comisión de Límites. Se restablece el patrullaje por Carabineros

El 18 de febrero del 56 se constituye en la Zona la Comisión Bicameral, a la que acompaña el Subsecretario de Relaciones Exteriores señor Vassallo. Como resultado de esta visita de inspección, se comprueba que la Comisión de Límites nunca visitó el terreno y que la traza arbitral es tan clara que es fácil seguirla desde la confluencia del río Palena con el Encuentro, donde el Oficial Demarcador inglés colocó el hito 16, por lo que el Gobierno, en vista de este informe, con fecha 25 de este mes, resuelve desestimar la proposición conjunta en que intervino la Comisión de Límites de Chile. El comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores dice lo siguiente:

"El Presidente de la República después de haber escuchado las opiniones vertidas en el Consejo de Ministros y examinados todos los antecedentes proporcionados por el Ministro de Relaciones Exteriores con referencia al problema limítrofe en la región Palena-California, que se viene arras-

trando desde varios años, ha impartido las siguientes instrucciones:

"1º.—Desestimar la proposición de traza sugerida por la Comisión de Límites Chileno-Argentina en su reunión plenaria de octubre último en Buenos Aires y que se encontraba en estudio en las respectivas Cancillerías.

"2º.—Como consecuencia de lo anterior, retrotraer la situación al estado existente antes de la citada reunión de la Comisión Mixta de Límites.

"3º.—Instruir al Embajador de Chile en Buenos Aires para que comunique al Gobierno argentino estas resoluciones, expresándole el sincero deseo de nuestro Gobierno, de que en conversaciones directas, y dentro del marco de los tratados vigentes, se pueda llegar a una solución justa de esta cuestión, de acuerdo con la tradicional amistad que une a ambos países y que es ferviente deseo del Primer Mandatario estrechar aun más".

La resolución del Gobierno de Chile de retrotraer el estado de cosas al statu quo convenido en el año 52, significaba que el Valle California debería ser nuevamente patrullado por el servicio de Carabineros, de conformidad con la posición que Chile había mantenido sobre esos territorios desde un comienzo, restableciéndose en esa zona el orden que había existido. Consecuente con lo anterior, el Gobierno dio orden de volver a patrullar la zona por el servicio de Carabineros.

Inconveniente declaración del Presidente de la Comisión de Límites. Errónea intervención de diarios chilenos y argentinos

El Presidente de la Comisión de Límites de Chile, en vez de mantenerse a la expectativa de la defensa de los intereses de su país, cometió el error de formular una declaración pública en la que sostenía que la desestimación de lo obrado por la Comisión de Límites había sido dispuesta por el Gobierno en uso de sus atribuciones pri-

vativas, sin que esta medida importara desautorización a su conducta.

De esta afirmación se valieron algunos diarios chilenos para intentar una campaña en favor de la Comisión de Límites, sosteniendo que los mapas que fueron presentados al árbitro constituían un todo conjunto con su resolución arbitral, tesis de la que también se valió el diario "La Nación" de Buenos Aires, en una información publicada el 1º de diciembre de 1958, en la que sostiene que el informe del Tribunal Arbitral y sus mapas deben considerarse como un cuerpo inseparable del Laudo.

El diario "La Nación" intentó también rectificar la afirmación del Senador que habla cuando afirmó que "entre el hito 16, ubicado en el río Palena con el río Encuentro y el 17 en el Lago General Paz, no reconocía ningún hito natural fuera de la traza señalada por el Arbitro y demarcada en el terreno por sus comisionados reales", lo que es verdad.

El proceso del río Encuentro-California ha sido penoso para Chile, como quedó de manifiesto a raíz de la investigación llevada a cabo por la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, de lo que hay constancia en el informe que ésta emitió con fecha 25 de octubre de 1956.

El río Encuentro debe su nombre a un investigador chileno. Firmeza del capitán Dickson para ubicar el hito 16.

Con mirada retrospectiva, podemos decir que el fallo arbitral de 1902 no fue traducido en su oportunidad en las cartas geográficas, por lo que los mapas que se imprimían siguieron señalando una línea divisoria que fue la que la delegación argentina alegó en su favor ante el Tribunal Arbitral. Estas cartas no representaban en absoluto la topografía del terreno, como quedó de ello constancia en los informes del demarcador inglés. Sin embargo, aparte que los hitos colocados por la Co-

misión Demarcadora en el terreno tienen carácter de irrevocable y han pasado a adquirir la calidad de sentencia ejecutoriada, pues a petición de los Gobiernos de Chile y Argentina vino esta comisión al terreno a demarcar el límite fronterizo, cabe señalar que la localización del río Encuentro no ha podido merecer duda alguna, porque ese río fue bautizado con tal nombre por el Dr. Hans Steffen, quien actuó como asesor técnico de la delegación chilena ante el Tribunal de Límites en Londres. En su libro "Viaje de Exploración y Estudio en la Patagonia", cuenta el Dr. Steffen que se dio a ese río el nombre de Encuentro, "en recuerdo de haberse verificado en sus inmediaciones el encuentro de las dos secciones de la expedición" que él integró en reconocimiento de tales parajes. Por consiguiente, cuando el demarcador inglés, solicitado por el argentino señor Frey para que colocara el hito 16 más al Oriente, con conocimiento de causa rechazó tal demanda y en fe de ello estampó en su informe lo que sigue:

"No cabe duda, sin embargo, de que este río es el verdadero río Encuentro, pues no queda cabida para la cuenca de ningún otro río, ni siquiera para la de un pequeño arroyo (como puede verse por el mapa de la región del Lago Paz) entre la vuelta del río Palena en la casa de Steincamp y cualquiera otro río Encuentro más al poniente, suponiendo que existiera".

En consecuencia, el hito 16 está bien ubicado, el río Encuentro es el que denominó como tal su descubridor, el Dr. Steffen, y la circunstancia de que el demarcador inglés haya reconocido ese río como el verdadero río Encuentro, no da lugar a discusión de ninguna naturaleza. Si la Comisión de Límites hubiera practicado visitas oculares al terreno y hubiera seguido el orden de la traza en la misma dirección geográfica que señaló el árbitro, es decir, de Norte a Sur, no habría incurrido en confusión alguna. Así lo verificó la Comisión Bicameral cuando visitó la zona, y, por los informes que recibió, pudo afirmar

el ex Ministro de Relaciones Exteriores señor Barbosa que las altas cumbres y el divorcio de aguas locales llevaban de la mano a quien quisiera aplicar en el terreno la sentencia arbitral. El convencimiento de esta afirmación lo llevó a proponer en Consejo de Gabinete la desautorización de lo obrado por la Comisión de Límites de Chile, con lo que colaboró en resguardo de los intereses de su patria.

El valle del California es chileno por sentencia de carácter irrevocable

Como tuve ocasión de decirlo en mis comentarios al informe de la Comisión Bicameral del Palena, formulados en esta sala el 21 de noviembre de 1956, la Comisión de Límites, con el respaldo del Ministro de Relaciones, apartándose de las estipulaciones del Protocolo de 1941 y haciendo mal uso de él, estuvo a punto de hacer cesión de un territorio que el fallo arbitral y la comisión especial de demarcadores ingleses asignaron a Chile. Pude entonces decir lo que ahora repito con agrado: que "la intervención que ha cabido al Congreso Nacional en este asunto limítrofe prestigia la democracia chilena, porque gracias a la acción parlamentaria se rectifican errores que estuvieron a punto de lesionar el patrimonio nacional".

El territorio de Río Encuentro-California es chileno por decisión arbitral, ninguna autoridad que se inspire realmente en la historia de los hechos puede desconocerlo, y nuestros Poderes Públicos tienen la obligación de no exponer a quebrantos tales derechos.

El Islote Snipe

El caso del Snipe es la consecuencia de una debilidad en los mandos superiores de la República, que durante la Administración Ibáñez llega a traducirse en una verdadera crisis moral, pues entonces se dio el caso de que muchos oficiales generales

quedaban subordinados a otros de inferior jerarquía. Espectacular fue el caso del Ministro de Defensa, que como coronel en actividad, tenía bajo sus órdenes a 19 generales y a 20 coroneles más antiguos que él, hasta el punto de que hubo que hacerlos retirar a todos ellos para dejar a la cabeza del escalafón a dicho coronel.

Importancia de los Altos Mandos

Ha sido de tan fatales consecuencias esta política, que en los momentos actuales 154 oficiales en retiro reciben remuneración de actividad como comandantes en jefe del Ejército, lo que revela una anarquía que resta importancia a la respetabilidad que en otros tiempos alcanzó nuestro país. En un discurso que pronuncié en julio de 1955 para enrostrar esta conducta, afirmaba que "resultaría risible si agregara que, desde el año 1857 a 1914, fecha de la primera guerra mundial, hubo en Alemania sólo cuatro jefes de Estado Mayor General del Ejército: El Mariscal Conde Moltke, el Conde Waldersee, el Conde Schlieffen y el General von Moltke (el joven). Es un promedio de 14 años por cada Comando en Jefe. La inestabilidad instaurada por el Gobierno —agrega— sólo conduce a sembrar desconfianza, a provocar deslealtad y a agudizar el ingenio para sacar del Congreso leyes de favor, etc."

Esta vulgarización del cargo daña la importancia de la función. Los Comandos en Jefe deben estar rodeados de la más alta autoridad para que puedan opinar con independencia y responsabilidad en decisiones que pueden comprometer los destinos de la Nación. Para asegurar estos fines, tal vez convendría establecer en nuestra legislación que para remover de su cargo a los Comandantes en Jefe es necesaria la anuencia del Honorable Senado.

Debilitación del control en la navegación por los canales australes

En noviembre de 1954, arribaron a Magallanes los cruceros Prat y O'Higgins, después de mucho tiempo que no iban a

esa región. Navegaron por alta mar, y toda Punta Arenas esperó verlos llegar por el Occidente, después de hacer el "track" por los canales interiores, empezando por el Beagle, frente a las islas que se empeña en disputar la República Argentina, para continuar por los canales O'Brien, Ballenero, Brecknock, Cockburn y Magdalena, para tomar el Estrecho y llegar a Punta Arenas por el Sur. Se esperaba tal derrotero por todas esas personas que conocen de navegación marítima y que sienten en su pecho el latir de la chilenidad. Se creía que por parajes donde pasan y repasan las naves argentinas, huyendo siempre del permiso de las autoridades chilenas que representan allí la soberanía nacional, pasarían esta vez los cruceros chilenos, mostrando la bandera —"show the flag", como dicen los ingleses—, frente a Ushuaia, que está precisamente en el canal Beagle, cerca de la línea limitrofe, que, según los tratados, corre por Tierra del Fuego hasta tocar las aguas de ese canal. Pero no ocurrió así, pues los cruceros chilenos arribaron a Punta Arenas por el Oriente, después de haber dado la vuelta al Cabo de Hornos y haberse internado en el Atlántico. En nuestra Armada de Guerra se ha perdido, en los últimos tiempos, interés por los canales australes. En su reemplazo, facilita ahora el acceso a la Armada argentina.

A los mares del Pacífico no ha podido salir Argentina por el interior de Tierra del Fuego. Primer ataque al Islote

La zona del canal Beagle y, en particular, las islas Lennox, Picton y Nueva, son chilenas por decisión del Tratado de Límites del año 1881. Como consecuencia de haberse cedido los territorios patagónicos, a los cuales Chile tenía jurídicamente tanto derecho que pudo haberlos puesto bajo su jurisdicción en cualquier momento, se convino, en negociación directa, dejar a Argentina imperio sobre todo el litoral Atlántico y Chile se recluyó en el Pacífico. Cuando la Tierra del Fuego fue dividida por

una línea imaginaria, siguiendo un meridiano, se estipuló que los derechos argentinos llegaban sólo hasta tocar el Canal, pues su influencia quedaba circunscrita a las costas que bañaba el Océano Atlántico, y nadie pensó que pudiera salir a los mares del Pacífico por el interior de la Tierra del Fuego. El Tratado es bien claro en esa parte y no es necesario repetirlo en esta oportunidad. Sin embargo, en vez de haber hecho Chile respetar esta decisión, asilándose en el Tratado de Límites de 1881 y en el Tratado General de Arbitraje, que forma parte, este último, de los Pactos de Mayo y de la consiguiente demarcación de frontera, ejecutada por el Arbitro, permitió que Argentina desarrollara actividades en pleno canal Beagle y las extendiera a los mares jurisdiccionales de Chile con lo cual hizo aparecer esa zona como controvertida, en circunstancias de que en ningún instante ha podido ni debido estarlo. A pesar de todo, no había nunca Argentina extendido reclamación alguna sobre el islote Snipe, donde la Armada de Chile puso balizas para facilitar la navegación. Sin embargo, el día 7 de mayo de 1957 la Marina Argentina destruyó por primera vez el faro chileno y lo reemplazó por enseñas de su nacionalidad.

La Cancillería argentina contestó el reclamo chileno diciendo que había reemplazado una baliza ciega por otra baliza luminosa y agregando que este acto en nada vulneraba la soberanía de Chile, pues la isla Snipe "integra un conjunto de islas e islotes que la nación argentina ha considerado y considera bajo su soberanía, sin desconocer de que se trata de una zona cuya delimitación entre ambas naciones aún está pendiente".

Dispuso, además, que los buques de su Marina de Guerra, surtos en esas aguas, se mantuvieran sin intervenir, y terminaba la nota argentina haciendo presente "la necesidad imperiosa de llegar a una solución definitiva con respecto a estas cuestiones, cuyo arreglo contribuiría a afianzar los tradicionales lazos de amistad, etc."

El "San Juan" destruye por segunda vez las instalaciones chilenas

Como las instalaciones del Snipe habían sido repuestas por nuestra Armada, el 9 de agosto del 58 fondeó en el islote el destructor argentino "San Juan", destruyó las nuevas instalaciones chilenas con cuatro tiros de cañón y desembarcó marinería en pie de guerra. Inmediatamente de conocidos estos hechos partió de Puerto Williams la lancha "Ortiz" llevando una carta de protesta, la que no fue aceptada por el Comandante argentino.

El Gobierno de Chile entregó al representante de la Casa Rosada ante la Moneda una enérgica y formal nota de protesta, en la cual hacía presente que el "islote Snipe se encuentra en la zona no controvertida por la República Argentina en el Canal de Beagle y es adyacente a la Isla Navarino en la cual la soberanía de Chile jamás ha sido puesto en tela de juicio".

Siguió a este hecho un largo intercambio de notas, en que el Gobierno argentino hacía referencia a los convenios de 1915, 1938 y al acuerdo de 1954, "por lo que ambos gobiernos decidieron someter al arbitraje sus diferendos en la zona en cuestión", y como tales convenios no se habían llevado a la práctica, cabía preguntarse—decía el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina a nuestra Embajada en Buenos Aires— "si debería interpretarse tal actitud como índice de que el Gobierno de Chile entiende renunciar al arbitraje como recurso lógico y razonable para zanjar en lo que se refiere a las islas del Canal Beagle, los problemas limítrofes pendientes".

Reclamación diplomática de Chile

Por instrucciones de la Moneda, nuestra Embajada representó al Gobierno argentino "su más profunda extrañeza por la nota anterior, que se aparta de la realidad y la tradicional cortesía que ha pre-

valecido en las relaciones de ambos países". "Aceptar el procedimiento —agregaba la nota chilena —de considerar en conjunto materias esencialmente distintas, como son las relativas al islote Snipe y a las pretensiones de su país sobre algunas islas chilenas que quedan al oriente de la isla Navarino, obligaría a Chile, por su parte, lo que no es su deseo, recordar a la República Argentina, en esta oportunidad, problemas que aguardan desde hace algún tiempo su resolución, tales como el de la mina Julia II, el del Volcán Copahue, el de Río Turbio y otros de menor importancia". Luego, aludiendo al artículo 3º del Tratado de Límites, le agregaba: "El tener y el espíritu de este artículo son de meridiana claridad, asigna a la soberanía de Chile las aguas del Canal y las islas e islotes que afloran dentro de esas aguas, como lo comprueba la expresión "hasta tocar en el Canal Beagle".

Le reprocha, también la Embajada chilena al Gobierno argentino la mención de un statu quo para la zona del canal, en circunstancias de que el que se ha suscrito afecta a la zona del río Encuentro-Palena, con fines especialmente indicados. Y, con relación a los convenios de 1915 y 1938, le representa que "no llegaron a perfeccionarse", y, en cuanto al de 1954, "se confunde una iniciativa de ese Gobierno, que no prosperó, con la existencia de un Acuerdo".

Presencia en el Senado del Ministro señor Sepúlveda. Pone de manifiesto la duplicidad de la política argentina.

El Ministro de Relaciones señor Sepúlveda, hablando en el Senado, en sesión pública del 12 de agosto de 1958, expresó textualmente: "El incidente actual, constituye la culminación de una política prolongada y tenaz de la República Argentina consistente en presentar hechos consumados, en provocar incidentes y en crear problemas artificiales, en la convicción, desgraciadamente muchas veces demostra-

da por la realidad, de que de tales hechos, incidentes y problemas podría derivarse una ventaja favorable a sus intereses de expansión territorial".

Después de hacer un bosquejo, a grandes rasgos, de las relaciones diplomáticas mantenidas con la República Argentina, dijo en la misma sesión pública del Senado: "Esta es, señor Presidente, una síntesis de la trayectoria de nuestros problemas limítrofes con Argentina. Surge nítida de ella una invariable política de expansión, bien planificada, precisa, carente de vacilaciones y llevada adelante con un tesón admirable. Que ha sido útil a sus intereses, no hay duda. Que los más afectados con ella hemos sido nosotros, tampoco es dicutable. Pero que en zonas en las cuales la duda tenía cierta razón de ser hayamos aceptado discutir nuestros derechos y llevarlos al arbitraje, no quiere decir que debemos aceptar siempre someter al mismo recurso problemas creados artificialmente, pues ellos significarían poner en tela de juicio nuestra soberanía sobre todo el territorio nacional". Y, más adelante, afirmó: "Pero el País entero debe mantenerse vigilante en contra de actitudes que no coinciden con una sana y eficaz convivencia democrática e internacional. ¿Qué dirían nuestros hermanos argentinos si nosotros empezásemos a publicar mapas inexactos de su territorio, en que tal o cual parte figurase como chilena, e insistiendo reiteradamente en ellos, provocásemos incidentes y, después sugiriésemos fórmulas de arreglo en que algo quedase para nosotros? ¿Qué dirían nuestros hermanos argentinos si en la Patagonia, que fue chilena, o en las regiones más australes de su territorio en las cuales hasta ahora una gran parte de su población es chilena, hubiésemos provocado un movimiento separatista o suscitado el problema del derecho de esas poblaciones a la libre determinación? Ciertamente, habrían surgido situaciones difíciles que no dirían relación al sentimiento de una América unida en torno de ideales más elevados de

paz, cooperación y convivencia. Esto lo hemos evitado cuidadosamente; y es por esto por lo que nos duele el no poder apreciar en el Gobierno argentino, iguales sentimientos de comprensión”.

El Senado apoya la conducta del Ministro Sepúlveda

La exposición del Ministro señor Sepúlveda encontró acogida en la Corporación, la que estimó que los actos perpetrados en la isla Snipe constituían una agresión armada y una flagrante violación de la soberanía chilena sobre ese territorio; que si las gestiones directas para llegar a un arreglo no daban resultados, debía recurrirse a los organismos internacionales.

Plena validez del Tratado de 1881, del Protocolo de 1893 y el Tratado General de Arbitraje de 1902. Ningún acuerdo convenido con fecha posterior tiene validez jurídica.

A este respecto conviene insistir en que ningún acuerdo negociado con la vecina República ha alcanzado a tener validez jurídica, pues todos han quedado en el trámite de las negociaciones, por lo que el Tratado de Límites de 1881, el Protocolo de 1893 y el Tratado General de Arbitraje de 1902 se mantienen vigentes en toda su plenitud. Los funcionarios de la Cancillería, que especulan con los Convenios que no alcanzaron a ser ratificados porque el Congreso Nacional no les prestó su aprobación, hacen simplemente el negocio a Argentina y lesionan los intereses de su patria. Constituye lo que he llamado complejo de inferioridad. En otras palabras, es la política “entreguista” que ha predominado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a causa de que ha faltado en Chile una opinión pública ilustrada que haga valer la justicia de su causa. Este partido “argentínista”, que perdura desde el siglo pasado, ha destruido la carrera de oficiales pundonorosos de nuestra Armada Nacional y ha interrumpido aun la de

nuestros diplomáticos que no se han prestado a ser dóciles instrumentos de ella.

Manifestación de indignada protesta por el acto de piratería ejecutado en el islote Snipe.

Durante estos incidentes, la opinión pública se mantuvo alerta a lo largo del territorio. Fueron muchas las manifestaciones públicas de adhesión a la política nacional que se realizaron, y las expresiones de voluntad para actuar con presteza en defensa del patrimonio nacional fueron demostraciones elocuentes de que la llama del patriotismo en Chile no ha desaparecido, a pesar del materialismo que nos invade.

Es digna de mencionar, entre estas manifestaciones, lo ocurrido con el “Leucotón”, patrullero chileno que estuvo en el islote Snipe después de los incidentes, donde la oficialidad levantó allí un letrero en que, en letras visibles, se leía “Viva Chile. Por la razón o la fuerza”. Al respaldo de él firmó tripulación del barco. Ese letrero fue retirado por buques argentinos y llevado al Ministerio de Marina a Buenos Aires. El Gobierno del vecino país reclamó por la colocación de tal letrero; pero ¿qué podía hacerse delante de una expresión de la dignidad nacional herida? Era como quejarse de la actitud de los estudiantes chilenos, que arrojaron al río Mapocho el busto de Sarmiento, en recuerdo de que este mandatario argentino había suscrito, como Presidente, un tratado secreto en contra de Chile y pedido recursos al Parlamento para movilizar su ejército en ofensa de la nación que le había dispensado generoso asilo y había guardado siempre sentimientos fraternales para su patria.

La inquietud y la desconfianza provocadas por Argentina justifican esta síntesis histórica.

Los sucesos del islote Snipe, en que se hermanaron el atropello físico y la falacia

diplomática, fueron determinantes para que formulara estas observaciones de orden histórico, que ponen al descubierto la forma en que, a lo largo de un siglo, ha actuado la República Argentina. En el caso del islote, quedó de manifiesto que, como mantenía pretensiones sobre él, le era lícito ejecutar actos de soberanía. El comandante del destructor que ametralló el faro chileno dijo que, según el derrotero que se le había dado, se hallaba en aguas jurisdiccionales argentinas. El Embajador acreditado ante la Moneda formuló parecidas declaraciones. Todo ello se debe a que para Argentina no hay hermandad entre los pueblos. Ya lo sentenció el Presidente Mitre: la fraternidad americana es juego de muñecas. Se burló de Lastarria y convenció a Sarmiento de que debía cambiar su chaqueta de americanista, hasta el punto de que este último, siguiendo la lección, se olvidó de deberes morales, como no es costumbre hacerlo entre gobernantes que se respetan. Y para enfrentar a una política artera, altamente veleidosa, que se mantiene al acecho de cualquiera debilidad nuestra para hincar la garra, ofrecemos pusilanimidad, indolencia que llega a ser característica de nuestra manera de actuar. Hay que insistir en que la Cancillería carece de línea, le falta estructuración adecuada para orientar una política internacional, lo que la hace aparecer débil y vacilante. Se busca el escalafón diplomático para salir al extranjero. Se estimula la creación de cargos para favorecer estas pretensiones. Los que quieren innovar, agobiados por el peso de la responsabilidad, se estrellan con el ambiente establecido. La última memoria del Ministerio que se ha conocido es la correspondiente al año 1954, llena de datos burocráticos de escasa importancia. Los ciudadanos estudiosos o el Parlamentario que desean llenar su deber, no tienen fuentes de investigación acerca de las gestiones diplomáticas del País. Como los sucesos del Palena y de la zona austral han ocurrido en territorios que integran la circunscripción que representó en el Senado, fue éste

otro motivo que me ha impuesto la obligación que dejo cumplida y entregada al juicio de la opinión pública.

Me referiré ahora a los convenios en gestación, sin que antes, a manera de introducción, formule algunas acotaciones.

Existencia de un ánimo jactancioso

No puede ponerse en duda que en la vecina república predomina un ánimo jactancioso que hace que todo se vea como si miraran a través de un lente en el centro del cual apareciera su país. Es la consecuencia de un excesivo orgullo nacional, propio de inmigraciones que han hecho fácil fortuna en tierras ubérrimas, lo que las anima a concebir imperialismos, alianzas ventajosas, subordinación de lo que las rodea. En el Golfo Nuevo no podía haber entrado un submarino solamente, sino que debían haber entrado dos. Desgraciadamente, después de quince días de caza espectacular del gemelo terrorífico con que se alarmó al mundo, ¡no apareció nada! No quiero decir con esto que se crean el ombligo del universo, pero hay algo de ello.

Hace algunos decenios se publicó, por una editorial norteamericana, una obra de vulgarización destinada principalmente al uso de los pueblos latinoamericanos. Se designó como compilador de ella y encargado de la Sección Argentina al conocido internacionalista don Estanislao S. Zeballos, que tantos odios sembró en contra de Chile y que, como Ministro de Relaciones Exteriores, instruyó a su representante señor Quezada para que ofreciera al Gobierno del señor Harris el paso de los ejércitos americanos por territorio argentino, en la proyectada ocupación de Antofagasta, con la mira de apropiarse de las provincias australes de Chile. Ahora bien, el señor Zeballos incluye en el primer tomo de "El Tesoro de la Juventud", bajo el título "¿Dónde aparecieron los primeros hombres?", algo que no podrá leerse sin rego-

cijada sorpresa: "Estas pampas ocupan el centro de la zona continental moderna templada en el territorio de la actual República Argentina, y sus sabios consideran ya definitivamente probado el hecho de que en dichas fértiles llanuras hicieron su aparición los primeros hombres que poblaron el Planeta . . . Podemos así concluir afirmando que el estado de investigaciones del suelo demuestra cómo los hombres más antiguos de que se tengan noticias aparecieron en tiempos inmemoriales en el territorio donde hoy florece la República Argentina. Estos hombres se esparcieron por toda la redondez de la Tierra . . .".

Comenta estas revelaciones don José Miguel Irarrázaval Larraín, en su obra "La Patagonia. Errores Geográficos y Diplomáticos", y lo trae a colación como un signo de que Argentina se cree un país predestinado, que se considera acreedor a especiales deferencias de parte de los países vecinos.

Espíritu "imperialista" en acción.

A este respecto debo recordar que, en intervenciones anteriores, dejé constancia, en esta misma alta corporación, y en ello también abundaron otros colegas de banca, de las doctrinas filosóficas que preconizaban los generales Farrel y Perón, por medio del Grupo de Oficiales Unidos que organizaron en su país. Los principios estatutarios que informaban el movimiento del GOU se condensaban en las siguientes ideas:

"La guerra ha demostrado palmariamente que las naciones no pueden defenderse por sí solas, de lo cual surge el juego de las alianzas, que mitiga, pero no corrige el grave mal. La *era de la nación* va siendo sustituida paulatinamente por la *era del Continente*. Ayer los feudos se unieron para formar la nación, y hoy las naciones se unen para integrar Continentes. Esta es la finalidad de la guerra. Alemania realiza un esfuerzo titánico para unificar el Continente europeo. La nación mayor y mejor equipada deberá regir los destinos del

continente en nueva formación. En Europa será Alemania. En América del Norte, la nación monitora, *por un tiempo*, será Estados Unidos. Pero en el Sur no hay nación lo suficientemente fuerte para que sin discusión se admita su tutoría. Sólo hay dos que podrán tomarla: Argentina y Brasil. *Nuestra misión es hacer posible e indiscutible nuestra tutoría*".

Viene después el planteamiento de un programa de acción, que comienza por la conquista del poder, alianza con los países limítrofes, en la cual se da por seguro el convenio a que se había llegado con Paraguay, y más adelante un planteamiento para atraerse a Uruguay y luego a Brasil, donde —tan grande era la utopía— se creía fácil llegar a la acción por los núcleos alemanes residentes, pues la enseñanza era la doctrina "nacista", cuyo imperio en el mundo lo daban por descontado.

Más tarde, ya Perón en el Gobierno, le cupo al ex Diputado nacionalista Raúl Damonte Taborda, dar a conocer sus ambiciones para reconstituir el Virreinato del Río de la Plata mediante la "integración" de los países limítrofes, el sur del Brasil, Bolivia, Perú y, eventualmente, Ecuador, Colombia y Venezuela. Era la época en que, con desparpajo, Perón decía que algunos locos de Chile le pedían el "Anschluss". Según los documentos que aportaba Taborda, mensajes, discursos, artículos y correspondencia, no se trata de una confederación de países americanos dentro de una comunidad federal, en la que subsistiese igualdad jurídica de los estados que la integraban, sino de una "integración" de los países "satélites" que repuntaba bajo su hegemonía. Agregaba Taborda que para esta finalidad "todos los medios son buenos, desde el soborno, la mentira, la adulación, la ayuda económica, la presión financiera, el sabotaje, la propaganda..., etc.". El proceso instaurado en Santiago por el Ministro de Corte señor Elgueta Guerin, con motivo de la adquisición de una radio para destinarla a socavar nuestra estabilidad jurídica, puso en descubierto la presencia en Chile de dineros "justicialis-

tas". Por lo demás, la técnica peronista no ha desaparecido del ambiente político argentino, y el resultado de las elecciones últimas revela que es una fuerza operante.

Proyecto de Organización del Atlántico Sur. Exclusión deliberada de Chile.

Por último, debe recordarse que, a remedio de la conocida organización del Atlántico Norte (OTAN), plasmada como expresión de solidaridad continental frente a la agresión, la República Argentina convocó, en Buenos Aires, a una conferencia para la defensa del Atlántico Sur, que de la partida "interfería" a la anterior. Y a pesar de que voceros del Ministerio de Relaciones de Argentina declararon que Chile sería invitado a tal reunión internacional, ésta se llevó a cabo sin nuestra participación. El diario "El Mercurio", de ordinario parco en sus opiniones, emitió los siguientes juicios en su edición del 15 de mayo del 57:

"Sin embargo, la sesión preliminar de la conferencia se ha abierto sin nuestra participación, y la opinión pública chilena y continental no dejará de extrañarse de que el país que posee las vías de comunicación del Atlántico Sur hacia el Pacífico, tales como el Estrecho de Magallanes, el Canal de Beagle, el mar de Drake y las posesiones antárticas de las islas Shetland del Sur y de la Tierra de O'Higgins, no participe en el estudio de las medidas defensivas de ese sector de la zona de seguridad del Tratado de Río de Janeiro de 1947; atendido, además, que el Plan de la Junta Interamericana de Defensa menciona expresamente el Estrecho de Magallanes y la región antártica".

Más adelante, afirmó: "La ausencia de Chile de la Conferencia de Buenos Aires es una falla que debiera corregirse en un futuro cercano, porque la propia elaboración de cualquier plan de defensa de esa zona exigirá su presencia y su estrecha colaboración".

Pues bien, con una república vecina donde impone su voluntad una casta militar

que puede señalársela como cerebralmente descontrolada, que exhibe un rosario de cuentas ingratas donde se alternan las ambiciones desmedidas, la conducta artera y la deslealtad, en que, de sus pretensiones expansionistas, han sido víctimas varios de sus vecinos, nuestra Cancillería suscribe compromisos que contienen "bases inamovibles", destinadas a concretarse en convenios, entre los cuales está la libre navegación por nuestros canales australes.

Los diferendos de límites que somete a arbitraje la actual Administración Alessandri

Al entrar a hacer un análisis de los asuntos de límites que ha convenido el Gobierno someter a arbitraje, deseo formular una petición al señor Presidente de la República, y para este objeto solicito que se le dirija oficio en mi nombre. Consiste en pedirle que no precipite el trámite de tales materias, a fin de que la opinión pública pueda formarse un concepto más cabal del asunto. Justifica, además, esta petición la atmósfera de silencio que, por halago al Gobierno, ha mantenido la prensa que le es adicta, sin meditar que una conducta semejante, en época anterior, condujo al País a la pérdida del litoral patagónico, acuerdo que tronchó los destinos de la República.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, en nombre de Su Señoría.

¿Me permite, señor Senador?

Ha llegado a la Mesa una indicación, a la cual se dará lectura.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Mora formula indicación para que se publique "in extenso" el discurso que pronuncia en este momento el Honorable señor González Madariaga.

El señor CERDA (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para proceder en la forma solicitada.

El señor ZEPEDA.—Muy bien.

El señor CERDA (Presidente).—Acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por otra parte, una información cablegráfica. . .

El señor CERDA (Presidente).—Perdóneme, señor Senador. Solicito también el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora de Incidentes hasta que terminen sus intervenciones los señores Senadores inscritos.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por otra parte, una información cablegráfica del 15 de este mes, que anuncia que Gran Bretaña aceptó servir de árbitro, en el diferendo entre Chile y Argentina, ha contribuido a provocar alarma. En efecto, se habla en ella de una gestión que ante el Gobierno de Su Majestad Británica habría practicado el 8 de abril nuestro representante, en consonancia con otra gestión que habría practicado “antes” el Gobierno argentino, encaminadas a obtener, primero, el envío de una comisión de expertos, y luego que el Foreign Office proponga que “una comisión jurídica estudie en Londres los aspectos legales del arbitraje de 1902 para precisar hasta qué punto continúa siendo válido”. La gestión encomendada a nuestro Embajador sorprende porque no está todavía el Ejecutivo autorizado para llevar adelante el arbitraje. El N° 8 de los acuerdos suscritos por los negociadores establece que los instrumentos que se refieren al Palena y al Canal Beagle serán sometidos a la aprobación de los respectivos Parlamentos. ¿Por qué, entonces, se autoriza al Embajador de Chile a dar pasos antes que estos acuerdos obtengan su respectiva ratificación? Que lo haga Argentina es otro

cuento; pero ¿por qué Chile, donde impera un régimen constitucional y la soberanía de la Nación reside esencialmente en el Poder Legislativo? Hay también otro aspecto en esta noticia inquietante. ¿Se está alegando por Argentina la validez del arbitraje de 1902? ¿Cuál ha sido el papel que le ha cabido desempeñar a nuestro Embajador en esta gestión de la que se hace eco el cablegrama? El silencio de la Cancillería da pávulo a comentarios que menoscaban la formalidad de estas negociaciones, y más todavía cuando existe la certidumbre de que en todas estas negociaciones la Cancillería chilena sigue las aguas de lo que le señala el Gobierno argentino. Tanto es así que el propio Ministro de Relaciones Exteriores, en su conferencia de prensa, declaró, no sin cierta satisfacción, que estas negociaciones adquirieron “una rapidez vertiginosa, que sorprendió no sólo a los periodistas, sino a los propios miembros de ambas delegaciones”, lo que es lamentable observar después de los resultados que comienza a colegir la opinión pública.

Fuentes de mi información

Declaro que mis observaciones tienen por base las informaciones suministradas por el diario “El Mercurio” en su edición del 30 de marzo, titulada “Acuerdos chileno-argentinos sobre arbitraje en problemas limítrofes”, y del 3 de abril: “Chile y Argentina dan ejemplo mundial al someter a arbitraje sus diferendos”. Esta última fue motivada por la conferencia que el señor Ministro de Relaciones ofreció a la prensa. Ambas informaciones no han sido objeto de rectificaciones, por lo que debo tenerlas como verídicas.

Según ellas, se subscribieron dos memorándum. El primero comprende el arbitraje del caso Palena, el arbitraje automático y el Canal Beagle. El segundo, la navegación por los canales. Seguiré este mismo orden.

Diferendo de Palena, según los Acuerdos

El N° 1 de los Acuerdos, que se refiere a esta parte, dice:

“Se someterá a arbitraje *la controversia* sobre la interpretación del Laudo Arbitral de Su Majestad Británica de 20 de noviembre de 1902, relativa a la determinación de la línea de frontera territorial entre ambos países en el sector comprendido entre los hitos 16 y 17 a fin de que al árbitro señale por dónde corre la línea fronteriza de conformidad con la sentencia arbitral.

“El árbitro deberá pronunciarse al propio tiempo, entre otras materias y en el orden correspondiente, *sobre la validez y alcance de los acuerdos de la Comisión Mixta de Límites Chileno-Argentina en su reunión de octubre de 1955*, que fueron desestimadas por el Gobierno de Chile”.

En el N° 7 establece: “simultáneamente con la suscripción de los instrumentos correspondientes al arreglo de las cuestiones de límites, se firmará un instrumento destinado a establecer un “modus vivendi” para la región discutida entre los hitos 16 y 17 de la frontera terrestre, de acuerdo con las bases previstas al efecto en la Nota N° 12998, de fecha 5 de septiembre de 1959 de la Cancillería chilena.

Las bases previstas dicen, en substancia, lo siguiente:

1°—Retiro de los destacamentos de carabineros y gendarmería. (Esta última únicamente estableció allí destacamentos, que llegaron a reunir hasta 60 hombres;

2°—Continuar con el patrullaje simultáneo;

3°—Admitir que estas disposiciones no constituyen derechos jurídicos para ninguna de las partes.

Conferencia de prensa

El señor Ministro de Relaciones Exteriores en su exposición de prensa, dice a este respecto:

“En el memorándum de arbitraje que resuelve esta cuestión limítrofe, se entre-

ga a la resolución de S. M. Británica —y esto constituye una sentida satisfacción para el Gobierno de Chile— todo el tramo comprendido entre los hitos 16 y 17, *sin perjuicio, naturalmente, de la cuestión relativa a la validez y alcance de los acuerdos de la Comisión Mixta de Límites Chileno-Argentina, que el Gobierno de Chile desestimó por estimar que excedían de sus facultades determinadas en el Protocolo de 1941*, y que eran las de erigir y establecer los hitos que fueron necesarios para una mejor señalización de la frontera, de acuerdo con el Tratado de 1881, y en este caso específico, naturalmente, de acuerdo con el Laudo Arbitral de 1902.

Establecido el hecho, en consecuencia, de que en esta región de Palena, en este Valle de California, existe una disputa, una desavenencia, una controversia entre Chile y Argentina, que lamentablemente acentuó la intervención de la Comisión Mixta de Límites Chileno-Argentina, *era preciso, naturalmente, darle solución”*.

Comentario al diferendo de Palena

Sorprende la conducta de la Cancillería chilena por la posición en que se ubica. Con menoscabo de sus deberes, deja de actuar como parte en el asunto y se limita a entregar a la resolución de un tercero la actuación dolosa de uno de sus dependientes, el Presidente de la Comisión de Límites, que, con atropello a las facultades de que estaba provisto, con desobediencia de las propias instrucciones que recibió de la Administración anterior, entregó el territorio que estaba encargado de defender. Por esta conducta, que tuvo las características de un delito de lesa patria, no solamente fue desautorizado, sino alejado de las filas de la institución a que pertenecía. Pero el actual Canciller, en un acto que para él y sólo para él “constituye una sentida satisfacción”, hace revivir los acuerdos de octubre de 1955, que carecen de valor jurídico y que el propio Gobierno de Chile, a cuyas ór-

denes estaba este oficial, desestimó por medio de una declaración pública.

¡La conducta de la Cancillería de Chile resulta en este particular inexplicable!

El asunto del Palena se arrastra desde el día en que el delegado del árbitro demarcó la zona. En párrafos anteriores he dejado constancia del rechazo de la demanda argentina por el Capitán Dickson, acto que adquiere las características de "irrevocable", como lo reconoció en el propio Congreso de su patria, en sesiones secretas, el Ministro de Relaciones argentino cuando le cupo defender el pedido formulado por ambos Gobiernos de la comisión demarcadora.

Se renovó la demanda el año 1913, y la Cancillería chilena, mejor servida entonces, la rechazó con argumentos que debían haber constituido una norma de política internacional.

Revisando en los últimos años la línea de demarcación, de acuerdo con el Protocolo de 1941, para "reponer los hitos desaparecidos o en mal estado, colocar nuevos hitos intermedios, donde considere necesario hacerlo, a fin de señalar con más claridad y precisión la línea de frontera y determinar las coordenadas geográficas exactas de todos los hitos existentes y de los que colocará", según el artículo 1º, que enumera las obligaciones específicas de la Comisión Mixta, formada por técnicos de ambas repúblicas, cayó la Comisión Chilena en el error de apartarse de la dirección geográfica en que el árbitro señaló el límite fronterizo, lo que la hizo aparecer en un promontorio de donde no tenía curso de agua por donde seguir, lo que la apartó del fallo, pero, en cambio, interpretó la vieja aspiración argentina que había venido persiguiendo desde largos años.

La Comisión compuesta de Senadores y Diputados, que presidió el que fue ilustre Senador por Coquimbo don Raúl Marín Balmaceda, quien acogió los denuncios que en este particular formulé, conoció de este largo proceso y llegó a conclusiones

definitivas, proceso que el señor Ministro aparenta desconocer en su conferencia de prensa, cuando declara que la proposición conjunta, la que califica de desacertada, "fue *naturalmente* desestimada por nuestro Gobierno". El naturalmente no viene bien, porque la resolución gubernativa fue el producto de una tesonera labor de la Comisión Bicameral, sin la cual Argentina estaría en uso y disfrute del valle de California.

El acuerdo suscrito es bastante confuso. Dice que "se someterá a arbitraje la *controversia sobre la interpretación del Laudo Arbitral de Su Majestad Británica*". Aquí se yuxtaponen dos ideas:

Controversia, que está representada por las reclamaciones que ha provocado Argentina; por la ocupación de la Gendarmería del valle de California y, finalmente, por la aceptación que convino la Comisión de Límites de Chile del acta de octubre de 1955, acto erróneo e ilegal, que fue desautorizado.

Interpretación del Laudo, que significa pedirle al mismo juez que dictó la sentencia que aclare el fallo en la parte comprendida entre los hitos 16 y 17.

El acuerdo que se ha suscrito junta en esta parte causa y efecto. No le ha faltado razón al Ministro señor Sepúlveda cuando en el Senado, hablando sobre los incidentes del Snipe, decía que la política argentina consiste "en presentar hechos consumados, en provocar incidentes y en crear problemas artificiales, en la convicción, desgraciadamente muchas veces demostrada por la realidad, de que tales hechos, incidentes y problemas podría derivarse una ventaja favorable a sus intereses de expansión territorial". Tal era la opinión expresada en esta alta corporación por un Ministro de Relaciones Exteriores hace menos de dos años. Empero, para el actual Canciller, los acuerdos arbitrales que se han convenido "constituyen un ejemplo para América y para el mundo", sin querer darse cuenta de que, al revés de lo que piensa, ha incurrido en

una transacción desventajosa, llega al arbitraje sin defensa e incurre en el abandono quijotesco de nuestros derechos, para usar los mismos términos de un diplomático chileno enjuiciando en otra época a nuestra Cancillería, sobre estos mismos asuntos.

Deseo dejar expresa constancia de que el señor Ministro se desentiende del artículo 2º del Tratado General de Arbitraje, que voluntariamente dejó de mencionar en su conferencia de prensa, cuando determina que “no pueden renovarse las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará *exclusivamente* a las cuestiones que se susciten sobre validez, *interpretación* y cumplimiento de dichos arreglos”. Tampoco concede valor al Acta Aclaratoria sobre este Pacto, suscrito dos meses después, que determinó que “no puede ser materia de arbitraje entre las Partes la ejecución de los Tratados vigentes o de los que fueren consecuencia de los mismos, a que se refiere el Acta preliminar del Pacto de Arbitraje, y, de consiguiente, en que no hay derecho por parte de uno de los Gobiernos Contratantes a inmiscuirse en la forma que el otro adopte para dar cumplimiento a aquellos Tratados”, instrumentos jurídicos que se debieron a la iniciativa de don Eliodoro Yáñez y que constituyen la llave de seguridad frente a las tendencias expansionistas de Argentina, razón por la cual se han dejado envejecer en los archivos del Ministerio por su falta de aplicación, porque todo hace creer que en este departamento impera el “partido argentino” y no el “partido chileno” en la interpretación de los hechos.

En el caso de Palena, sólo cabe someter a interpretación *la traza fijada en el terreno por el Arbitro*. Y, según el Diccionario de la Lengua “interpretar” tiene como significado, en su esencial acepción, “explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de cla-

ridad”. Por lo tanto, a la Cancillería le ha correspondido solamente pedir al Arbitro que interprete su fallo en el caso del hito 16, cuando estableció: “Desde el punto fijo sobre el río Palena, el límite seguirá el río Encuentro hasta el Pico llamado Virgen, y desde allí a la línea que hemos fijado cruzando el Lago General Paz”. Y como, a pedido de ambos Gobiernos, mandó al terreno una comisión demarcadora, puede ahora mandar nuevamente una comisión de peritos para que confirme la demarcación que ejecutó la anterior. Es, pues, un problema de geodestas, de orden exclusivamente técnico y no jurídico, como lo he sostenido en diversas declaraciones públicas a las cuales el Ministerio se ha empeñado en restar importancia, porque —ocurre— mi posición contraría las peticiones argentinas.

En lugar de haber ajustado su conducta a un procedimiento como el que dejo expuesto, el Canciller incurre en los siguientes actos que, a mi juicio, importan notable abandono de sus deberes:

1º—Acoge las sugerencias argentinas encaminadas a llevar a arbitraje la *controversia* —artificialmente suscitada sobre la aplicación del Laudo—, en vez de someter al Arbitro la *interpretación de la traza arbitral*.

2º—Se desentiende del artículo 2º del Tratado General de Arbitraje, que impide volver sobre cuestiones que fueron objeto de arreglos definitivos.

3º—Ampara con su gestión documentos que, por las siguientes razones que menciono, carecen de mérito jurídico:

a) Haberse excedido de la capacidad legal que había para concertarlos, por lo que son nulos, de nulidad absoluta;

b) Se apartaron de la finalidad que a la Comisión de Límites le facultaba el Protocolo de 1941;

c) Fueron desautorizados en su oportunidad por el Gobierno de Chile.

Lo anterior lo ha ejecutado sin considerar que estos instrumentos no tenían otro

objeto que favorecer a la parte contraria, en su pretensión de obtener la enmienda o rectificación del fallo arbitral.

Solución para el caso Palena.—En cumplimiento del artículo 2º del Tratado General de Arbitraje, debe solicitarse del Arbitro que *interprete* la traza arbitral, es decir, que envíe al terreno una comisión de peritos para que verifique la línea de frontera que en ese sector señaló la Comisión Demarcadora que actuó en nombre del mismo Arbitro el año 1902.

El diferendo de Palena debe ser considerado como asunto de orden técnico, donde no caben alegaciones de derecho. En conformidad con los tratados que están en vigencia, corresponde pedir al mismo Arbitro que confirme la línea de frontera.

riodistas que ellos “tendrán que llegar forzosamente a la conclusión que, de acuerdo con los Tratados Bilaterales y Multilaterales que han suscrito Chile y Argentina, esta solución no puede ser otra que el arbitraje de Su Magestad Británica”, el que, “merece a ambos países la mayor y más ilimitada confianza”. Cita también, en abono de este compromiso que el Gobierno contrae, el Tratado de Amistad y Comercio de 1856, cuyo artículo 39 “imponía a ambos países la obligación de resolver, también por medios pacíficos, cualquier controversia que pudiera tener lugar entre ellos, sometiéndola a arbitraje de una nación amiga. Contraían, aún más, recordó el señor Ministro, el compromiso de no recurrir jamás a la violencia”.

Arbitraje automático, según los Acuerdos

El Nº 2 de los Acuerdos, dice:

“Se suscribirá un acta adicional al Protocolo de 16 de abril de 1941, por la cual se establezca que los desacuerdos producidos en la Comisión Mixta de Límites, en su tarea de revisión y mejor señalización de la frontera entre ambos países en conformidad con las disposiciones del citado Protocolo, serán sometidos a un sistema de arbitraje permanente y automático, en virtud del cual las Cancillerías de ambos países, en el caso de no resolver directamente la divergencia dentro de un plazo de treinta días, después de haberse ella comunicado, elevarán sin más trámites los antecedentes al árbitro para su resolución. Con acuerdo de las partes, el árbitro podrá emplear un procedimiento “sumario”.

Conferencia de prensa.

Se extiende el Canciller en una larga exposición para defender la idea del arbitraje automático. Dijo a los señores pe-

Comentarios al arbitraje automático.

Causa estupor la liviandad con que la Cancillería conduce estas negociaciones frente a un país lleno de duplicidades, que no tiene otra divisa que la de enmarañar las cosas, crear incidencias para sacar de ellas después algún provecho. Por otra parte, revela el señor Ministro un desconocimiento inexcusable en lo que respecta a la historia diplomática de Chile y Argentina, pues de otra manera no pueden explicarse las citas que hizo valer en su conferencia ante el periodismo chileno. En efecto, ¿ignora el Canciller la negativa de Argentina para someter a arbitraje los territorios patagónicos, a lo que la obligaba el tratado de 1856, que trae indisculpablemente a cuento? ¿Ignora el rechazo del Presidente Avellaneda al arbitraje suscrito por nuestro Ministro Blest Gana con el de Relaciones argentino Tejedor? Menciona también que entre uno y otro país existe el compromiso de no recurrir jamás a la violencia; y ¿cómo explica el Canciller el ataque armado al islote Snipe, que ni siquiera estaba controvertido, por un destructor de la Armada argentina, ocurrido hace menos de dos años? ¿Es

que, acaso, no le merecen respeto los intereses de su patria, que los pospone, y se presta todavía para hacer la defensa de la causa argentina?

Solución en el caso del arbitraje automático.

El protocolo de 1941 es instrumento adecuado para reseñar la línea de frontera que en el terreno establecieron los demarcadores ingleses enviados por el Arbitro. En los casos de desacuerdo, muy improbables si se procede con competencia y honradez, el mismo protocolo establece que debe acudir al arbitraje de "un perito de un tercer Estado". Este perito está de antemano señalado por el Tratado General de Arbitraje y lo debe designar el Gobierno de Su Majestad Británica, pues este tratado fue negociado con intervención de su representante en Chile, señor Lowther. Lo importante es que se sometan a su decisión cuestiones formales, de orden técnico, como la "interpretación" de tal o cual traza, y no pormenores subalternos ni incidencias de mala fe, que atentan contra la reputación de estos países hispano-americanos.

Establecer, por otra parte, un mecanismo para dar paso a los "arbitrajes automáticos" es dar origen a una burocracia inútil, que dañará los intereses de Chile en vez de mejorarlos. Para afianzar relaciones cordiales entre los estados, debe echarse a mano de lo más simple y sencillo, de lo más claro y preciso. Estos novedosos "arbitrajes automáticos" constituirán, al revés de lo que piensa, semilleros de dificultades. Y lo más grave es que vienen a substituir a compromisos valiosos que se mantienen vigentes y que con torpeza o malicia han dejado de aplicarse.

El diferendo en la zona del Canal Beagle.

Los acuerdos que se acaban de convenir en la parte del Canal Beagle, dicen a la letra, en el N° 5 de ellos, lo que copio:

"El diferendo existente entre ambos países en la zona del Canal Beagle será sometido a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. En el mismo instrumento, ambos países convendrán":

a) El señalamiento de la línea fronteriza por la línea media del canal en la parte del Canal Beagle comprendido entre el Meridiano Occidental de Greenwich 68° 36' 38,5" y el Meridiano de Punta Navarro (Meridiano Occidental de Greenwich 67° 13,5' aproximadamente).

"Habida consideración de que accidentes geográficos obstaculizan la libre navegación en ciertos tramos por la línea media del canal, tendrá ésta las inflexiones necesarias para que ambos países queden con aguas propias navegables en toda la extensión de la parte así dividida".

"Esta línea divisoria será una línea imaginaria que, principiando en el Meridiano Occidental de Greenwich 68° 36' 38,5" se iniciará en la línea media del canal con la inflexión necesaria para dejar aguas navegables para ambos países a la altura de las rocas ubicadas en el Meridiano Occidental de Greenwich 68° 34,5', aproximadamente y en el paralelo sur 54° 54,5' aproximadamente y continuará por la línea media del canal hasta enfrentar el Canal Murray, pasará a media distancia entre el grupo de las Islas Bridge y el Islote Bartlett, y entre los islotes Eclaireurs y la costa norte de la Isla Navarino, continuará luego por la línea media del canal hasta el Banco Herradura, donde hará la inflexión necesaria para que corra paralela a la isobata de cinco metros de este banco y a media distancia entre esta isobata y la costa sur de la Tierra del Fuego y la occidental de la Isla Gable, continúe a media distancia entre la isobata de cinco metros del Banco Gable y la costa norte de Isla Navarino, luego por el medio del paso Mackinlay y por el medio entre Isla Martillo e Islotes Gemelos para volver a la línea media del canal hasta el Meridiano de Punta Navarro

(Meridiano Occidental de Greenwich 67º 13,5' aproximadamente)".

"Se declara que pertenecen a la República Argentina las islas e islotes situados al norte, y a Chile las islas e islotes situados al sur de la línea divisoria antes indicada:

"b) Que pertenecen a Chile y por consiguiente quedan excluidos del procedimiento judicial, la Isla Lennox e islotes adyacentes;

"c) Que pertenecen a la República Argentina, y por consiguiente quedan excluidas del procedimiento judicial, las dos islas Becasses".

"Para el solo efecto de una mejor individualización de la Isla Lennox e islotes adyacentes y las Islas Becasses, las partes se remiten a las cartas náuticas, chilenas: Cuarterón XL Canal Beagle e Islas Hermite, edición 1954, y carta argentina N° 86. Islas de Tierra del Fuego, edición 1937, sin que ello implique aceptación de las toponimias de dichas cartas en la parte en que ellas no coincidan;

"d) Que el reconocimiento que ambos países hacen de sus respectivas soberanías, según lo dicho en las letras b) y c), no implicará de modo alguno el propósito de fijarle a la Corte un criterio determinado para resolver la controversia que será sometida a su decisión".

Conferencia de prensa

El señor Ministro de Relaciones ha sido lato al referirse a este capítulo, que se ve lo ha tratado con suma complacencia en la reunión de prensa ya citada. Procuraremos recoger dos o tres ideas sorprendentes de su intervención; para justificar mejor nuestras observaciones:

"Se entrega a la decisión de la Corte Internacional de La Haya una cuestión de interpretación".

"... en el año 1905 surgió una teoría de que fue autor un periodista, sin lugar a dudas muy patriota, llamado Fagalde,

y que sostuvo que todo el Canal Beagle, en la parte comprendida entre el meridiano de la Tierra del Fuego y el Cabo San Pío pertenecía a Chile...".

"Esta opinión, sin embargo, debemos decirlo, carece de todo fundamento jurídico y no corresponde tampoco a la correcta interpretación del Tratado de 1881, ni menos a la *aplicación práctica* que del Tratado hicieron ambas Partes Contratantes".

Al referirse al artículo 3º del Tratado de Límites, que establece que la línea que divide la Tierra del Fuego se prolongará hasta tocar el Canal Beagle, el señor Ministro declara a los periodistas chilenos: "No veo por qué esta línea vaya a tocar el Canal Beagle de una manera diferente para Chile que para Argentina". El Ministro, sin duda, desconoce que la división de la Tierra del Fuego fue iniciativa de un Ministro de Relaciones argentino.

Más adelante reafirma estos conceptos con las siguientes frases: "El derecho al mar surge como consecuencia de deslindar con un océano y tan es así, mis estimados amigos, que en el caso del Estrecho de Magallanes fue menester para que el Estrecho fuese considerado chileno en todo su curso, asignar la totalidad de las costas de ambas riberas a Chile". "Esa es la mejor demostración de que, dentro del espíritu y dentro de la letra del Tratado de 1881, esta línea divisoria que divide la Tierra del Fuego no ha pretendido jamás establecer dominio sobre el Canal Beagle".

A continuación se refiere a los varios convenios que se ha intentado hacer prosperar, en que en unos se considera la demarcación del eje del Canal y en otros se somete a arbitraje la soberanía de las islas Lennox, Picton y Nueva, para preguntarse: "¿Era posible sostener que todas las islas e islotes ubicados dentro del Canal Beagle pertenecen a Chile, cuando hemos visto que desde 1904 hasta el año 1938 se ha venido reconociendo si no la comunidad de derechos de aguas en el

Canal Beagle, en la parte a que me he referido, por lo menos que esa zona era eminentemente controvertida?"

Finalmente, informa que a Chile se le cede la soberanía exclusiva de la isla Lennox y, en compensación, Chile cede a Argentina los dos islotes Becasses.

Comentario al diferendo en la zona del Canal Beagle.

Resulta penoso seguir al señor Ministro de Relaciones Exteriores en la defensa que hace de las pretensiones argentinas a territorios comprendidos en el Canal Beagle y al sur de éste. Jamás —creo— se había dado el caso en nuestra historia que un representante del Ejecutivo sintiera satisfacción en ceder derechos que a su patria pertenecen, en solazarse de este acto en ceremonia pública y cuando aún las negociaciones no se ultiman. Más todavía, a pesar de que pasa por experto en derecho, da valor a convenios que no alcanzaron a ser ratificados por falta de sanción legislativa, conociendo que en nuestro régimen democrático descansa la soberanía de la Nación en el Congreso Nacional. ¿Menosprecio por este Poder Público? ¿Ignorancia de los antecedentes que el señor Ministro tramita? ¿Creencia de que los hábitos constitucionales de Chile tienen igual respeto en Argentina? Sea lo que fuere, queda en pie una cosa: nunca el "entreguismo" había hallado mejor exponente. Procuraré, sin embargo, conservar serenidad en mis observaciones.

De acuerdo con el Pacto de la Sociedad de las Naciones, se constituyó en La Haya una Corte Permanente de Justicia, con el propósito de resolver las cuestiones de *derecho internacional* que se plantearan por parte de las naciones que tuviesen problemas de esta índole. Ahora bien, según el N° 5 de los Acuerdos, Chile y Argentina convienen en someter a la decisión de la Corte un nuevo trazado de límites

en la zona de los canales, en el que de antemano ambas partes han convenido y con cuya finalidad fijan una línea de frontera por el medio de una parte del Canal y se reparten las islas que quedan a uno y otro lado. En estas condiciones y aunque parezca extraño afirmarlo, se está llevando a un tribunal de *derecho* una cuestión de *hecho*. Tal es la confusión que ha reinado en este asunto y tal ha sido la influencia preponderante que en ellos ha tenido el partido argentinista.

Podrá alguien sostener que habría debate en cuanto al destino de las islas Picton y Nueva, sobre las cuales en el Acuerdo se guarda silencio. Pero ¿qué debate puede haber si en el reparto que se hace de la isla Lennox para Chile y los islotes Becasses para Argentina, se está implícitamente señalando que el Canal pasará por un costado de la Lennox, con lo cual se resucita la vieja especulación argentina del desvío del Canal Beagle?

Las islas Lennox, Picton y Nueva fueron adjudicadas a Chile porque se encontraban al sur del Canal Beagle. Pero aparte esto, ¿no ejercemos posesión sobre dichas islas por decenios de años y mantenemos ocupación? ¿No son estos últimos derechos de tanto mérito como la adjudicación que de ellas hizo el Tratado de 1881?

El señor Ministro de Relaciones está dañando gravemente los derechos de Chile. Como no participó antes en actividades de ese Departamento, cabe preguntarse: ¿ha sido acaso ésa su misión?

Se ensaña también con la memoria del periodista don Alberto Fagalde, a quien atribuye la teoría de que el Canal Beagle es chileno, y oculta el informe que el internacionalista don Alejandro Alvarez entregó a su Departamento, a solicitud del Ministro don Federico Puga Borne, como dejé constancia en mi discurso anterior. A la opinión del señor Fagalde, que defendía la verdadera doctrina de los Tratados de Límites, vino a sumarse la teo-

ría jurídica del señor Alvarez, que con acopio de antecedentes demostró que el Canal había sido adjudicado a Chile, que muchísimos precedentes internacionales lo justificaban y que la reclamación argentina en el sentido de que las aguas del Canal eran comunes —opinión que con suma ligereza viene a defender el señor Ministro— constituía un acto “sin precedentes diplomáticos”.

Habla el Canciller de aplicación práctica que del tratado hicieron ambas partes. Incurre en nuevo error en esta afirmación. La aplicación por el lado argentino ha sido de constantes atropellos y su Ministerio está lleno de oficios reclamando por los procedimientos arbitrarios aplicados por Argentina, los que culminaron con el cañoneo del Snipe.

En más de una oportunidad he sostenido que la filosofía de los tratados de límites fue la de localizar a Argentina en el litoral Atlántico y a Chile en el Pacífico, como expresamente lo señala el Protocolo del 93. Esta fue la compensación que obtuvo Chile después del sacrificio doloroso del territorio patagónico, que representaba cientos de miles de hectáreas. ¿Cómo puede el señor Ministro desconocer la historia diplomática con el vecino país y, en este caso específico, hacer valer la teoría de que “el derecho al mar surge como consecuencia de deslindar con un océano”? ¿Cómo puede asistirle ánimo para posponer la aplicación de tratados que están vigentes y comprometen el honor de ambos países, para hacer prevalecer en su lugar la intención que predominó en unos arreglos que no lograron alcanzar valor jurídico?

La historia del Canal Beagle puede sintetizarse en la siguiente forma:

1º—Argentina negocia la demarcación del eje del Canal Beagle, los años 1905 y 1906, haciendo valer que era la *única sección cuya demarcación material no había sido aún ejecutada*.

2º—En el mapa confeccionado por el Instituto Geográfico Argentino, el año

1910, se disputan a Chile sólo las islas Picton y Nueva y se le deja la Lennox. Se persigue entonces la teoría de la boca oriental de Popper. No es nueva, pues, la dejación de la isla Lennox que ahora el Canciller celebra con regocijo.

3º—En 1915 y en 1938 se negocia someter a arbitraje la soberanía de las islas Picton, Nueva, Lennox e islotes adyacentes, e islas que están dentro del Canal.

4º—En 1955, se intenta reactivar la demarcación del eje del Canal, no mencionándose la soberanía de las islas citadas antes.

5º—En 1959, en respuesta a las negociaciones de septiembre, contesta Argentina proponiendo someter a arbitraje las islas que quedan al este del meridiano del Cabo de Hornos, con lo cual dividía la isla Navarino. Esta demanda es rechazada por la Moneda. La fórmula basada en meridianos tiene por objeto abrirse camino hacia la Antártida, buscando el eje del polo.

Como se ve, Argentina aumenta sus pretensiones día por día. Todo depende de la debilidad que tantea en Chile.

Solución en el caso del Canal Beagle.

Los Tratados de 1881 y de 1893 son claros y específicos. Las incidencias se deben a las variadas interpretaciones que Argentina ha dado al Canal Beagle, acerca del cual ha inventado un sinnúmero de teorías y hasta ha llegado a desplazar algunas islas. (La soberanía chilena en las islas al sur del Canal Beagle, por don J. Guillermo Guerra). De acuerdo con el Tratado General de Arbitraje, cabe acudir al Gobierno de S. M. Británica, que en el diferendo de límites actuó de árbitro, para que determine qué debe entenderse por “Canal Beagle”, según lo concibieron las partes al subscribir el Tratado de Límites.

Esta simple proposición, amparada por el Tratado General de Arbitraje de 1902, herramienta que la Cancillería ha relegado a sus archivos, pone término a los incidentes del Canal Beagle.

Convenio sobre paso inocente de barcos de guerra argentinos.

El acuerdo sobre facilidades de navegación por los canales dice en substancia lo siguiente:

1º—Se suscribirá un convenio en virtud del cual el paso inocente de barcos de guerra argentinos se realizará libremente por la ruta habitual entre el Canal Beagle y el Estrecho de Magallanes y por la ruta directa, a través del Canal Murray desde el Canal Beagle hasta el Pasaje Drake. Antes de entrar en aguas sujetas a soberanía chilena, como único requisito, dichos barcos enviarán a las autoridades navales de la zona una comunicación con la suficiente anticipación, *salvo en los casos de impedimento o de fuerza mayor.*

En caso de fondeo durante el paso inocente, por causa de fuerza mayor o por razones vinculadas a la seguridad de la navegación, el aviso será dado tan pronto como las circunstancias lo permitan.

2º—La ruta habitual entre el Canal Beagle y el Estrecho de Magallanes, de que se habla en el número precedente, es la que está en concordancia con la indicada en el Derrotero de la costa de Chile, volumen V, edición 1958; Canal Magdalena, Canal Cokburn, canales Breknock u Ocasión, Bahía Desolada; canales Ballenero y O'Brien, Paso Timbales, brazo noroeste del Canal Beagle y Canal Beagle hasta el meridiano 68º 36' 33,5" W.

Conferencia de prensa

Ha dicho el señor Ministro, justificando este acuerdo:

"En el propósito de ambos países de poner *término definitivo* a todos aquellos motivos de dificultad entre ellos que han tenido lugar hasta ahora . . ."

" . . . se llegó al acierto de reglamentar la navegación por estas rutas habituales en términos tales que, en conformidad, por lo demás, a los principios de Derecho Internacional que rigen el "paso inocen-

te", podrán los barcos de guerra ejercer esa navegación sin otro requisito que el aviso previo".

"Representa, entonces, para Chile la ventaja de que en adelante esta navegación se realizarán por las rutas habituales señaladas en el Convenio. Por otra parte y, al mismo tiempo, le da derecho (a Chile) a exigir que se respeten estas normas que ahora no se contienen sólo en una resolución administrativa, sino en un Convenio bilateral conforme con los preceptos del Derecho Internacional".

Terminó su exposición a la prensa el señor Ministro inspirándose en altos sentimientos americanistas:

"Y no sólo tiene trascendencia e importancia para Chile y Argentina, sino que, me atrevo a afirmarlo con legítimo orgullo, para *América y para Europa*, porque constituyen la mejor demostración de la bondad del sistema interamericano que permite a los países resolver sus controversias por los medios pacíficos, sin recurrir jamás a la violencia, ajustándose a los nobles y grandes principios de la solidaridad, de la paz, de la justicia y del derecho".

Comentario al paso inocente

No puedo, por mi situación, apreciar el grado de regocijo que deben haber causado en Argentina las palabras de nuestro Canciller, pero debo presumir que debe de haber sido grande, pero muy grande, si se compara la realidad de los acontecimientos con la solución que propone. Hay que admitir también que el señor Ministro desconoce lo que contienen los archivos de su dependencia y que el personal que le está subordinado ha sido cruel con él, al privarlo de esta información necesaria.

Entendemos que la principal misión de un Ministro de Estado es la de velar por los destinos de su patria. No hay honor más grande que el ponerse al servicio de ella, para desempeñarse con lealtad y sa-

piencia. Nunca está de más oír opiniones, auscultar el sentimiento de la Nación. Negociaciones que se han conducido con rapidez vertiginosa, que llegaron a sorprender a los propios miembros de ambas delegaciones, según las expresiones del Ministro, no podían traducir los verdaderos intereses de su patria.

Las negociaciones que han conducido a dicho acuerdo de navegación son las más ofensivas que se han tramitado, después de la cesión de los terrenos patagónicos al vecino país, y es de lamentar que haya cabido a la administración del actual Jefe del Estado ser su patrocinante. El Presidente argentino, señor Frondizi, llegó a Chile como un moderno Julio César: "veni, vidi, vici". ¡Lo necesitaba por razones de política interna!

Argentina no persigue otra cosa con estos acuerdos que ampliar la zona de influencia de su base naval de Ushuaia, base militar cuya existencia no amparan los tratados vigentes. Por estos acuerdos, el del Canal Beagle y el de libre navegación, se ponen a su alcance bahías interiores chilenas inmejorables, de gran valor estratégico en el Pacífico sur, y cuyas entradas y salidas están en manos de Chile.

¿Y qué se nos ofrece en compensación a esta pérdida de nuestra posición soberana? Nada, absolutamente nada, salvo dificultades que irán agravándose en lo futuro hasta que por cansancio nos veamos compelidos a someternos a sus caprichos.

No se ve razón de orden marítimo alguno, porque la distancia para que los buques argentinos lleguen a Ushuaia es más corta por el Atlántico que por los canales interiores de Chile.

En cambio, los objetivos que Argentina persigue son de fácil localización: práctica en la navegación por los canales australes que constituyen aguas interiores chilenas; investigación de los fondeaderos habituales de nuestros barcos; levantamientos de cartas hidrográficas; explo-

ración de los canales que se han reservado a nuestros buques de guerra, a pretexto de fuerza mayor o, simplemente, por abuso, como lo practican en la actualidad.

El plan argentino descansa en operaciones sobre la bahía de San Quintín, en el Golfo de Penas, donde se han sorprendido sus buques en reiteradas ocasiones, y en el uso de la bahía Orange, en el Golfo Nassau. La única defensa que Chile puede ejercitar del territorio de Magallanes es reteniendo la conservación de nuestra soberanía en los canales del Sur. Sin estos elementos, quedarán abandonados a las apetencias argentinas nuestros yacimientos de petróleo, carbón y otras riquezas que existen en esas extensas latitudes.

¿Ignora este proceso el Ejecutivo? ¿Se ha organizado el Ministerio de Relaciones Exteriores para quebrantar nuestro patrimonio o, por el contrario, para defenderlo? ¿Permita el Destino que la opinión pública tenga tiempo de meditar acerca de las graves medidas que se proponen, antes que ellas se consumen!

El Ministerio de Relaciones Exteriores no puede ignorar, porque son infinitas las reclamaciones que por sus oficinas se han cursado, que los buques argentinos siempre se han negado a pedir permiso al Ministerio o a la Zona Naval de Magallanes. Vivo está el caso ocurrido al patrullero Fournier, que se introdujo al Estrecho sin aviso previo y que al enfrentar el canal Magdalena, en circunstancias de que lo había sorprendido un temporal, se dio vuelta de campana, no salvándose un solo hombre de su dotación. Dramático fue el proceso que siguió a su hundimiento, pues tanto de Río Gallegos, como de Urhuaia, vinieron cuatro o cinco buques en su auxilio, de los cuales uno chocó su hélice con una roca, otro se varó, lo que dio lugar a que la tripulación lo abandonara y volviera a él cuando la alta marea lo hizo reflotar por designio de la suerte. Otro barco venido de Ushuaia se quedó rezagado en el camino y no llegó al sitio de

los sucesos. Argentina, que en materia de grandezas no se ahita, cuenta Aquiles Igoibone, en su libro "Paladines auténticos de la Patagonia", que inició un proyecto de ley para asignar el nombre de "Mar de Piedrabuena" al Estrecho Drake. Sin embargo, el nombre del marino inglés fue siempre eliminado por Argentina en la toponimia de esos mares, y ahora el famoso estrecho que Drake descubrió lo denominan "Pasaje de Hoces", con atropello de las reglas toponímicas que comienzan por respetar la memoria del descubridor.

En sometimiento a este espíritu fantasmagórico, ahora nosotros los chilenos, a quienes otrora llegó a denominársenos los "ingleses de la América del Sur", por el valor y buen sentido de que hacíamos gala, bajamos la cerviz y les entregamos nuestras aguas interiores, para que continúe aumentando la humillación.

Los ejemplos más recientes de navegación internacional por aguas interiores se encuentran en las incidencias a que dieron origen los procesos de pesquería entre Inglaterra y Noruega, de los que conoció la Corte de la Haya. Según este veredicto, que rectifica principios anteriores, debe entenderse por mar territorial las aguas que a continuación de las aguas interiores conectan con la alta mar. Y por aguas interiores, las que quedan al interior del mar territorial. Los Estados ejercen su dominio absoluto en las aguas interiores y en éstas no gozan del derecho de paso inocente o inofensivo las naves extranjeras. Los canales australes de Chile constituyen "aguas interiores", si nos atenemos al fallo de la Corte Internacional de fecha 18 de diciembre de 1951, recaído en la disputa anglo-noruega sobre pesquerías en el mar del Norte. Este fallo reconoció a Noruega el derecho de aplicar su propia legislación a las aguas adyacentes a sus costas, reconociéndoseles así la calidad de aguas interiores, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Al establecer la Corte, como principio general, que la faja de mar territorial debía seguir la dirección de la costa y aceptar la línea-base adoptada por Noruega, cuyo trazado está formado por líneas rectas que unen los puntos más salientes de la costa, quedó claramente determinado que el espacio marítimo comprendido entre esta línea-base y la costa constituía "aguas interiores". Por lógica, este principio sentado por la Corte de La Haya debe aplicarse a nuestros canales, golfos y bahías de nuestra región austral y nuestra legislación debe adaptarse a los términos del estatuto establecido por dicha corte. El paso inocente o inofensivo a que se refiere el Acuerdo pactado con Argentina no casa tampoco con el proyecto de Convención de La Haya de 1930, que se viene aplicando por consenso general por los países. Dicho documento da la siguiente definición del derecho de paso: "El Paso es el hecho de navegar en el mar territorial, sea para atravesarlo, *sin entrar en las aguas interiores*, sea para internarse en ellas, sea para tomar alta mar después de salir de estas últimas".

De lo anterior se desprende que no se interpreta el Derecho Internacional, como ha afirmado el señor Ministro de Relaciones, cuando en un tratado "bilateral" asegura a Argentina *servidumbre a perpetuidad por nuestras aguas interiores*. Si los barcos de guerra argentinos precisan visitar algunos puntos de la costa del Canal Beagle, lo natural es que entren a dicho canal por la boca del Este y salgan por la misma. No pueden ni deben hacer tránsito por las aguas interiores de Chile, porque no poseen intereses de ninguna especie en éstas.

Ha sido tratado este capítulo por la Cancillería con tan poca formalidad, que ni siquiera ha hecho uso de las limitaciones que otros Estados acostumbran hacer cuando autorizan el paso inocente de barcos extranjeros, como ocurre en el caso de los Dardanelos:

a) Fijar el tonelaje global máximo de las fuerzas navales que puedan encontrarse en tránsito.

b) Limitar el número de naves que pueden hacerlo.

c) Prohibir el tránsito de noche.

d) Prohibir el vuelo de aviones pertenecientes a las naves.

e) Establecer si se permite el paso de submarinos y si éstos han de hacerlo sobre la superficie.

Finalmente, ni siquiera se fija tiempo de duración del Convenio, por lo que encierra un compromiso a perpetuidad.

Si esto no es subordinación de un Estado a otro, ¿de qué manera podemos calificarlo?

Solución al Paso Inocente de barcos de guerra argentinos

El acuerdo que se ha convenido sobre esta materia hiere la dignidad nacional, por lo que debe rechazarse de plano.

Si el Gobierno de Chile desea adaptarse a las normas internacionales de navegación marítima, ofrezca iguales facilidades a todas las marinas del mundo. Para este objeto, debe dictar la reglamentación correspondiente y reparar el atraso en que ha incurrido sobre el particular.

El Arbitro

También hay algo que decir respecto a las palabras pronunciadas por el señor Ministro en cuanto a la figura del Arbitro. Ha dicho: "Y ocurre la feliz coincidencia de que el arbitraje de la excelsa personalidad de S. M. Británica nos merece a ambos países la mayor y más ilimitada confianza".

El señor Ministro, como de costumbre, se halla ausente del proceso de límites que por largo tiempo apasionó a ambos pueblos y que si no ha quedado definitivamente zanjado por el arbitraje de 1902

y por la demarcación de la frontera por delegados arbitrales, ha sido sólo por la duplicidad argentina. Si el señor Ministro hubiera conocido el ambiente chileno a raíz de la anterior decisión arbitral, se habría impuesto de que el fallo causó la más penosa impresión. Sólo obtuvo Chile el valle del Aisén. Todos los valles patagónicos, regados por aguas que se vacían al Pacífico, quedaron para Argentina. ¿A esto corresponde el señor Ministro con su frase "ilimitada confianza"? Infórmese de que el señor Holdich fue tomado por el perito Moreno y "llevado desde el fin del mundo hasta Londres", como anotan memorias de la época. A pesar de que el informe del Tribunal Arbitral reconoció que la teoría chilena admitía "ser traza da sobre el terreno", por lo que era superior a la de Argentina, en su informe al Subsecretario de Estado, del Foreign Office, Holdich alabó "la energía y habilidad con que Moreno dirigió los preparativos para la demarcación en regiones remotas y difíciles".

Hay que tener presente que Gran Bretaña tiene intereses muchísimos más fuertes en Argentina que en Chile. Nosotros guardamos consideración por la historia de Inglaterra, ya que a ese país se le reconoce como la cuna de los parlamentos. La figura de Winston Churchill es, sin disputa, una de las más grandes de los tiempos contemporáneos; pero distinta es la consideración que ese país nos guarda. En la "Breve reseña de las dependencias británicas", que el año antepasado ha dado a luz la Oficina Central de Informaciones de Londres, aparecen como colonias británicas las islas Shetlands del Sur y la Tierra de Graham, que nosotros denominamos Tierras de O'Higgins y que se ñalamos como territorios chilenos. El incidente del 15 de febrero de 1953, en que fuerzas armadas inglesas destruyeron e refugio chileno en la Isla Decepción, es un asunto que no ha hallado definición.

Por otra parte, la tendencia de los árbitros es la de no dar absoluta y plen

razón a una de las partes, por lo que habitualmente impera la ley salomónica; pero, al mismo tiempo, ninguna nación acude al arbitraje cuando se trata de la soberanía de parte del territorio, sino en última instancia, cuando ya no quedan recursos de derecho que hacer valer. En nuestro caso, los tratados vigentes nos dan derecho a los territorios que se pretende arbitrar *por segunda vez*, haciéndonos aparecer como el pato de bodas en la fiesta. Mientras tanto, Argentina tericamente se negó a admitir el arbitraje, el que había convenido en 1856 y que el Canciller hace valer ingenuamente para Chile y no para Argentina. El Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina don Bernardo de Irigoyen, hablando en sesión secreta de la Cámara de Diputados el 2 de septiembre de 1881, decía: "Y tengo que atribuirme, si me es permitida la palabra, una satisfacción o una responsabilidad ante el Congreso y ante el País: *es la de haber sostenido desde 1875, que el Gobierno argentino no debe en ningún caso y por ninguna razón, someter la Patagonia al arbitraje*".

La historia no es, pues, favorable al juicio a que en este capítulo llega el Canciller.

Conclusión

La importancia del asunto, las conclusiones agravantes que los memorándum con los acuerdos suscritos tienen para los destinos de la República, justifican la extensión que doy a este discurso. Si no lo hubiese hecho, habiendo tenido participación directa en incidencias semejantes en tiempos recientes, me habría reputado reo de un delito de lesa patria. Honradamente creo que los compromisos suscritos, calificados como "bases inamovibles", son de suma gravedad. El recurso, por ejemplo, de apelar a la Corte de La Haya, en la forma que se ha convenido, es, a mi jui-

cio, una cortina de humo que oculta la entrega de territorios que son chilenos y que una defensa adecuada conservaría para nuestra república.

Atribuyo todos estos daños a la falta de una Cancillería organizada, lo que ha inducido a Argentina a buscar entendimientos directos con los jefes de Estado. Así ocurrió durante las negociaciones que condujeron a la entrega de la Patagonia y de la Puna de Atacama y así se ha venido repitiendo. En vez de encontrar asesoría y respaldo técnico, firme y acentuado, en los departamentos que para este objeto ha creado la ley, los jefes de Estado quedan cogidos en las tenazas de una fraternidad que se hace valer con falsas intenciones. En el orden administrativo, hemos llegado a la organización de la Contraloría General, que por su desempeño independiente evita abusos de orden legal en las relaciones internas. Pero en el proceso internacional, caminamos enteramente a la deriva. Y nadie puede poner en duda que este horizonte se espesa cada día más con el armamento peruano, las reclamaciones de Bolivia al litoral y el atizamiento de Argentina, tal como lo hizo en el siglo pasado, cuando llegó a suscribir el tratado secreto tripartito, empeñada en obtener también salida al Pacífico.

Si en algo puedo contribuir a que los errores que denuncié se eviten, me daré por enteramente compensado. Para ello me remito a la acción de la opinión pública chilena y, en particular, a los señores Diputados y Senadores que integran el Poder Legislativo.

He dicho.

(Aplausos en tribunas y galerías).

NECESIDADES DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE CONCEPCION. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan solicita que, en

su nombre, se dirija oficio "al señor Ministro de Obras Públicas en el sentido de que se sirva disponer la suma de E° 10.000 con el objeto de realizar diversas obras de carácter urgente en los Talleres y Laboratorios de la Escuela Industrial de Concepción, dependiente de la Universidad Técnica del Estado".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

**EXPROPIACION EN LA COMUNA DE TOME.
OFICIO.**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan solicita que, en su nombre, se envíe oficio "al señor Ministro de Obras Públicas y en su calidad de Presidente del Consejo de la Corporación de la Vivienda (CORVI) intervenga a fin de que la proyectada expropiación de la manzana comprendida entre las calles O'Higgins, Sargento Aldea y Aníbal Pinto de la comuna de Tomé, no se lleve a cabo debido a que se perjudicarán 80 familias que viven en ese sector y, en cambio, se busque otro terreno más adecuado".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

PROBLEMA HABITACIONAL EN LA COMUNA DE COELEMU. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan solicita que, en su nombre, se dirija oficio "al señor Ministro de Obras Públicas y, por su intermedio, a la Corporación de la Vivienda (CORVI) con el objeto de que esta última institución haga los estudios pertinentes para construir una población para empleados y obreros e incluir en el Plan Habitacional a la comuna de Coelemu, en la provincia de Concepción".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio que solicita el señor Senador.

MODIFICACION DE LA LEY SOBRE EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan solicita que, en su nombre, se oficie "al Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro del Interior, pidiendo que se incluya en la actual Convocatoria el proyecto que modifica la ley sobre el Colegio de Ingenieros Agrónomos".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio que solicita el señor Senador.

**AGUA POTABLE PARA MONTE AGUILA.
OFICIO.**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan solicita que, en su nombre, se oficie "al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole que intervenga ante la Dirección de Obras Sanitarias, con el objeto de que se destinen definitivamente los fondos necesarios y se inicien los trabajos para dotar de agua potable a la localidad de Monte-Aguila, comuna y departamento de Yumbel, provincia de Concepción".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se mandará el oficio que solicita el señor Senador.

SERVICIO TELEFONICO EN PENCO Y SANTA JUANA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan pide que se oficie "al señor Ministro del Interior solicitándole que intervenga ante la Compañía de Teléfonos de Chile, a fin de que se activen los trabajos de conexión del servicio automático en la comuna de Penco, que vienen siendo postergados desde noviembre del año pasado.

"Igualmente, para que se proceda definitivamente a la instalación del servicio telefónico público en la comuna de Santa

Juana, el que el señor Senador ha estado pidiendo desde hace más de dos años. Ambas comunas pertenecen a la provincia de Concepción”.

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio que solicita el señor Senador.

SUBSEDE DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL, PARA CHILLAN Y TERMINACION DEL ESTADIO DE ESA CIUDAD. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan solicita que, en su nombre, se dirija oficio “al señor Ministro de Defensa Nacional en el sentido de que intervenga ante la Dirección General de Deportes del Estado, a fin de que se sirvan estudiar la posibilidad de ayudar al Consejo Local de Deportes de Chillán para terminar el Estadio de esa ciudad y posteriormente considerarla subsede en el Campeonato Mundial de Foot-Ball. Abonan esta petición diversos factores tales como la de ser plaza de primera categoría en foot-ball y reunir antecedentes históricos y turísticos de primer orden”.

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador.

ADQUISICION DE TERRENOS EN MAGALLANES. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Chelén solicita que, en su nombre, se oficie “al señor Ministro de Tierras y Colonización, manifestándole:

“1º.—Que la Vicepresidencia de la Caja de Colonización Agrícola había fijado como última fecha para la presentación de las solicitudes respectivas el día 4 del presente para la adquisición de lotes de terrenos en la provincia de Magallanes.

“2º.—Que según certificado otorgado por el señor Raúl Gardilcio González, Agente de dicha institución, con sede en Punta Arenas, acredita que el señor Simón An-

deuzzi Martinovic hizo entrega de la documentación necesaria el día 4 del presente.

“3º.—Que esta petición fue remitida por oficio N° 240, de fecha 5 del presente, desde la Agencia de Punta Arenas, por vía aérea.

“4º.—Que por razones climáticas la Línea Aérea Nacional suspendió sus vuelos, lo que produjo un atraso en seis días de la documentación del señor Andeuzzi y de otros interesados.

“5º.—Que no obstante haber sido entregada la documentación en el plazo fijado por la Caja, ésta no fue considerada, ya que con fecha 6 del presente se dio a la publicidad la lista de postulantes, no incluyéndose las peticiones que llegaron atrasadas por causas de fuerza mayor.

“6º.—Que en esta eventualidad, lo justo que procede es aceptar las solicitudes que se encuentran en este caso a fin de otorgarles las mismas posibilidades para adquirir los lotes de terrenos que venderá la Caja de Colonización Agrícola, a los peticionarios residentes en Magallanes”.

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se dirigirá el oficio que solicita el señor Senador.

REPARACION DEL PUENTE “ALLIPEN”, EN EL CAMINO DE FREIRE A VILLARRICA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Barrueto solicita que, en su nombre, se oficie “al señor Ministro de Obras Públicas pidiendo se destinen fondos para proceder a la pronta reparación del puente “Allipén”, en el camino que une Freire con Villarrica, en la provincia de Cautín.

“El puente en referencia, en las condiciones actuales, constituye un serio peligro, ya que al ceder uno de los soportes del lado norte amenaza con derrumbarse”.

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se dirigirá el oficio que solicita el Honorable señor Barrueto.

REPARACION DEL CAMINO DE PUCON A CURARREHUE Y DE LOS PUENTES "PALGUIN" Y "LLAFENCO". OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Barrueto solicita que, en su nombre, se oficie "al señor Ministro de Obras Públicas, pidiendo se destinen fondos para proceder a reparar el camino de Pucón a Curarrehue, el que año a año se torna intransitable a consecuencia de las primeras lluvias, dejando totalmente aislados, durante varios meses, a los habitantes de Curarrehue, con el consiguiente perjuicio para las actividades de producción de la zona, ya que Curarrehue es uno de los lugares que más producen maderas en la provincia.

"En especial interesa ripiar algunos tramos del camino y reparar los puentes "Palguín" y Llafenco".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se dirigirá el oficio que solicita el señor Senador.

MANTENCION DE "STOCK" DE MADERAS EN OFICINAS DE VIALIDAD DE CAUTIN. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador solicita que en su nombre "se oficie al señor Ministro de Obras Públicas pidiendo se sirva considerar en forma especial la petición que le formularan las autoridades departamentales de la provincia de Cautín, en el sentido de mantener en las distintas oficinas de Vialidad de la Provincia, un "stock" de maderas suficiente como para atender de manera inmediata la reparación de cualquier puente que precise de ello".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

REPARACION DEL CAMINO LONGITUDINAL SUR ENTRE PITRUFQUEN Y LASTARRIA Y EN LA CUESTA DE LASTARRIA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador solicita "se oficie al señor Ministro de Obras Públicas pidiendo especial atención para el grave problema que año a año se presenta, a poco de iniciado el invierno, al cortarse el camino Longitudinal Sur entre Pitrufquén y Lastarria, como igualmente en la cuesta de Lastarria.

"Es de suma urgencia destinar fondos para proceder a reparar este camino, antes que las lluvias se hagan continuas, como ocurre en el sur del País".

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.

FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE GALVARINO. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Barrueto solicita, asimismo, "que se oficie al Director de Salud representándole la necesidad que existe de poner en funcionamiento a la brevedad posible el Hospital de Galvarino, el que fue terminado y entregado hace más de dos meses y aun no ha podido cumplir con las finalidades para las cuales fue construido, por no contar con la energía eléctrica necesaria para sus servicios más esenciales, como son: agua caliente y lavandería.

"La solución a este problema podría ser que se construyera a la brevedad posible la línea que se piensa tender desde Traiguén, para que el Hospital sea proveído de energía eléctrica por ENDESA".

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

**DEUDAS DE LA DIRECCION DE VIALIDAD
CON SUS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES
EN CAUTIN. OFICIO.**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador pide “que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas solicitando se destine la suma de E⁹ 38.675,93 para pagar las deudas que la Dirección de Vialidad mantiene con sus contratistas y proveedores en Cautín.

“La suma a que anteriormente se ha hecho mención, es la necesaria para pagar propuestas del año 1959 y que en su totalidad corresponden a trabajos ya ejecutados.

“Es de manifiesta conveniencia que se dé una pronta solución a este grave problema que tiene en difícil situación a numerosos profesionales, y otras personas, que ven su responsabilidad comercial puesta en tela de juicio porque el Fisco no ha cumplido para con ellos en la forma que debiera haberlo hecho”.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.

**TRABAJOS EN EL LICEO DE HOMBRES DE
VICTORIA. OFICIO.**

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador pide “que se oficie al señor Ministro de Educación pidiendo se arbitren las medidas del caso, a fin de que a la brevedad posible, se ejecuten en el nuevo edificio del Liceo de Hombres de Victoria los trabajos que más abajo se detallan:

“Construcción de camarines e instalación de duchas, en el número que sea necesario para servir las necesidades de los alumnos del plantel educacional en referencia.

“Terminar la instalación de los lavamanos del colegio, los que en su casi totalidad, en la actualidad se encuentran sólo apuntalados”.

El señor CERDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió la sesión a las 17.54.*

—*Se reanudó a las 18.25.*

El señor CERDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Chelén.

**CONDICIONES SOCIALES Y ECONOMICAS EN
LAS PROVINCIAS DE COQUIMBO Y ATACAMA.
OFICIOS.**

El señor CHELEN.—Quiero aprovechar algunos minutos para referirme a las catastróficas condiciones sociales y económicas, especialmente de la clase trabajadora, en las provincias de Coquimbo y Atacama, que tengo a honor representar en esta alta corporación.

No existen palabras suficientemente expresivas para pintar un cuadro realista del panorama trágico, horrendo y brutalmente odioso en que se desenvuelven los asalariados en las provincias mencionadas.

Se trata de provincias mineras —las más ricas de Chile en este rubro— que han rociado con maná al resto del País con las inmensas riquezas entregadas con generosidad de sus entrañas, riquezas que, como una paradoja hiriente e inconcebible, permiten vivir en la más abominable miseria que el cerebro humano pueda concebir, a quienes forjan y han forjado esta tremenda fortuna: los trabajadores.

A Coquimbo y Atacama, especialmente a ésta, les está ocurriendo algo semejante a Tarapacá, que empujada al grado de impotente desesperación, se ve en la trágica necesidad de cambiar el pabellón chileno por banderas enlutadas, para exteriorizar así su horrenda tragedia, en un gesto de protesta por la agucía inmensurable que hoy vive. El mismo dolor, la misma torturante inquietud estremece a la región que represento, lo que repercute, como es de

suponerlo, sobre las espaldas de los trabajadores, cuyos minúsculos salarios no les permite ni medianamente comer una vez durante el día.

¡Y qué contraste! Como ha sucedido en otras épocas, en que el salitre, el cobre, el oro, la plata elevaban a la fortuna a empresarios, banqueros y al reducido grupo de acólitos, hoy es el hierro el que alimenta la voracidad nunca satisfecha de algunas compañías, en detrimento de nuestro pueblo, de los trabajadores chilenos, explotados como si fueran esclavos de épocas pretéritas.

Para conocer a fondo este trágico panorama que viven las provincias de Atacama y Coquimbo, es conveniente hacer un análisis, aunque sea a la ligera, sobre cómo se desenvuelve en este momento la industria del hierro en las provincias a que me he referido.

En épocas pasadas, el cobre y el oro formaron el rubro principal de la riqueza extractiva de esas provincias, cuando no existía un poder regulador de dichas industrias de parte del Estado, cuando eran las empresas o compañías particulares las que se dedicaban a la compra del oro o del cobre y ejercían un monopolio de compra que obligaba a los mineros a entregar su producción a precios bajos y muchas veces sin que se les abonara la totalidad de la ley de sus minerales. Tal fenómeno se prolongó durante muchos años y significó un impedimento para el desenvolvimiento floreciente de la industria extractiva chilena.

Sólo con las bajas leyes que las cajas entregaban a los vendedores y los precios muy por debajo de los pagados en el mercado internacional, se pudo hacer frente a industrias que habían logrado levantar algunas pequeñas plantas concentradoras o que disponían de mucho capital para poder afrontar en condiciones adecuadas el desarrollo de esta actividad.

La pequeña minería no logró prosperar, y en esos años —hablo de treinta años atrás— sólo la gran minería, que tenía Potrerrillos, Chuquicamata y El Teniente

—ahora tiene el Salvador—, pudo desarrollarse en toda su amplitud, porque también tenía el monopolio de la compra de minerales. Algunas firmas, como la Smelting, Hochschild y otras, se dedicaban a la adquisición de minerales no sólo de cobre a los pequeños mineros, sino también de oro y de plata, y pagaban precios muy inferiores a los vigentes en el mercado internacional.

Los mineros, que formaban legiones, tomaron la iniciativa de pedir al Gobierno de esa época la formación de una entidad estatal que tuviera poder de compra y evitara los abusos que cometían dichas empresas. Así nació la Caja de Crédito y Fomento Minero, que sirvió de poder regulador de la industria extractiva chilena.

Con la creación de ese organismo, se pudo pagar al minero un precio de acuerdo con el mercado internacional, y, como una especie de milagro, si así pudiéramos decir, floreció de inmediato la pequeña minería. Millares de mineros lograron obtener, merced al nuevo poder de compra constituido por CACREMI, el reconocimiento de la ley exacta de sus minerales y un precio conveniente.

Por eso, dicha institución, durante más de treinta años de vida, logró dar cierta estabilidad económica a las provincias de Atacama y Coquimbo especialmente. Y, como ya dije, floreció grandemente la pequeña minería y dio trabajo a millares de pequeños mineros y trabajadores.

Pues bien, ocurre ahora un fenómeno más o menos parecido y tal vez mucho más dramático que el que en esa ocasión existía en torno a la compra de mineral. Las provincias de Coquimbo y Atacama y otras del País tienen inmensas riquezas en el hierro, y hace seis o siete años, tales riquezas las han estado explotando compañías que también son extranjeras y que han logrado —lo reconozco— levantar empresas de consideración, que ocupan a miles de obreros. Pero estas empresas, que figuran a la cabeza de compañías tan poderosas como Santa Fe y Santa Bárbara, tienen en la actualidad el monopolio de la

compra de fierro. Ellas pagan los precios que creen convenientes a sus intereses, mucho más bajos, por cierto, que los que pagarían si hubiera un poder regulador como la Caja de Crédito Minero. Y este abuso no solamente lo cometen en cuanto a los precios que pagan a los industriales chilenos. Además, muchas veces no reconocen las leyes que arrojan las remesas de mineral que se les entregan. En la actualidad, por estudios realizados en los mismos centros mineros, con antecedentes proporcionados por los propios industriales chilenos, hemos comprobado que dichas empresas han logrado levantar inmensas fortunas expropiando en la compra de los minerales a estos industriales y a los obreros que trabajan en las faenas que dirigen. Esas empresas están pagando no más de 3, 4, 5 y hasta 5 y medio dólares como máximo por la tonelada de fierro de 65%. Y esto está ocurriendo desde hace ya algunos años. Muchos trámites hechos por organizaciones de pequeños mineros y de la mediana minería para lograr mejorar el precio que se les paga por la venta de sus minerales, han sido prácticamente infructuosos. Solamente este último año han logrado una especie de bonificación, si así pudiera decirse, a fin de recibir un precio medianamente regular para poder subsistir. Pero ocurre que estas empresas, que tienen el monopolio de la compra de minerales, al pagar tan exiguos precios al pequeño industrial chileno, que ocupa en sus faenas a 30, 40, 50 ó 100 trabajadores, obliga a dicho industrial a pagar bajos salarios y sueldos verdaderamente insignificantes a su personal, porque los costos de explotación de las minas de fierro son subidos.

Además, señor Presidente, debo manifestar —y quienes han visitado las provincias de Atacama y Coquimbo deberán reconocerlo— que, no obstante las enormes utilidades que obtienen las empresas del fierro, la verdad es que éstas no han estado a tono ni siquiera con las verdaderas necesidades de sus obreros y empleados.

Cuando uno visita esas provincias se estremece de horror y de espanto al comprobar la calidad de las habitaciones que se le dan al obrero chileno. Me refiero, en este caso, a las empresas compradoras que son, a la vez, productoras del mineral. A pesar de los años que llevan trabajando, casi ninguna de ellas ha levantado viviendas siquiera medianamente cómodas para su personal. Los obreros viven en pocilgas tales que no se pueden comparar siquiera con las casas de ninguna de las poblaciones "callampas" que he conocido en Santiago. Son ranchos de totora, de cartones, de papel, de latones viejos. Se comprenderá, en razón del clima de esas provincias, especialmente en el invierno, que los hijos y las mujeres de los obreros viven en condiciones subhumanas.

Pude visitar todos los campamentos; incluso me di el trabajo de ir casa por casa, y no he podido ni podré comprender cómo los obreros chilenos, viviendo en condiciones tan inhumanas, ganando salarios tan miserables, pueden tolerar la insolencia de empresas que no han tenido la mínima sensibilidad para construir habitaciones adecuadas, que guarden relación con las enormes utilidades que obtienen. Es algo que repugna e indigna a cualquiera conciencia que sepa apreciar y valcrizar este problema como corresponde.

Además, los salarios que tales empresas pagan a sus trabajadores fluctúan entre un mínimo de ochocientos ochenta pesos y un máximo que no alcanza a los dos mil pesos. Generalmente, trabajando los obreros horas extraordinarias, el término medio de los salarios oscila entre mil trescientos y mil cuatrocientos pesos diarios. ¡Y yo he conocido centenares de hogares con siete hijos que, sumados el jefe del hogar y su cónyuge, forman una familia de nueve personas! Les he preguntado con qué dinero financian sus gastos diarios, y así he sabido que muchos obreros que no reciben más de mil cuatrocientos pesos, le entregan mil pesos diarios a su mujer para que pueda dar alimentación a todo el grupo familiar.

Cualquiera persona comprenderá la situación de esos hogares, la desnutrición de sus hijos y la forma verdaderamente inhumana en que desarrollan su existencia sobre la base de un presupuesto de mil pesos diarios. Me han confesado que no conocen la carne, la leche y, menos aún, la fruta. ¡Deben alimentarse en la forma más primitiva para poder subsistir! En suma, señor Presidente, el minero que labora en las faenas de estas empresas poderosas, como el que lo hace en las pequeñas empresas de industriales chilenos que se ven forzadas a pagar salarios aún más bajos, viven peor que bestias de carga. Es algo que no tiene nombre. Sin embargo, hasta la fecha no ha habido poder humano ni autoridad alguna que hayan podido intervenir para dar a esos trabajadores un nivel de vida que concuerde más con su condición de seres humanos.

Quiero hacer notar, señor Presidente, que las ganancias obtenidas por estas empresas les han permitido —cierto es, también— mecanizar las faenas portuarias, obras en las cuales han invertido gruesos capitales, pero son capitales que deben figurar en el activo y no ser cargados a pérdidas. Han sido, así, mecanizados los puertos de Chañaral y Caldera, como también el de Las Losas, a un kilómetro de Huasco. Tales obras rebajan enormemente los costos de embarque del mineral. He podido averiguar que el costo de embarque por los puertos mecanizados no es más de 300 pesos por tonelada de mineral puesta a bordo, mineral que no pagan a más de cuatro y medio dólares por tonelada de 65%. En suma, el costo de la tonelada de minerales con 65% de fierro, puesto a bordo, no cuesta a las empresas que tienen el monopolio de las compras más de cuatro o, cuando más, cinco y medio dólares. El máximo son seis dólares. Sin embargo —caso curioso—, en estos últimos dos o tres meses ha aparecido —por suerte para los mineros— una nueva empresa compradora de minerales de fierro, la cual empezó pagando de inmediato siete dólares

por tonelada, no ya de 65%, sino de 64%. O sea, si sumamos estos siete dólares de costo y 1,7 dólares por tonelada, por concepto de embarque, la nueva empresa compradora paga, en total, alrededor de 9 dólares por tonelada de mineral del 64%, la cual representa una ventaja que favorece más al obrero chileno.

Pero estas empresas, que pagan una gran diferencia con relación a las que han mantenido hasta ahora el poder de compra en Chile, tampoco trabajan por altruismo, para proporcionar mayores beneficios al minero chileno. No. Lo hacen porque, evidentemente, obtienen en los mercados internacionales precios superiores a los que he señalado. Si el mineral del 64% les cuesta, puesto a bordo, nueve dólares por tonelada, según datos que hemos obtenido del extranjero, están vendiendo ese mineral a más de 13 y 14 dólares la tonelada. ¡Calculen, entonces, Honorables colegas, las ganancias que habrán obtenido aquellas empresas que han monopolizado durante muchos años el poder de compra, sobre todo si se tiene en consideración que el precio del mineral no ha bajado en forma apreciable en el mercado internacional durante varios años! Se explica, por consiguiente, que el nuevo poder comprador, instalado por una empresa particular, pueda pagar una diferencia tan considerable.

De acuerdo con estas informaciones, se comprende la necesidad de que el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Minería, busque la manera de que la Caja de Crédito y Fomento Minero, fusionada hoy día con la Empresa Nacional de Fundiciones en la Empresa Nacional de Minería, abra de inmediato un poder comprador de fierro que desempeñe el mismo papel que la Caja de Crédito Minero realizó años atrás, cuando logró regular el precio del cobre y pagar al minero lo que le correspondía recibir por su esfuerzo, por su trabajo.

Hace algunos años, cuando fui Consejero de la Caja de Crédito y Fomento Minero, obtuve, junto con algunos Hono-

rables colegas, un acuerdo en el sentido de que la Institución creara un poder comprador de fierro en el puerto de Guayaacán, porque es puerto mecanizado. Hay allí canchas amplias de las cuales podría disponer de inmediato la Empresa Nacional de Minería para comprar fierro. Como digo, obtuve un acuerdo de esa naturaleza, pero nunca se llevó a la práctica, por razones que hasta la fecha se ignoran. Pero en este momento es imprescindible que, por intermedio de la nueva organización que fusiona a las dos entidades que servían a la minería exclusivamente chilena, se abra tal poder comprador de fierro. Si ello no se hace, seguiremos entregando a las empresas de carácter particular el monopolio del poder comprador de fierro y dándoles facilidades para que sigan obteniendo utilidades como nadie, tal vez, en estos últimos años ha obtenido.

Quiero también, Honorable Senado, expresar la conveniencia de que el Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Dirección General del Trabajo, intervenga ante esas empresas, porque es prácticamente inconcebible, no cabe en cerebro humano, que, dadas sus utilidades, sigan pagando los salarios que mencioné. Por otra parte, habría que exigir de inmediato, por intermedio del Ministerio de Salud, que sean destruidos los campamentos insalubres que dichas empresas mantienen, pues, aparte significar una vergüenza y una demostración de desprecio por el obrero chileno, constituyen focos de enfermedades que están diezmando a la población infantil, a los hijos de los trabajadores que laboran en esas faenas.

El campamento de Las Losas, que alberga a más de trescientos trabajadores, fue declarado insalubre hace un año por el médico del Servicio Nacional de Salud de Vallenar, quien dio cuarenta días de plazo para que fuera eliminado y se levantara otro más de acuerdo con las necesidades de seres humanos. No obstante, influencias ejercidas seguramente ante el

Gobierno han permitido que hasta hoy, un año después de aquella declaración, siga funcionando ese campamento. Hace seis o siete días recibí noticias telegráficas de que algunas de esas casas se habían incendiado; pero las empresas, lejos de aprovechar esta oportunidad para construir habitaciones decentes para sus obreros, están levantando las mismas pocilgas de totoras, calaminas viejas, papeles y cartones.

Dado que aquel campamento fue declarado insalubre hace un año, si no interviene el Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio Nacional de Salud, para evitar que esta atrocidad se siga consumando, creo que no sólo hay insensibilidad de las empresas respecto al obrero chileno, sino también del Gobierno para con los trabajadores que forman nuestro pueblo y que están forjando esta enorme riqueza que beneficia primordialmente a algunos privilegiados y no a quienes la extraen de las entrañas de la tierra mediante su esfuerzo y sacrificio.

Llama, también, la atención que, a raíz de los pliegos de peticiones presentados por los sindicatos de las empresas mencionadas, éstas no quieren dar más de un diez por ciento de reajuste. Es verdad que el Presidente de la República, en su último Mensaje radiodifundido a la Nación, pidió a las empresas particulares que empien de inmediato a pagar un reajuste del 10%; pero los obreros del fierro, al solicitar un reajuste del 60 por ciento en sus pliegos de peticiones, advierten que, con relación a las utilidades obtenidas por las empresas, un aumento del 10% significaría una burla criminal. Ya he manifestado, al respecto, que los salarios de estos trabajadores son de los más miserables, en circunstancias de que las labores que desempeñan son extraordinariamente duras, comparables solamente con las de los que laboran en las minas del carbón, que también están en huelga en estos momentos.

Por eso, considero necesario que el Ministerio del Trabajo intervenga directamente. En caso contrario, en poco tiempo más se producirá una huelga general que causará inmensos daños a la economía del País y graves perjuicios a los propios trabajadores, quienes se ven obligados a recurrir a ese expediente, en demanda de justicia económica y social. Ellos creen, con razón, que si las empresas no pagan salarios proporcionados a las utilidades que perciben, es simplemente porque no quieren hacerlo o porque están muy bien raspaldadas en las altas esferas gubernativas, lo que les permite no acceder a las justas peticiones de sus asalariados.

Puerto de Chañaral

Con relación a este problema, quiero referirme también a lo que ocurre en el puerto de Chañaral, que es, sin duda, en este momento, uno de los de mayor movi-

miento y, tal vez, más abandonado de los Poderes Públicos. Voy a rogar al señor Presidente se sirva disponer se inserte en mi discurso un cuadro muy pequeño, preparado por el Tesorero Comunal de Chañaral, relativo a las entradas que esa ciudad ha tenido durante los años 1953 a 1959, para que los señores Senadores puedan darse cuenta de qué manera dicho puerto entrega al erario, año a año, inmensas cantidades de dinero y cómo los Poderes Públicos, en estos veinte o veinticinco años, no han logrado llevar a cabo ninguna obra positiva de progreso, lo que se habría podido realizar si se hubiera invertido allí siquiera la décima parte de las entradas que producen sus faenas mineras.

El señor CERDA (Presidente).— Se hará la inserción solicitada por Su Señoría.

—*El cuadro que se acordó insertar es el siguiente:*

TESORERIA COMUNA DE CHAÑARAL

Relación de Ingresos Fiscales de la Tesorería Comunal de Chañaral, durante los años 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958 y 1959.

Años	A	B	C	D	E	F	Totales
1953	190.175	6.308.970	86.638.046	3.278.727	31.856.488	30.378.828	158.701.234
1954	188.340	7.435.846	58.887.112	654.453	48.234.506	22.136.222	137.535.979
1955	325.910	14.749.929	584.792.295	1.716.757	78.246.117	72.359.702	752.190.710
1956	402.642	33.210.533	1.494.470.172	2.238.006	179.921.743	54.935.539	1.765.178.635
1957	442.356	84.473.944	2.277.997.704	11.625.366	310.749.697	47.550.847	2.732.839.914
1958	414.634	79.047.393	2.633.536.119	15.743.385	501.001.625	58.847.785	3.283.645.941
1959	3.278.516	112.412.541	4.186.033.305	30.633.903	746.085.678	116.785.695	5.195.230.138
	5.242.573	337.638.656	11.322.505.253	65.895.597	1.896.095.854	402.994.618	14.030.372.551

G) Rentas de la Caja de Amortización:

1957	\$ 13.377.688
1958	34.421.958
1959	32.613.775

\$ 80.413.421

Chañaral, 18 de enero, de 1960.

Firmado: *Oswaldo Rodríguez Caja*
Tesorero Comunal

El señor CHELEN.—Señor Presidente, el puerto de Chañaral está embarcando actualmente más de 30 mil toneladas de fierro por el puerto mecanizado de la Compañía, Minera Santa Fe, aparte el cobre que se embarca por el puerto de Barquito, donde llega todas las semanas un barco de la Grace para trasportar a Estados Unidos de Norteamérica el cobre producido en Potrerillos y El Salvador.

En suma, por lo que respecta al puerto de Chañaral, el erario tiene un ingreso superior a cinco mil millones de pesos anualmente. No obstante lo anterior, hasta la fecha ni siquiera se ha logrado terminar un edificio público. El de la Gobernación se comenzó a reconstruir hace ya un tiempo, pero las obras están paralizadas desde hace un año. Los planos definitivos del edificio están en Santiago, en el Departamento de Arquitectura, desde 1958. Sabemos que existen ocho millones de pesos para costear la obra. Sin embargo, tales recursos no han sido enviados a Chañaral, y ese puerto no ha podido ver terminado ni siquiera dicho edificio, indispensable para la ciudad.

Otro tanto sucede con el edificio del Cuerpo de Carabineros, en el cual funcionan, además, la cárcel y el Servicio de Investigaciones. Ninguno de estos dos últimos servicios dispone de local para sus oficinas e instalaciones. Todos funcionan en el Cuartel de Carabineros, que resulta ya pequeño para el movimiento de la ciudad.

También se ha insistido mucho en la necesidad de destinar a Chañaral diez o doce gendarmes, a fin de que los carabineros puedan realizar en mejor forma las funciones que les son propias, y que hoy día se ven eñtrabadas por la necesidad de dedicar parte del personal al desempeño de labores que corresponden a los gendarmes .

A todas estas peticiones, el actual Gobierno y el anterior —hasta donde yo sé— han puesto oídos sordos, no obstante tratarse de necesidades premiosas del Departamento.

Algo similar a lo expuesto sucede con el hospital. Desde luego, carece de ambulancia, tan necesaria si se tiene en cuenta el enorme movimiento que representan en el puerto de Chañaral las actividades de la minería. A iniciativa del Rotary Club, se han hecho, con el fin de adquirir una, algunas erogaciones; pero no se ha logrado reunir los fondos necesarios. Hace un año y medio, el Servicio Nacional de Salud ofreció aportar recursos para que el hospital de Chañaral pudiera disponer de ambulancia. Sin embargo, hasta la fecha la adquisición no se ha realizado.

Por otra parte, el hospital carece de cirujano. Con ese motivo, se producen verdaderas tragedias cada vez que alguien necesita ser sometido a una intervención quirúrgica. Si se trata de una persona de escasos recursos, se ve casi en la obligación de mendigar para que lo atiendan en el hospital de Potrerillos o bien debe ir al de Copiapó, para lo cual debe recorrer —en camión o en camioneta, porque no hay ambulancia— enormes distancias; y muchas veces sucede que los enfermos ya han fallecido cuando llegan a los hospitales de esas localidades. Por eso, es indispensable que el Servicio Nacional de Salud dote de un cirujano al hospital de Copiapó. El médico actual no lo es, y no puede, por lo tanto, desempeñar funciones de esa naturaleza.

La Aduana y el recinto portuario sólo tienen el nombre de tales. Cuando se llega a Chañaral no se puede comprender que el local en que atienden esos servicios sea el recinto portuario y aduanero, ya que está deteriorado y es una verdadera inmundicia. Esta situación se ha agravado últimamente, debido al aumento de la importación de maquinarias, porque no hay donde guardarlas, ni siquiera donde mantenerlas en regulares condiciones.

El muelle fiscal de Chañaral no se puede usar; es inapropiado para cualquiera clase de embarque. Los obreros marítimos que laboran en ese puerto han expuesto esta situación por intermedio de sus sindicatos,

y también lo han hecho las propias autoridades gubernamentales, incluso el Gobernador, en un informe que se ha entregado al Ministerio del Interior. Tal informe fue presentado hace algo más de seis meses, pero no ha tenido hasta ahora ninguna respuesta ni ha habido ninguna iniciativa encaminada a dar solución a los principales problemas en ese puerto.

El problema educacional es realmente horroroso. La Andes Copper Mining donó 50 millones de pesos, la Municipalidad de Chañaral aportó 10 millones y los sindicatos obreros, otros 10 millones, con el objeto de invertirlos en la construcción de una escuela consolidada. Esto ocurrió hace más de dos años. Sin embargo, el Gobierno no ha hecho los aportes necesarios para que tal escuela, que es básica e indispensable para las necesidades educacionales de ese puerto, ya que éste no cuenta con otros establecimientos de enseñanza, sea construida. Nada se ha hecho hasta la fecha. Los fondos fueron recibidos, pero no se han invertido.

Las ex Escuelas 1 y 2 de Chañaral, que actualmente constituyen la Escuela Consolidada de esa ciudad, funcionan en un local que más semeja una barraca que un establecimiento educacional. En dicha escuela hay cursos que tienen más de cien alumnos y cuentan con un solo profesor. Ni siquiera se ha considerado el número de plazas necesarias para que los maestros puedan desempeñar sus funciones en forma adecuada.

Pido, también, señor Presidente, que estas observaciones sean transmitidas al Gobierno, a los Ministros de Minería, de Salud y de Educación, para que tomen alguna iniciativa y busquen la manera de dar solución a estos graves problemas que afectan a uno de los puertos que mayores entradas producen al erario.

Los Servicios de Correos y Telégrafos también funcionan en un local ruinoso.

Hay escasez de agua potable, debido a que no se han cambiado las cañerías desde hace muchos años.

Teléfono público no existe. Nunca ha sido posible exigir a la Compañía de Teléfonos que extienda una línea hasta Chañaral. Hasta ese puerto no hay otros medios de comunicación que el ferrocarril y el avión, que llega dos veces por semana.

La falta de teléfono en Chañaral es un problema cuya solución apremia.

Al respecto, desearía que se oficiara a quien corresponda, para que se vea la posibilidad de dotar a la ciudad de Chañaral, lo antes posible, de un teléfono público o de los teléfonos necesarios.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, en conformidad con el Reglamento.

El señor CHELEN.—En la ciudad de Chañaral no hay veterinario; la carne para el consumo jamás es sometida a examen de ninguna índole.

En los continuos viajes que hago a la zona, he tenido conocimiento de que ha habido casos de enfermedades producidas por carne en malas condiciones de conservación. Un profesional de esta especialidad es indispensable en Chañaral, cuya población ha crecido de manera apreciable debido al desarrollo de la minería del fierro y de la nueva explotación de El Salvador.

En cuanto al Plan Habitacional, él no ha tenido la realización que se esperaba. Se construyeron algunas casas en la parte alta de la población de Chañaral, hechas por la CORVI. Pero han resultado tan malas, que allí, donde no llueve nunca y sólo en las mañanas amanece camanchaca, los techos se traspasan y los interiores se humedecen por completo. Todavía más: los ocupantes tuvieron que terminar ellos mismos las casas: pintarlas, arreglarles el piso, y tratar de evitar la humedad que continuamente se produce. Sin embargo, a pesar de las reclamaciones que se han hecho, hasta la fecha no se ha sancionado a quienes tuvieron la responsabilidad al construir estas casas, que no merecen el nombre de tales.

Deseo referirme, en seguida, a un problema que afecta a los pobladores de la ciudad de Copiapó.

El Senador que habla solicitó en muchas ocasiones de los Poderes Públicos que se destinaran los recursos necesarios para que el Ministerio de Tierras y Colonización y la Oficina de Bienes Nacionales hicieran el levantamiento de planos de las poblaciones de los barrios de la ciudad de Copiapó, de modo que fuese posible entregar a sus ocupantes los respectivos títulos de dominio. Ahí viven millares de pobladores que, con mucho esfuerzo, han levantado sus casas, pero hasta la fecha no son dueños del sitio. Se me ha informado que la Oficina de Bienes Nacionales no dispone de recursos; sin embargo, por datos proporcionados por los mismos jefes de esa repartición, no se necesitarían más de E° 500 para pagar a un agrimensor que realice el trabajo en un plazo más o menos breve. Así esta gente contaría con sus títulos de dominio, respecto de sus casas, que han logrado construir después de tantos esfuerzos y años de lucha.

Solicito, señor Presidente, que se envíe oficio al Ministerio de Tierras, a fin de que, a la mayor brevedad posible, realice el trabajo a que me he referido para que los habitantes de los barrios de Copiapó dispongan de los títulos de dominio que necesitan.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado en nombre del señor Senador.

EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

El señor CHELEN.—Y, por último, señor Presidente, quiero referirme a un problema que abordaré en forma más amplia en una próxima reunión y que tiene relación con la nueva Empresa Nacional de Minería creada con motivo de la fusión de la Empresa Nacional de Fundiciones y de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

El actual Gobierno, al reestructurar los servicios antes mencionados, olvidó incluir en el diccionario de la nueva empresa a un

delegado de la Asociación de Pequeños Mineros, que constituyen el 90% del sector de los productores. Esto era de esperarlo, ya que, según mi modo de pensar y el de mi partido, el Ejecutivo no se preocupa de los intereses de los asalariados, ni de los pequeños industriales. En el Consejo sólo han tenido cabida los empresarios de la mediana minería y de la Sociedad Nacional de Minería.

Señor Presidente, es lamentable que un Gobierno que dice estar preocupado del bienestar de sus habitantes y sobre todo de la gente que produce y trabaja, no haya considerado al sector más grande de la minería, los pequeños mineros.

La ex Caja de Crédito y Fomento Minero contó por muchos años con un consejero de los pequeños mineros y, por esa circunstancia, no es admisible que en la actualidad, en la reestructuración realizada por el Gobierno del señor Alessandri, no se haya considerado a quienes velan por los intereses generales de la minería.

Pido que se oficie al señor Ministro de Minería para hacerle ver esta omisión, que ha causado inquietud y malestar en las provincias de Atacama y Coquimbo.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio en nombre del señor Senador.

El señor CHELEN.—Nada más, y muchas gracias.

PUBLICACION DE DISCURSO

El señor CERDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Chelén.

El señor CERDA (Presidente).—Como no hay quórum en la Sala para tomar acuerdos, la indicación quedará para ser votada en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19.1.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

SESION 22ª, ORDINARIA, EN 5 DE ABRIL
DE 1960.

Presidencia de los señores Videla Lira, don Hernán y Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1007).

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares señores Horacio Hevia Mujica y Hernán Borchert Ramírez.

ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 18ª, ordinaria, de 10 de febrero ppdo., y 19ª y 20ª, ordinarias, de fechas 16 y 17 de febrero, que no se celebraron por falta de quórum en la Sala.

El acta de la sesión 21ª, ordinaria, de fecha 1º de marzo, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1007.

ORDEN DEL DIA

A indicación del señor Cerda se acuerda eximirlo de Comisión y tratarlo sobre tabla.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Cobildo para transferir un terreno al fisco a fin de construir un edificio para el Servicio de Correos Telégrafos.

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate es tácitamente aprobado.

Queda terminada su discusión.

A indicación del señor Frei, se acuerda publicar "in extenso" la carta en que el señor Carlos Vial fundamenta su renuncia como consejero en representación del Senado ante el Consejo del Banco Central de Chile.

INCIDENTES

El Honorable Senador señor Ampuero pide se dirijan, en su nombre, los siguientes oficios:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole enviar al Senado los antecedentes sobre los estudios hechos respecto del aprovechamiento de las aguas del río Pica, en la comuna de Pica, y

2) Al señor Ministro de Educación Pública pidiéndole disponga con anticipación los fondos para el alhajamiento del liceo de Tocopilla.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Ampuero.

El mismo señor Ampuero pide se dirijan los siguientes oficios, en su nombre:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas para que se sirva informar sobre las causas que tuvo la Dirección de Arquitectura para no llamar a propuestas públicas para la construcción del Estadio Regional de Antofagasta.

2) Al señor Ministro del Trabajo solicitándole disponga las medidas necesarias para que el Servicio de Seguro Social proceda a la entrega de las casas de la población "Playa Blanca" de Antofagasta y de otra construida en Tocopilla a sus futuros ocupantes.

3) Al señor Director del Departamento de Deportes del Estado sobre recursos para la celebración del campeonato nacional de beisbol en Iquique, y

4) Al señor Ministro de Educación Pública sobre creación de un quinto año paralelo en el liceo de Tocopilla.

El Honorable Senador señor Mora pide se agregue su nombre a los oficios solicitados.

El señor Presidente expresa que se enviarán estos oficios, en nombre de los señores Ampuero y Mora.

El Honorable Senador señor Barrueto solicita se dirijan, en su nombre, los siguientes oficios:

1) Al señor Ministro de Educación Pública sobre construcción de un Grupo Escolar en Laja;

2) Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole considerar la posibilidad de destinar fondos para caminos y puentes en la provincia de Bío-Bío y para puentes en diversas localidades de Cautín;

3) Al señor Ministro de Educación Pública sobre construcción de un nuevo local para la Escuela Pública N° 35, de Teodoro Schmidt.

4) Al señor Ministro del Interior, sobre aumento de dotación del personal del Retén de Carabineros de Teodoro Schmidt.

5) Al señor Director General de Registro Civil sobre creación de una oficina de registro civil en Queule, provincia de Cautín, y

6) Al señor Director General de Correos y Telégrafos sobre elevación de categoría de la oficina de Correos y Telégrafos en Padre Las Casas y creación de servicio de giros postales en Teodoro Schmidt.

El señor Presidente, expresa que se enviarán los oficios pedidos, en nombre del señor Barrueto.

El señor Durán pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública solicitándole ordene la entrega de fondos para reparar el local escolar de Trañapunte, en Cautín.

El señor Presidente expresa que se enviará el oficio, en nombre del señor Durán.

El señor Presidente da cuenta del acuerdo unánime de los Comités para suspender las sesiones ordinarias a celebrarse el día de mañana 6 y las de los días martes 12 y miércoles 13 de abril en curso.

En seguida, usa de la palabra el señor González Madariaga quien continúa la síntesis histórica de las relaciones chileno-argentinas que iniciara en el discurso que pronunciara en sesión de fecha 29 de diciembre de 1959.

El señor González analiza en esta oportunidad los principales acontecimientos habidos entre los convenios de límites suscritos en los años 1881 y 1893 y la última administración del señor Ibáñez del Campo, y anuncia que en una próxima oportunidad comentará los últimos convenios de límites suscritos con la República Argentina.

A indicación de los señores Mora y Durán, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor González Madariaga.

Por haber llegado la hora se levantó la sesión.

SESION 23ª, EN 19 DE ABRIL DE 1960

Presidencia del señor Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1074).

Actúa de Secretario el titular don Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, don Hernán Borchert Ramírez.

de Valdivia, con motivo del 75º aniversario de su fundación.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 21ª, ordinaria, de fecha 1º de marzo pasado, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22ª, ordinaria, de fecha 5 del mes en curso, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1074.

Durante la Cuenta, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan quien formula indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que concede recursos para celebración del Sesquicentenario de la Independencia Nacional.

Unánimemente, así se acuerda.

HOMENAJES

El señor Acharán Arce rinde homenaje a la República de Venezuela, con motivo del sesquicentenario de su independencia, y formula indicación, que es aprobada, para que en nombre de la Corporación se le envíe un cablegrama de felicitaciones al Senado venezolano.

En seguida, usa de la palabra el señor Lavandero quien rinde un homenaje a la institución mutualista "La Fraternidad"

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para transferir a título gratuito, un inmueble a la Sociedad Colonias Escolares de Curicó.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

De conformidad con el acuerdo adoptado en la cuenta de esta sesión, se consideran en seguida las

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que destina recursos para conmemorar el sesquicentenario de la Independencia Nacional.

Artículo 9

La observación a este artículo consiste en sustituir en su inciso primero la expresión "por un monto total de cuatro millones trescientos mil escudos" por esta otra: "por un monto total de seis millones de escudos".

La Honorable Cámara comunica que ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

La observación recaída en este artículo consiste en reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición de las Federaciones Atlética de Chile, Chilena de Remo Amateur y Chilena de Yachting, con cargo a los fondos consultados en el inciso anterior y previo informe favorable del Comité Organizador de las Festividades del 150º Aniversario de la Independencia Nacional, hasta la suma de cincuenta mil escudos a la primera de esas Federaciones y hasta treinta mil escudos a cada una de las restantes, a fin de que atiendan los gastos de organización, instalaciones, adquisición de implementos deportivos y demás que sean indispensables para la realización de los primeros Juegos Atléticos Iberoamericanos, del Primer Campeonato Sudamericano de Remo de Escuelas Navales y Clubes Civiles de Regatas y de competencia de yachting, torneos que, como números conmemorativos del mencionado Aniversario, se llevarán a efecto en el mes de octubre de 1960 en Santiago y Valparaíso, respectivamente. De la inversión de las sumas a que se refiere este inciso deberá darse cuenta documentada a la Contraloría General de la República”.

La Cámara de Diputados ha desechado esta observación y ha insistido en la disposición primitiva.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Rivera.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

Artículo 11

La observación a este artículo es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 11.—Declárase de utilidad pública la propiedad ubicada en la ciudad de Talca, en la calle 1 Norte N° 395, esquina 2 Oriente, rol de avalúos N° 137|6, en la

cual el Director Supremo don Bernardo O'Higgins aprobó y ordenó promulgar la Declaración de la Independencia Nacional, y declarada monumento nacional en virtud de la ley N° 8.167.

Autorízase al Presidente de la República para proceder a la expropiación de dicho inmueble, como asimismo, para ordenar su restauración, conforme a los planos que se determinen mediante decreto supremo. Regirá con respecto a dicha expropiación lo dispuesto en los artículos 5º, incisos tercero y cuarto, y 7º, inciso primero, de la presente ley.

La mencionada propiedad será destinada a establecer en ella el Museo O'Higginián y el Museo de Bellas Artes de Talca, lo que se hará en conformidad a las normas que se establezcan mediante decreto supremo.

Los gastos a que dé lugar la aplicación de los incisos precedentes se harán con cargo a los fondos consultados en el artículo 10, hasta la suma de veinticinco mil escudos”.

La Honorable Cámara comunica que ha aprobado la sustitución.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba la observación.

Queda terminada la discusión.

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta para tratar un informe de la Comisión de Asuntos de Gracia y otros de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes de Ascensos en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión, se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública se entra a los

INCIDENTES

Se da cuenta de las siguientes peticiones de oficios formuladas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Palacios:

1) Al señor Ministro de Economía con respecto al encasillamiento del personal de la Dirección de Obras Ferroviarias que pasó a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

2) Al señor Ministro de Educación acerca de la construcción de un local para la Escuela N° 13 de Laja.

3) Al señor Ministro del Interior para que intervenga en la situación producida respecto de las Viviendas de la población de Carabineros de Pitrufulquén.

4) Al señor Ministro de Agricultura para que se sirva investigar denuncia por atropellos cometidos contra los colonos de la localidad de El Marcial.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios referidos, en nombre del señor Senador.

Del Honorable Senador señor Durán:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas sobre construcción de una bodega de forraje para la comisaría de Carabineros de Nueva Imperial.

2) Al mismo señor Ministro con respecto a la destinación de fondos para un mural de motivos araucanos en el edificio de Correos de Temuco.

3) Al señor Ministro de Educación Pública solicitándole la creación de un primero y un cuarto años paralelos en el instituto comercial de Los Angeles.

4) Al señor Ministro de Obras Públicas acerca de la construcción y reparación de puentes en el camino de Cunco a Colonia Caupolicán.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

Del Honorable Senador señor Ampuero:

1) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social relacionado con las peticiones del personal de obreros de la Cía. Sudamericana de Explosivos.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas para que se sirva informar sobre destinación de casas de la población "Gabriel González Videla", de la Fundación Viviendas de Emergencia.

3) Al señor Ministro de Salud Pública para que ordene una inspección sanitaria en las nuevas poblaciones de San Gregorio.

El señor Presidente anuncia que se remitirán estos oficios, en nombre del señor Ampuero.

Del Honorable señor Tarud: al señor Ministro de Salud Pública relacionado con la venta de departamentos en el edificio de la Caja de Empleados Particulares, situado en Santo Domingo esquina de Manuel Rodríguez, en Santiago.

El señor Presidente manifiesta que se dirigirá este oficio, en nombre del referido señor Senador.

Del Honorable señor Rodríguez:

1) Al señor Ministro de Tierras y Colonización y al señor Ministro de Obras Públicas relacionados con problemas que afectan a la población de Cochamó, provincia de Llanquihue.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas acerca de un nuevo local para la Escuela de Pesca N° 56, de Mehuín.

3) Al mismo señor Ministro sobre pavimentación y otras obras en Lanco.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

Del Honorable Senador señor Martínez al señor Ministro de Educación Pública relacionado con la construcción de un Grupo Escolar de emergencia en los cerros Placeres y Esperanza, de Valparaíso.

El señor Presidente manifiesta que se dirigirá este oficio, en nombre del señor Martínez.

En seguida, usa de la palabra el señor Martones quien solicita a la Mesa se invite al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para la sesión de mañana, a

fin de que pueda escuchar la intervención de Su Señoría acerca del conflicto del trabajo que afecta a la industria del Carbón.

A indicación de la Mesa, se acuerda prorrogar la hora hasta que hagan uso de la palabra todos los señores Senadores inscritos.

A continuación, usa de la palabra el señor Coloma, quien se refiere al problema que afecta a la ciudad de Rancagua con motivo de la resolución del Consejo del Servicio de Seguro Social sobre el cierre de la Central de Leche de esa ciudad.

Expresa el señor Senador su alarma frente a esta medida que afectaría gravemente a la niñez y pobladores de la región y solicita se dirija oficio, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Salud Pública solicitando se transcriban sus observaciones.

Sobre esta misma materia, intervienen además, brevemente, los señores Durán, Frei, Moore y Pérez de Arce.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Coloma y de los siguientes señores Senadores que pidieron se agregaran sus nombres: Poplepovic, Rivera, Moore, Zepeda, Mora, Wachholtz, González Madañaga, Durán, Correa, Frei, Bellolio, Barrueto y Pérez de Arce.

En seguida, usa de la palabra el señor Ampuero, quien manifiesta su deseo de que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social acuda a la sesión de mañana con los antecedentes relacionados con el problema del trabajo en la zona de Tarapacá.

Luego, interviene el señor Wachholtz para referirse a la política económica del actual Gobierno.

Analiza el señor Senador las medidas adoptadas en el curso del primer año de gobierno del actual régimen y manifiesta que como resultado de el, ha sido el alza del costo de la vida en un 42,8%.

Manifiesta también que, a su juicio, el sistema de reajuste de salarios y sueldos no siempre es causa determinante del proceso inflacionista y critica el aumento de un 10% sobre las remuneraciones, que se propone para el año 1960.

Señala que el poder adquisitivo real de los salarios en el año 1959, deducido de los datos estadísticos, ha sido inferior al que tenían en el año 1958. Agrega que aunque la Contraloría General de la República, en reiterados informes, ha declarado que la ley de sueldo vital ha sido derogada, esta subsiste, puesto que así lo ha manifestado la Dirección General del Trabajo y, además, porque este organismo mantiene personal remunerado con fondos del Estado, como consta del último presupuesto del Ministerio del Trabajo.

Expresa el señor Wachholtz que el Parlamento no puede permanecer indiferente frente a la falta de aplicación de la ley 7.295, que estableció el sueldo vital y que el Ejecutivo, debe, a juicio del señor Senador, hacer la consulta que preceda frente a la situación producida.

Finalmente, dice que sus observaciones persiguen interesar a los Poderes Públicos en la solución de todos los problemas que ha mencionado, cuya postergación compromete el éxito de la gestión gubernativa y el bienestar del país y que espera que el Ejecutivo no dilate por más tiempo el envío al Parlamento de los proyectos económicos pertinentes, especialmente del de reajustes de salarios y sueldos.

Se suspende la sesión por quince minutos.

Reanudada, usa de la palabra el señor Durán quien enfoca los diversos problemas de tipo social, político y económico por que atraviesa el País.

Expresa el señor Senador que uno de los factores del cual depende el porvenir de una nación es la educación. Agrega que en los países de más alto nivel de vida, la enseñanza constituye la primera preocupación de sus gobernantes, lo que demuestra señalando cifras y estadísticas que corroboran sus afirmaciones.

Manifiesta el señor Durán que en Chile el aspecto educacional ha sido, a su juicio, mal planteado, lo que se ha traducido en un alto porcentaje de analfabetismo, falta de preparación adecuada de los jóvenes que ingresan a las industrias y fuentes de economía del País y en un gran número de desocupados.

Critica el sistema de enseñanza primaria, secundaria y los exámenes de bachillerato, los que, a su modo de entender, son deficientes.

Hace un análisis de los medios que tienen los Liceos para impartir conocimientos a los educandos, destacando su escasez y antigüedad.

Por último, y al comentar la falta de profesorado en nuestro país, manifiesta la necesidad de instaurar una política educacional satisfactoria que solucione todos estos inconvenientes y expresa que con este objeto deben modernizarse, ampliarse y planificarse los sistemas educacionales que rigen en la actualidad.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE AFECTA AL USO PUBLICO LOS BIENES RAICES FISCALES, MEDIANTE DECRETO SUPREMO.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por dictamen N° 55.862, de 12 de no-

viembre de 1954, la Contraloría General de la República, reconsiderando el criterio que había venido sustentando a partir desde el año 1947 (Dictamen N° 36.662), acerca de la posibilidad de que por decreto supremo se pueda destinar un bien fiscal a bien nacional de uso público, resolvió que "la afectación de un bien fiscal a bien nacional de uso público constituye un acto simple de administración, que encuadra dentro de las facultades constitucionales del Presidente de la República, en relación con el artículo 1° del D. F. L. N° 336, de 1953".

Con ocasión de haberse enviado a la Contraloría General de la República para su toma de razón los decretos supremos Nos. 941, 975, 1.173 y 1.197, de 1959, del Ministerio de Tierras y Colonización que tenían por fundamento el criterio mencionado, el organismo constitucional de control ha modificado su anterior doctrina y ha estimado que la afectación de un bien fiscal a bien nacional de uso público no constituye un acto de administración del Presidente de la República, ya que, importando tal desafectación el cambio de la condición jurídica del bien, debe efectuarse necesariamente por ley (Dictamen N° 2.977, de 15 de enero de 1960).

Esta nueva doctrina determina que cada vez que el Supremo Gobierno cree una nueva población y destine terrenos fiscales para calles, plazas, áreas verdes, caminos, etc., deberá enviar un proyecto de ley para la afectación al uso público de los bienes fiscales de que se trate, con lo cual, indudablemente, por una parte se recargará innecesariamente la labor del Congreso Nacional y, se dilatará, sin utilidad alguna, la solución de los problemas mencionados.

En mérito de las consideraciones procedentes, tengo a honra someter a vuestra elevada consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Agrégase al artículo 6° del D. F. L. N° 336, de 1953, el siguiente inciso final:

“Los bienes raíces fiscales podrán ser afectados al uso público por el Presidente de la República mediante decretos supremo fundado, expedido por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, que deberá llevar, además, la firma del Ministro del Interior”.

(Fdos.) : *Jorge Alessandri Rodríguez*.—*Julio Philippi Izquierdo*.—*Sótero del Río*.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEGISLACION SOBRE DIVISION DE COMUNIDADES, LIQUIDACION DE CREDITOS Y RADICACION DE INDIGENAS.

Santiago, 21 de abril de 1960.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo primero*.— Introdúcense, en los artículos que se indican del Decreto N° 4.111, de 12 de junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización que fijó el texto definitivo de la Ley sobre División de Comunidades Indígenas N° 4.302, de 24 de enero de 1930, y el D. F. L. N° 266, de 20 de mayo de 1931, sobre División de Comunidades, Liquidación de Créditos y Radicación de Indígenas, las modificaciones que a continuación se expresan:

Reemplázase el epígrafe “de los Jueces de Indios y la competencia” por el siguiente: “Título I.—De los Jueces de Letras de Indios y de la Competencia”.

Artículo 1º — Substitúyese por el siguiente:

“Establécense Juzgados de Letras de Indios en las ciudades que se indican, y cuyos territorios jurisdiccionales serán los siguientes: Juzgado de Victoria, con los departamentos de Mulchén, Angol, Collipulli, Cañete, Traiguén, Victoria, Curautín y La Laja; Juzgado de Temuco, con los departamentos de Lautaro y Temuco; Juzgado de Imperial, con el departamento de Imperial; Juzgado de Pitrufquén, con los departamentos de Pitrufquén y Villarrica; y Juzgado de La Unión, con los departamentos de Valdivia, La Unión, Río Bueno, Osorno y Llanquihue.

Será competente para conocer de cualquiera cuestión que se suscite en un departamento no señalado en este artículo y que deba ser resuelta de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, el Juzgado que tuviere jurisdicción sobre el departamento más próximo.

El Presidente de la República, a propuesta de la Corte de Apelaciones de Temuco, podrá modificar el territorio jurisdiccional de estos tribunales.

Quedarán sometidos a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Temuco, todos los Juzgados de Letras de Indios de Temuco.

Los Juzgados de Letras de Indios formarán parte del Poder Judicial; se regirán por las disposiciones relativas a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y leyes que lo complementan, en lo que no se oponga a la presente ley”.

Artículo 2º.— Trasládase este artículo como disposición inicial del Título II “Del Procedimiento”.

Artículo 3º — Reemplázase por el siguiente:

“Los Jueces de Letras de Indios conocerán:

1º—En única instancia:

a) De las cuestiones que se promuevan acerca de la calidad de particulares de los demandantes en los juicios iniciados en contra de las comunidades indígenas formadas en virtud del título de merced dado por el Estado con arreglo a las leyes de 4 de diciembre de 1866 y posteriores.

b) De las cuestiones sobre rectificaciones de errores de hecho, inclusiones y exclusiones relativas al título de merced, sobre estado civil y derechos hereditarios y sobre toda otra cuestión que se suscitare entre comuneros, o entre dos o más comunidades, dentro o con ocasión del juicio de división;

c) De las materias a que se refiere el Título X “Del Cobro de Créditos”; y

d) De todas las cuestiones a que diere lugar la administración y goce del predio común durante la indivisión, rendición de cuentas de los administradores o personas encargadas por los comuneros de la explotación del todo o parte del suelo común.

2º—En primera instancia:

a) De las solicitudes para gravar, enajenar y celebrar los actos y contratos de que tratan los artículos 51 y siguientes;

b) De la división de las comunidades indígenas formadas en virtud del título de merced dado por el Estado con arreglo a las leyes de 4 de diciembre de 1866 y siguientes;

c) De los juicios indicados en el artículo 30 de esta ley, y de los que promovieren las comunidades indígenas en contra de particulares para la restitución del todo o parte del predio comprendido en la merced; para la devolución de frutos o para el cobro de indemnizaciones provenientes del goce del inmueble que se reclama;

d) Sobre toda cuestión relativa a los terrenos afectos al título de merced que se suscitare con particulares, como las de dominio, posesión, tenencia, prestaciones mutuas, y constitución de servidumbres, etc., y

e) En general, todas las cuestiones que se promuevan con motivo de la aplicación de los preceptos de la presente ley.

La Corte de Apelaciones conocerá:

a) En segunda instancia de las causas que hayan conocido en primera los Jueces de Letras de Indios; y

b) De las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos Tribunales”.

Artículo nuevo a continuación del 3º.
Consúltase el siguiente:

“Artículo...—Para los efectos de la presente ley, se tendrá por particulares a las personas que reclaman derechos que no emanan directa o inmediatamente de un título de merced, ni de la calidad de herederos de los que figuran o hayan debido figurar en algunos de esos títulos”.

Artículo 4º — Reemplázase por el siguiente:

“Cada Juzgado de Letras de Indios estará formado por un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, un Oficial Segundo y un Oficial de Sala. Los Juzgados de Temuco y de Nueva Imperial tendrán, además, un Oficial Tercero”.

Artículo 5º — Substitúyese por el siguiente:

“Los cargos de Juez y Secretario de los Juzgados de Letras de Indios quedarán comprendidos, respectivamente, en la Quinta y Séptima Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Los cargos de Oficial Primero de los mismos Tribunales pertenecerán a la Cuarta Categoría del Escalafón del Personal Subalterno, los de Oficial Segundo y Tercero a la Quinta y los de Oficial de Sala a la Sexta Categoría de dicho Escalafón.

Los funcionarios que sirvan los empleos

indicados en los incisos precedentes percibirán los sueldos y demás remuneraciones asignados a los correspondientes cargos de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento.

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Indios tendrán derecho, además, al beneficio consultado en el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 11.986, de 19 de noviembre de 1955, el cual se les concederá en el futuro y mientras desempeñen esos cargos al cumplir dos años y medio de permanencia en ellos, hasta completar la renta correspondiente a la de los funcionarios de la 3ª y 5ª Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, respectivamente.

Los funcionarios referidos, al dejar de pertenecer a los Juzgados de Indios, perderán el tiempo así computado y el beneficio consiguiente, quedando sometidos en esta materia, en lo sucesivo, al incorporarse a otro cargo del orden judicial, a las normas generales del artículo 4º de la ley Nº 11.986.

Serán aplicables al personal a que se refiere el inciso tercero de este artículo las disposiciones del mismo artículo de la ley Nº 11.986”.

Artículo 6º — Substitúyese por el siguiente:

“La defensa y representación del indígena en los juicios con particulares a que se refiere esta ley, corresponderá en primera instancia al Abogado Defensor de Indígenas, siempre que no hubiere designado otro abogado. No obstante, podrá comparecer personalmente si el Juez lo autoriza. En segunda instancia, sólo podrá comparecer representado por Procurador del Número o por el Abogado Defensor de Indígenas.

Si el Abogado Defensor no hubiere intervenido en el curso del pleito, el Juez deberá oírlo antes de dictar sentencia, pudiendo fijarle un plazo para que evacue su dictamen, transcurrido el cual procederá sin él.

En los juicios entre indígenas y en los asuntos no contenciosos no regirá la norma del inciso primero de este artículo; podrán comparecer personalmente y el Juez, en los casos que estime necesario, solicitará informe al Abogado Defensor de Indígenas.

En el desempeño de sus funciones, los Abogados Defensores de Indígenas responderán hasta la culpa leve, y podrán ejercer libremente su profesión en todas aquellas materias no sujetas a la competencia de los Juzgados de Letras de Indios”.

Artículo 7º — Reemplázase por el siguiente:

“En general, es Juez competente para conocer de los asuntos a que se refiere esta ley, el del departamento en que se encuentre ubicado el inmueble. Si el predio se hallare dentro de dos o más territorios jurisdiccionales, conocerá el Juez que previniere en el asunto”.

Artículo 8º — Reemplázase por el siguiente:

“Los Jueces de Letras de Indios y los Secretarios de estos Juzgados, tendrán la obligación de destinar tres horas diarias, por lo menos, a oír personalmente las peticiones que los indígenas quieran formularles”.

Artículo 9º — Derógase.

Artículo 10. — Substitúyese por el siguiente:

“Los Jueces de Letras de Indios serán subrogados en la forma prevista en el inciso primero del artículo 211 del Código Orgánico de Tribunales o, en su defecto, por el Juez de Letras del Departamento respectivo y a falta de éste, por quien lo subrogue en conformidad a la ley.

En la ciudad de Temuco corresponderá la subrogación, en este último caso, al Juez de Letras de Mayor Cuantía que estuviere de turno”.

Artículo 11. — Substitúyese por el siguiente:

“Podrán los Jueces de Letras de Indios,

previa autorización del Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, instalar transitoriamente la sede del Tribunal, con la plenitud de sus facultades, en cualquier lugar dentro de su territorio jurisdiccional. En estos casos, actuará de Secretario el Oficial Segundo del Juzgado.

En tal evento y durante la ausencia del Juez de su sede ordinaria lo subrogará el Secretario, aunque no fuere abogado, pero sólo podrá dictar en virtud de esta subrogación las providencias de mera substanciación, definidas en el artículo 70 del Código Orgánico de Tribunales.

La autorización a que se refiere el inciso primero de este artículo deberá contener la ubicación precisa del lugar o lugares en que se instalará la sede del Tribunal y el tiempo de duración de ésta.

Los Intendentes y Gobernadores pondrán a disposición de los Jueces de Letras de Indios las oficinas o locales y elementos que éstos les soliciten para la instalación del Tribunal".

Artículo 12. — Substitúyese por el siguiente:

"Podrán, asimismo, los Jueces de Letras de Indios en casos calificados y urgentes y en que no les sea posible ausentarse de su sede ordinaria, delegar en los Secretarios de estos Juzgados la facultad de tomar declaraciones a los indígenas fuera del lugar de asiento del Tribunal. Las resoluciones que dicten los Jueces en este sentido deberán ser fundadas y puestas mensualmente en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco".

Artículo 13.—Derógase.

Introdúcese a continuación del artículo 14, lo siguiente: "Título II".

Artículo 16.— Agréganse los siguientes incisos finales:

"El Juez deberá hacer publicar la noticia de haberse iniciado el juicio de división, mediante un aviso que contendrá la individualización correspondiente, en un diario o periódico de la cabecera del departamento en que se encuentre ubicado el inmueble. Si la circulación de dicho

diario o periódico fuere estimada insuficiente por el Tribunal, éste ordenará la publicación en un diario de la cabecera de la provincia respectiva.

El Juez, al proveer la petición referida en el inciso primero, fijará un plazo no superior a 90 días, para que aquellas personas que pretendan derecho en la comunidad, adquiridos por acto entre vivos y a título oneroso, deduzcan las acciones correspondientes. Esta resolución será incluida en el aviso a que se alude en el inciso precedente".

Artículo 17.—Agrégase el siguiente inciso final:

"Al formar los lotes se cuidará que en lo posible todos tengan acceso a las aguas y a los caminos públicos; y si a pesar de todo, alguno de ellos quedare sin comunicación con las vías públicas, se constituirán las servidumbres necesarias, que sirvan de comunicación a dicho lote".

Artículo 18.—Suprímense las palabras "del cual dependen".

Artículo 19.— Reemplázanse las palabras "de los comuneros que estuvieren" por "que los comuneros estuvieren".

Artículo 20.— Reemplázase por el siguiente:

"Las inclusiones o exclusiones relativas al título de merced, se tramitarán y fallarán en cuadernos separados y el Juez deberá hacer constar los hechos precisos en que se funden.

El comunero que demandare la nulidad de la enajenación de su cuota en la comunidad indígena, podrá hacerlo dentro del juicio de división, siempre que no estuvieren prescritos sus derechos, y, en tal caso, la demanda se tramitará en cuaderno separado y las actuaciones se entenderán con el adquirente hasta la sentencia definitiva. Si el adquirente no figurare como parte en el juicio de división, se le notificará la demanda de nulidad.

El demandante podrá actuar en el juicio de partición para la defensa de los derechos que pudiera reconocerle la sentencia que se dicte en el juicio de nulidad".

Artículo 23.— Substitúyese por el siguiente:

“Las hijuelas formadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, serán adjudicadas a los jefes de familia o individuos, o a sus sucesores que vivan o laboren en la reserva. Los demás comuneros, comparezcan o no al juicio, recibirán su cuota en dinero en garantía de la cual quedará constituida hipoteca legal sobre cada una de las hijuelas adjudicadas a prorrata de los respectivos alcances.

Estas hipotecas deberán ser inscritas por el Conservador de Bienes Raíces, al practicar las inscripciones de dominio de las hijuelas respectivas.

Los Jueces de Indios resolverán, en cada caso y sin ulterior recurso, quiénes cumplen con los requisitos exigidos en este artículo para ser adjudicatarios de una hijuela”.

Artículo nuevo a continuación del 23.

Consúltase el siguiente:

“Artículo . . .—Cualquiera alteración o perturbación clandestina o violenta de las condiciones de ocupación, explotación o goce del predio común, ejecutadas con posterioridad al 1º de enero de 1959, con miras a obtener los beneficios que concede a los que vivan o laboren en la reserva el artículo anterior, será removida por el Juez de Letras de Indios, a petición de los interesados o del Abogado Defensor de Indígenas, restableciendo las cosas al estado anterior a la perturbación, sin otros trámites que oyendo a los ocupantes y perturbadores en el terreno mismo si fuere necesario y con la observación personal del lugar en que hubieren ocurrido los hechos reclamados”.

Artículo 24.—Derógase.

Artículo 25.— Reemplázase por el siguiente:

“Las deudas hipotecarias constituidas para asegurar el pago de los excesos, se pagarán en cinco anualidades iguales y sucesivas, más el interés del 6% anual, contados desde el día de la inscripción de la hipoteca en el Registro del Conservador de Bienes Raíces.

No obstante, podrá el Juez, en casos calificados, establecer otra forma de pago más breve o el pago al contado.

Los intereses estarán exentos de impuesto a la renta”.

Artículo 26.— Reemplázase por el siguiente:

“Los créditos hipotecarios a que se refieren los artículos anteriores prescribirán en el plazo de cinco años contado desde la fecha de la respectiva inscripción de la hipoteca”.

Artículo 27.— Reemplázase por el siguiente:

“Un indígena podrá ser adjudicatario de tierras solamente en una comunidad. Por los demás derechos que pudiere tener, recibirá los créditos a que se refiere el artículo 23.

Si un indígena fuere dueño de varios títulos de merced, se le adjudicarán, de preferencia, aquellos terrenos que correspondan a la comunidad en que tuviere su residencia o, en su defecto, a aquella que el Juez determine”.

Artículo 28.—Derógase.

Artículos nuevos a continuación del 28.

Consúltanse los siguientes:

“Artículo . . .—A petición de la tercera parte de los comuneros, se podrán transferir en las comunidades que se dividan de acuerdo con la presente ley, los terrenos necesarios para el cumplimiento de fines educacionales, religiosos, sociales y depositivos. Su valor se dividirá entre los comuneros aceptantes, a prorrata de sus derechos.

Igual transferencia podrán hacer antes de dividirse la comunidad, con autorización del Juez de Letras de Indios y previa audiencia del Abogado Defensor de Indígenas”.

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para expropiar las superficies indicadas en el artículo anterior, cuando no se reune dicho quórum para la destinación referida. El precio de la expropiación incrementará el activo de la comunidad.

Para los efectos de este artículo se de-

claran de utilidad pública los terrenos de las comunidades indígenas que el Presidente de la República estime conveniente destinar a los fines indicados en el expresado artículo”.

Artículo 29.—Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras “a favor” por “en favor”, en las dos oportunidades en que figuran; suprímese la palabra “hereditarios” y reemplázase la frase “cónyuges e hijos legítimos” por “o hijos legítimos y cónyuges”.

Artículo 30.—Reemplázase la palabra “pero” que figura a continuación de “Propiedad Austral” por “Estos juicios”, substituyéndose el punto y coma que la antecede por un punto.

Artículos nuevos a continuación del 30.

Consúltanse los siguientes:

“Artículo . . .—Los Jueces de Letras de Indios podrán oír el informe de peritos para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 17 y 19 de la presente ley, y además, en los otros casos en que sea estrictamente necesario decretar esta diligencia.

En las respectivas designaciones no se observarán las reglas de los artículos 414 y 415 del Código de Procedimiento Civil, y cuando aquellas sean hechas de oficio por el Tribunal, el honorario de los peritos se regulará y pagará en la forma dispuesta en el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal.

Podrán, asimismo, solicitar informe a los Abogados Defensores de Indígenas en todos los casos en que no actúen en defensa o representación de éstos”.

“Artículo . . .—Las acciones de nulidad de los actos y contratos celebrados con infracción de los requisitos establecidos en esta ley y que se refieran a cuotas en un inmueble aún no dividido, o a acciones y derechos relacionados con ese inmueble, solamente podrán hacerse valer mientras subsista la comunidad.

La declaración de nulidad, sea ésta absoluta o relativa, podrá ser solicitada por el indígena, sin que le afecte la inhabilidad establecida en el artículo 1683 del Có-

digo Civil y por los Abogados Defensores de Indígenas.

La nulidad podrá, en todo caso, ser declarada de oficio, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato.

Las acciones de nulidad en las enajenaciones de inmuebles que hubieren sido adjudicados a los indígenas en la división de la comunidad, prescribirán dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que termine, respecto de quien celebró el acto o contrato nulo, el plazo a que se refiere el artículo 54 de la presente ley.

Las acciones de nulidad de los demás actos o contratos prescribirán en cuatro años, contados desde la fecha de celebración de los mismos”.

“Artículo . . .—Las personas que hubieren adquirido a cualquier título por acto entre vivos derechos en las comunidades indígenas sólo podrán hacerlos valer durante el juicio de división y dentro del plazo que fije el Juez de la causa. Este plazo no podrá exceder de noventa días.

Las acciones que pudieren hacerse valer por dichos adquirentes, ejercitando algún derecho de dominio sobre el todo o parte de un predio asignado en la sentencia de división de comunidad, ya sea que se invoque la calidad de comunero o de dueño de acciones y derechos y que no hubieren prescrito según las leyes comunes, prescribirán por el hecho de no ejercitarse en la oportunidad señalada en el inciso anterior”.

“Artículo . . .—En las liquidaciones de comunidades regidas por la presente no procederán las acciones de nulidad ni de rescisión contempladas en el artículo 1348 del Código Civil”.

Agrégase, a continuación de este artículo, lo siguiente: “Título III”.

Artículo 31.—Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras “serán notificadas” por “lo serán” y reemplázase el inciso segundo por los siguientes:

“La demanda iniciada por un particular en contra de un indígena, deberá ser notificada personalmente al demandado y al Abogado Defensor de Indígenas.

Cuando haya de notificarse a indígenas cuya individualidad o residencia sea difícil determinar, o que por su número dificulten considerablemente la práctica de la diligencia, podrá el Juez de Letras de Indios, a petición del demandante, indicar quiénes deberán ser notificados y ordenará, además, la publicación de un aviso que contendrá la individualización correspondiente en un diario o periódico del lugar donde se sigue la causa. Si la circulación de dicho diario o periódico fuere estimada insuficiente por el Tribunal, éste ordenará la publicación en un diario de la cabecera de la provincia respectiva.

Si el demandado no fuere hallado, de lo cual dejará constancia el funcionario encargado de la diligencia, la notificación se hará dejando la copia ordenada por la ley en la residencia habitual del demandado.

Las demás resoluciones, que no se notifiquen personalmente o por cédula se harán por el estado diario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil y las cartas certificadas se enviarán sólo cuando las partes hubieren fijado domicilio urbano.

En los juicios que inicien ante estos Tribunales los particulares en contra de indígenas, deberá el Juez calificar la calidad de particular del demandante. Esta resolución la dictará después de notificada la demanda, de oficio o a petición de parte, sin ulterior recurso y podrá hacer uso de las medidas indicadas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Si se resolviere que el demandante fuere particular, se observará lo prescrito en el inciso segundo de este artículo".

Artículo 32.—En el inciso primero, suprimense las palabras "a las partes y al procurador" y reemplázanse los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

"El Juez deberá notificar a las partes por el estado diario cuando se ordene elevar los antecedentes a segunda instancia".

Consúltase, a continuación, lo siguiente: "Título IV".

Artículo 33.—Suprimense, en el actual inciso único, las palabras "las notificacio-

nes que procedan se practicarán en conformidad a la presente ley" y agrégase como primero el siguiente inciso:

"Son apelables todas las sentencias definitivas de primera instancia dictadas en los juicios o en las cuestiones no contenciosas que deban conocer los Jueces de Letras de Indios".

Artículo 34.—Substitúyese por el siguiente:

"Si la sentencia definitiva, en los casos a que se refieren las letras b), c) y d) del número 2 del artículo 3º, no fuere revisada por la vía de la apelación, deberá consultarse. En tal caso, la Corte ordenará traer los autos en relación y se procederá a su vista con preferencia, previa audiencia del Ministerio Público".

Artículo 35.—Reemplázase por el siguiente:

"En segunda instancia, los juicios que se tramiten en conformidad con esta ley, gozarán de preferencia para su vista y fallo".

Artículo 36.—Reemplázase por el siguiente:

"Dictada la resolución que recayere en la apelación o en la consulta, el proceso será devuelto, cuanto antes, al Tribunal de origen y se dejará copia del fallo en un libro especial".

Consúltase a continuación de este artículo, lo siguiente: "Título V".

Artículo 37.—Derógase.

Artículo 38.—Agrégase en el inciso primero, la siguiente frase a continuación de la palabra "sentencia": "La resolución señalada deberá adoptarse dentro del plazo de seis meses, transcurrido el cual sin que se hubiere dictado aquélla, el Juez procederá sin más trámite a dar cumplimiento a la sentencia"; y suprimese el inciso segundo.

Artículo 39.—Suprimense las palabras "a la autoridad administrativa".

Consúltase a continuación del artículo 40, lo siguiente: "Título VI".

Artículo 41.—Agrégase el siguiente inciso segundo:

"El Juzgado remitirá al Conservador de

Bienes Raíces respectivo, una copia del plano que sirvió de base a la sentencia de partición, debidamente firmado por el Juez de la causa y el Secretario del Tribunal, para que lo agregue a un protocolo que llevará al efecto”.

Suprímese, en el actual inciso segundo, la frase: “ni fijación de carteles”.

Artículo 42.—Suprímese el inciso final.

Artículo 43.—Suprímense las palabras “de acuerdo con el artículo 8° de la ley N° 4.169” y reemplázase la frase “podrán declarar la nulidad de la inscripción y proceder a” por “procederán a”.

Trasládase este artículo al Título II “Del Procedimiento”, a continuación del 23.

Consúltase, a continuación de los artículos 43 y 45, respectivamente, los siguientes: “Título VII” y “Título VIII”.

Agrégase como artículo inicial de este último Título, el siguiente:

“Artículo . . .—Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad de comunidades indígenas que sean necesarios para la fundación de poblaciones o en los cuales ya se hubieren establecido poblaciones con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y autorízase al Presidente de la República para expropiar tales terrenos.

El pago de las expropiaciones se hará con los fondos que depositen al efecto los propios habitantes de las poblaciones existentes y las Municipalidades, o con cargo a los fondos que para el fomento agropecuario consulta la ley N° 7.747 o que se consulten en leyes especiales.

El procedimiento de expropiación será el establecido en la presente ley.

El valor de la expropiación incrementará el activo de la comunidad”.

Artículo 48.—Reemplázase la palabra “treinta” por “quince”.

Artículo 49.—Reemplázase por el siguiente:

“Las expropiaciones se harán de acuerdo con las reglas siguientes:

1°—Decretada la expropiación, el predio se tasaré por el Ministerio de Tierras y Colonización, para fijar el monto de la in-

demnización que deba pagarse al expropiado. Esta tasación se pondrá en conocimiento de los interesados y del Abogado Defensor por intermedio del Juzgado de Letras de Indios correspondiente en audiencia a que citará especialmente.

En la tasación no se tomará en cuenta las mejoras realizadas cuando se trate de terrenos que deban restituirse a indígenas.

2°—Si el valor de tasación fuere aceptado por los indígenas y por el Abogado Defensor, el Fisco lo depositará a la orden del Tribunal y procederá a tomar posesión del terreno.

3°—Si el valor de tasación fuere observado, procederá a efectuar un nuevo avalúo del predio el funcionario de Impuestos Internos de mayor jerarquía en dicho departamento.

4°—Con el mérito de las tasaciones practicadas, procederá el Tribunal a fijar el valor de la expropiación, y de ella podrán reclamar las partes y el Abogado Defensor dentro del término de quince días contados desde su notificación.

La Corte de Apelaciones conocerá de esta reclamación en la forma establecida en el artículo 33.

Los terrenos que se expropian de acuerdo con esta ley, se considerarán con títulos saneados para todos los efectos legales sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 923 y 924 del Código de Procedimiento Civil”.

Establécese, después del artículo 50, lo siguiente: “Título IX”.

Artículo 51.—Reemplázase por el siguiente:

“Los indígenas, durante la indivisión, no podrán gravar ni enajenar el terreno comprendido en el título de merced, ni transferir individualmente a ningún título, sus acciones y derechos en la comunidad ni los derechos hereditarios que digan relación con la misma comunidad y, en general, se prohíbe todo acto o contrato que directa o indirectamente signifique la transferencia total o parcial del dominio del terreno comprendido en algún título de merced a personas no autorizadas para ad-

quirirlos o en contravención a los preceptos de esta ley.

Podrán, sin embargo, enajenar sus cuotas, total o parcialmente, a miembros de la misma comunidad.

Podrán también gravar el predio común y dar en garantía sus acciones y derechos en la comunidad en favor de algunas de las instituciones enumeradas en el artículo 55 de esta ley.

La enajenación y el gravamen a que se refieren los incisos anteriores deberán ser autorizadas por el Juez de Letras de Indios respectivo, siempre que hubiere utilidad o necesidad manifiesta para el indio en celebrar el acto o contrato. El Juez, en audiencia, oirá a los interesados para cerciorarse de que prestan libremente su consentimiento. En todo caso, solicitará informe al Defensor de Indígenas antes de pronunciarse sobre la autorización solicitada".

Artículo 52.—Reemplázase la palabra "indígenas" por "vendedores".

Artículo 53.—Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la palabra "agrícola", reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: "previo informe del Abogado Defensor de Indígenas", y consúltense los siguientes incisos finales:

"Los contratos referentes a explotaciones madereras, cualquiera que sea su naturaleza, sólo podrán celebrarse con autorización del Juez de Letras de Indios respectivo, el cual calificará su conveniencia oyendo al Ministerio de Tierras y Colonización y al Abogado Defensor de Indígenas, quienes deberán emitir el informe dentro del plazo de 30 días, vencido el cual el Juez procederá sin él.

Sin embargo, atendido el monto del contrato, el Juez de Letras de Indios podrá autorizar su celebración, previa propuesta o subasta pública, ante el Tribunal".

Artículo 54.—Reemplázase por el siguiente:

"Terminada la división de una comunidad o inscrito un título de merced dado a

un solo Jefe de Familia, los adjudicatarios o dueños no podrán gravar ni enajenar los lotes que les hubieran correspondido o que les hubieren sido dados en merced, sino después de quince años contados desde la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Este plazo se contará para las comunidades ya divididas desde la vigencia de la presente ley.

Si dentro de dicho término algún lote por cualquiera causa quedare en condominio, regirán también las prohibiciones de que trata el inciso primero del artículo 51.

Podrán, sin embargo, enajenarlos total o parcialmente, a indígenas que hubieren pertenecido o pertenecieren a la misma o a otra comunidad y que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes:

a) que posean y trabajen terrenos que les hubieran sido adjudicados en la división de cualquiera de esas comunidades;

b) que posean y que trabajen terrenos del dominio de la comunidad a que pertenecen y que se halle indivisa o en trámite de división;

c) que posean y trabajen terrenos que por haber sido cedidos en merced a un solo Jefe de Familia no constituye una comunidad.

En todo caso, el indígena no podrá adquirir más terreno del que sea necesario para completar una unidad económica, entendiéndose por tal la superficie de suelo suficiente para que viva y prospere él y su familia y que será fijada, en cada caso, por el Juez de Letras de Indios respectivo previo informe de los técnicos que indique el reglamento.

Podrán, además, gravar sus predios a favor de algunas de las instituciones indicadas en el artículo 55 de esta ley.

La enajenación y el gravamen a que se refieren los incisos anteriores deberán ser autorizados por el Juez de Indios, siempre que hubiere utilidad o necesidad manifiesta de vender o gravar. El Juez en audiencia, oirá a los interesados para cerciorarse de que prestan libremente su consentimiento. En todo caso, solicitará in-

forme al Abogado Defensor de Indígenas, antes de pronunciarse sobre la autorización solicitada.

Quedan exceptuados del trámite establecido en el inciso anterior los indígenas que tengan título profesional conferido por Universidades o 6° Año de Humanidades rendido”.

Artículos nuevos a continuación del 54. Consúltanse los siguientes:

“*Artículo* . . .—Los terrenos a que se refiere el artículo anterior, mientras no haya transcurrido el plazo señalado en él, no podrán ser arrendados, dados en comodato, aportados para su explotación por terceros, ni ser motivo de ningún acto o contrato que tenga por objeto privarse de su tenencia directa, sin autorización del Juez de Letras de Indios”.

“*Artículo* . . .—Durante el plazo señalado en el artículo 54 y en relación al inmueble respectivo, los Conservadores de Bienes Raíces no inscribirán actos o contratos que puedan o deban inscribirse, sin previa autorización del Juez de Indios respectivo”.

“*Artículo* . . .— Las hijuelas o lotes en que se haya dividido la comunidad no podrán ser subdivididas por acto entre vivos ni por sucesión hereditaria, sino en los casos en que su capacidad de explotación permita formar en ellos unidades económicas calificadas por el Juez con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54. Igual prohibición regirá en el caso del terreno concedido en virtud de un título de merced otorgado a un solo Jefe de Familia”.

“*Artículo* 55.—Substitúyese la frase “la Caja de Crédito Hipotecario, Caja Nacional de Ahorros, Caja Agraria u otras similares”, por la siguiente: “el Banco del Estado y otras instituciones creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capitales o representación” y agrégase el siguiente inciso segundo:

“Las instituciones bancarias que hubieren otorgado préstamos a los indígenas a que se refiere la presente ley, no podrán ceder sus créditos a terceros”.

Artículo 56.—Reemplázase por el siguiente:

“Los inmuebles de las comunidades indígenas con título de merced y las acciones y derechos cuya enajenación está prohibida, son inembargables.

Lo serán, también, los otorgados en el título de merced a un solo Jefe de Familia.

Después de practicada la división de la comunidad creada en el título de merced o posteriormente por el fallecimiento del Jefe de Familia a que se refiere el inciso anterior, los lotes en que se parcele el inmueble serán también inembargables y hasta quince años después de inscrita la adjudicación.

No obstante, estos inmuebles antes o después de la división, serán embargables por obligaciones contraídas con el Banco del Estado y demás instituciones a que se refiere el artículo 55 y por contribuciones de bienes raíces”.

Artículo 57.—Derógase.

Artículo 58.—Trasládase como artículo inicial del Título XII “Disposiciones Generales” y agréguese el siguiente inciso segundo:

“Exímese, igualmente, por el plazo de quince años a contar desde la fecha de inscripción del título de dominio respectivo, a los lotes de terrenos que resulten de la división de una comunidad”.

Artículo 59.—Reemplázase por el siguiente: “

“Las disposiciones de la presente ley regirán también respecto del dominio y demás derechos adquiridos o que se adquieran por indígenas en virtud de los actos de radicación a que se refieren los artículos 50, 70 y siguientes, en la misma forma que los obtenidos con arreglo a los preceptos de la ley de 4 de diciembre de 1866 y posteriores. Estos indígenas quedarán sujetos a las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta ley y gozarán de todos sus beneficios”.

Reemplázase el epígrafe “De la liquidación de Créditos”, que figura a continua-

ción de este artículo, por lo siguiente: "Título X del Cobro de Créditos".

Artículo 60.—Reemplázase la palabra "crédito" por "obligaciones" y agréganse los siguientes incisos finales:

"Las obligaciones a que se refiere el inciso anterior comprenden únicamente las contraídas por indígenas que vivan o laboren en las comunidades o que fueren dueños de lotes o hijuelas en que éstas se hubieren dividido y hasta quince años después de inscritas las adjudicaciones respectivas, siempre que emanen de:

a) La adquisición de elementos necesarios para la alimentación y vestuario suyos y de sus familias;

b) La adquisición de animales, herramientas, útiles, maquinarias y demás elementos destinados a la explotación agrícola o ganadera, o de la comercialización de los productos de dichas explotaciones, y

c) Del ejercicio de la artesanía aborigen".

Artículo 61.—Reemplázase la palabra "interesado" por "demandado".

Artículo 64.—Suprímese, en el inciso primero, la frase "que cambieren su criterio" y derógase el inciso segundo.

Artículo 65.—Reemplázase por el siguiente:

"Serán inembargables por los créditos a que se refiere este Título, los aperos, animales de labor y materiales de cultivo necesarios al deudor para la explotación agrícola, hasta la suma de un sueldo vital anual del departamento de Temuco, sin perjuicio de las disposiciones generales sobre inembargabilidad de los bienes del deudor".

Artículos 67, 68 y 69.—Deróganse.

Consúltese, a continuación, lo siguiente: "Título XI".

Artículo 71.—Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "y someterá a la aprobación del Presidente de la República la resolución que se dicte", por la siguiente: "oyendo al Ministerio de Tierras y Colonización, el que deberá evacuar su informe en el término de 90 días, plazo que el Juez, en casos calificados, podrá prorrogar.

Vencido este plazo, o las prórrogas, en su caso, el Juez procederá sin dicho informe".

Artículo 72.—Derógase.

Artículo 74.—Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Los indígenas radicados, o que se radiquen en el futuro, quedarán sujetos a todas las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ley".

Establécese, a continuación del artículo 74, lo siguiente: "Título XII".

Artículos nuevos.—Como artículos segundo y tercero de este Título, consúltanse los siguientes:

"Artículo . . .—Exceptúase a los indígenas de la obligación de exhibir los documentos a que se refieren los artículos 2º de la ley Nº 11.575 y 38 de la ley Nº 12.861 y el Decreto Supremo Nº 1.475, de 31 de enero de 1959, en los actos y contratos a que se refiere la presente ley".

"Artículo . . .—Los Jueces Letrados de Indios informarán anualmente sobre las zonas en que, existiendo propiedades indígenas sometidas a las disposiciones de esta ley, convenga limitar o prohibir el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en conformidad a lo prescrito en el artículo 152 de la ley Nº 11.256".

Artículo 75.—Reemplázanse las palabras "de un peso" por "que corresponda".

Artículo 76.—Substitúyese por el siguiente:

"El Ministerio de Tierras y Colonización pondrá a disposición de los Juzgados de Letras de Indios a los Topógrafos y personal técnico que éstos soliciten".

Artículo 77.—Derógase.

Artículos nuevos a continuación del 77.

Agréganse los siguientes:

"Artículo . . .—Autorízase al Banco del Estado de Chile para que cree, donde lo estime conveniente, una sección especial en sus oficinas del territorio de indígenas con el objeto de atender debidamente a los que viven y trabajan en terrenos con títulos de merced o que sean radicados de acuerdo con la presente ley, y darles los préstamos que

soliciten, con arreglo a las normas especiales que señale el Banco cuando se hagan con dineros propios de dicha institución o con sujeción a los preceptos de esta ley cuando se utilice para este efecto dinero del Estado.

Estas secciones serán administradas por un Consejo regional, con asiento en la ciudad de Temuco, integrado por:

a) El Intendente de la provincia de Cautín;

b) El Juez de Letras de Indios de Temuco;

c) Dos personas designadas por el Presidente de la República, con residencia en la provincia de Cautín, y

d) Dos personas nombradas por el Presidente del Banco del Estado de Chile, también con residencia en la provincia de Cautín”.

“Artículo...—Autorízase al Banco del Estado para que, con los dineros que al efecto ponga el Fisco a su disposición efectúe las siguientes operaciones:

a) Préstamos para pagar en la forma dispuesta en el artículo 25, los excesos que resulten en contra de los indígenas a quienes se hubieren adjudicado las tierras de la comunidad por resolución judicial.

Estos préstamos se concederán previa autorización y por intermedio del Juzgado de Indios y con garantía hipotecaria sobre el lote adjudicado, pagaderos en quince anualidades más el interés del seis por ciento anual;

b) Préstamos para la construcción de habitaciones, bodegas, establos y cercos y para cualquiera otra obra que signifique mejoramiento del suelo. Estos préstamos se harán al indígena propietario, a seis años plazo y pagaderos en cinco anualidades iguales y sucesivas, debiendo efectuarse el primer entero al final del segundo año agrícola en el día que el Banco fijará para este efecto en el documento respectivo;

c) Préstamos a los adjudicatarios de lotes que deseen adquirir tierras vecinas de indígenas para completar unidades econó-

micas, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 54 de esta ley, y que se pagarán en los plazos y condiciones indicados en el párrafo anterior.

Los intereses de los préstamos referidos en los párrafos indicados con las letras b) y c) no podrán exceder del diez por ciento anual y quedarán a beneficio del Banco para cubrir los gastos que demande este servicio.

En lo no previsto por el presente artículo los préstamos se regirán por las normas generales del Banco del Estado”.

“Artículo...—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Banco del Estado de Chile las cantidades que anualmente se consulten para este efecto en la Ley General de Presupuesto de la Nación”.

“Artículo...—Lo dispuesto en los artículos precedentes no obsta a que el Banco del Estado de Chile continúe sus operaciones de crédito de acuerdo con su Ley Orgánica y con sus propios recursos con los indígenas dueños singulares o en comunidad de tierras con título de merced”.

“Artículo...—El dinero que el Banco recupere de los deudores y que corresponda a préstamos efectuados con dineros fiscales, quedará en su poder para invertirlo en nuevos préstamos de la misma especie.

Los excedentes anuales que resulten después de haberse atendido todos los préstamos solicitados, deberán ser aportados a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con el objeto de que desarrolle un programa extraordinario de edificación de escuelas primarias, superiores y técnicas en territorio de indígenas, con sujeción al programa que proporcione el Ministerio de Educación.

El Consejo regional informará al Ministerio de Tierras y Colonización oportunamente acerca de estos excedentes para que ordene aportarlos a la Sociedad referida en la forma establecida en sus estatutos y en la ley N° 7.869”.

“Artículo...—Las atribuciones que la ley otorga a la Superintendencia de Ban-

cos, regirán en lo que se refiere a los préstamos que el Banco del Estado conceda de acuerdo con la presente ley”.

“Artículo...—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública, al dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N° 11.766, elaborará de preferencia un plan de cinco años para la construcción de escuelas en la zona indígena”.

“Artículo...—Para las escuelas que funcionen en la zona indígena, el Ministerio de Educación confeccionará planes de estudios en concordancia con las características económicas de la región a que servirán y con sus necesidades, debiendo contemplar en especial ramos de educación agrícola y de artesanía aborígenas”.

“Artículo...—Autorízase al Presidente de la República para que, dependiente del Ministerio de Agricultura, establezca en el fundo “Trianón”, situado en Temuco, un Centro de Capacitación Agrícola Indígena cuyas finalidades principales serán las siguientes:

- a) Impartir enseñanza práctica, tanto agrícola y ganadera como de artesanía doméstica, a los indígenas sometidos a las disposiciones de la presente ley;
- b) Desarrollar la labor de extensión agrícola necesaria, a fin de proporcionar a los propietarios indígenas la asistencia técnica adecuada;
- c) Fomentar la creación y desarrollo de cooperativas agrícolas;
- d) Desarrollar en los medios indígenas labor de asistencia familiar y cultural, y
- e) Facilitar y promover la coordinación de la labor de los demás Ministerios y Servicios Públicos en las zonas indígenas”.

Artículo segundo.—Créanse en la planta de funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización 10 cargos de Topógrafos de grado 6º y tres cargos de Abogados Defensores de Indígenas de 7ª categoría.

Artículo tercero.—Se declara, interpretando el artículo 30 del Decreto N° 4.111, de 12 de junio de 1931, que la referencia

que dicho artículo contiene al artículo 4º de la ley N° 4.510, sobre constitución de la propiedad austral, corresponde al texto de esa última, fijado por el Decreto N° 171, de 8 de enero de 1929.

Artículo cuarto.—El gasto que demande la presente ley se cubrirá destinando a este fin la cuarta parte de la mayor entrada fiscal proveniente de lo dispuesto en el artículo 198 de la ley N° 12.891, de 26 de junio de 1958, que modificó la distribución de los impuestos a la renta de la tercera categoría.

Artículo quinto.—Suprímese, en el inciso segundo del artículo 313 del Código de Tribunales, el punto final y agrégase a continuación de la palabra “criminal” la frase “ni con los Jueces de Letras de Indios”.

Artículo sexto.—Suprímese en el inciso primero del artículo 345 del Código Orgánico de Tribunales, la letra “y” que precede a la expresión “los Jueces”, reemplazándola por una coma (,) e intercálase entre las palabras “criminal” y “tendrán”, la expresión “y los Jueces de Letras de Indios”.

Artículo séptimo.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos de indígenas cuya erosión está provocando el embancamiento del río Lumaco en la comuna del mismo nombre del departamento de Traiguén.

El Ministerio de Agricultura determinará los retazos que sea necesario expropiar con este objeto y tendrá a su cargo los trabajos de rehabilitación y administración de dichas propiedades.

Rehabilitados los terrenos, sólo podrán ser ocupados para radicar indígenas.

El pago de la expropiación y el procedimiento a que se someterá, será el mismo que señala el artículo 49 de la ley sobre división de comunidades y radicación de indígenas.

Artículo octavo.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos ubicados en las riberas del Lago Budi y que sean

objeto de sucesivas inundaciones, con el objeto de habilitarlos para su explotación permanente.

El Ministerio de Agricultura determinará los retazos que sea necesario expropiar con este objeto y tendrá a su cargo los trabajos de rehabilitación y administración de dichas propiedades.

Rehabilitados los terrenos, aquellos que hubieren sido expropiados a indígenas, sólo podrán ser ocupados para radicar a éstos.

Artículo noveno.—Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública y el Presidente de la República podrá expropiar los terrenos ocupados por indígenas con anterioridad al 30 de junio de 1959, sobre los cuales existan títulos de dominio en favor de otras personas que reclaman su posesión material, reconocidos por el Presidente de la República o emanados del Fisco.

Las solicitudes de expropiación serán presentadas al Juez Letrado de Indios correspondiente, quien deberá informarlas al Ministerio de Tierras y Colonización.

Las expropiaciones se harán en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 5.604 y sus modificaciones, sin que, en tal caso, rijan las limitaciones establecidas en su artículo 19.

Los gastos que demandaren estas expropiaciones se imputarán a los fondos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos para el Ministerio de Tierras y Colonización para expropiaciones y adquisición de terrenos destinados a solucionar problemas de orden social.

En los terrenos así expropiados, procederá el Juez Letrado de Indios a radicar a los ocupantes, en conformidad a las normas establecidas en el Título XI de la ley sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas.

Artículo décimo.—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, el que tendrá número de ley, las disposiciones del Decreto N° 4.111, de 12 de junio de 1931, del Ministerio de Tie-

rras y Colonización, con las reformas introducidas por la ley N° 7.864 y por la presente ley.

Artículo undécimo.—Deróganse todas las disposiciones que fueren contrarias a la presente ley”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.—Autorízase la erección de sendos monumentos en las ciudades de Lautaro y de Nueva Imperial, a la memoria del Toqui Lautaro.

Artículo segundo.—Las causas de que actualmente conocen los Juzgados de Indios de Pitrufulquén y Temuco y que de acuerdo con la presente ley sean de competencia de los nuevos Juzgados de Letras de Indios, pasarán a conocimiento de estos últimos, una vez instalados.

El Director de Asuntos Indígenas deberá remitir, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, los expedientes que le hubieren sido enviados en cumplimiento de las disposiciones legales a la Corte de Apelaciones de Temuco, con el objeto de que ésta provea lo que fuere procedente

Artículo tercero.—Los actuales Juzgados de Indios continuarán en funciones en la forma y condiciones establecidas en la presente ley, incorporándose los cargos de Juez y Secretario de dichos Tribunales al Estalafón Primario del Poder Judicial, en las categorías que se les asigna.

El personal en servicio ejercerá sus funciones hasta la fecha en que asuman sus cargos los que fueren designados en conformidad a las normas del Código Orgánico de Tribunales.

Los Jueces, Secretarios y demás funcionarios que actualmente prestan servicios en los Juzgados de Indios se considerarán como pertenecientes a la misma categoría del cargo que se trata de proveer para el solo efecto de lo dispuesto en los artículos 284, 286 y 294 del Código Orgánico de Tribunales.

Al entrar en funciones los nuevos Jueces y Secretarios en los Juzgados de Letras de Indios de Temuco y Pitrufquén, cesarán en sus funciones los actuales y sus cargos se entenderán suprimidos a contar de esa fecha, en la planta del Ministerio de Tierras y Colonización.

Los actuales Jueces y Secretarios de los Juzgados referidos, tendrán derecho a la indemnización contemplada en el artículo 203 de la ley N° 13.305, en los términos y con las limitaciones que allí se indican. El gasto que demande el pago de la correspondiente indemnización se imputará a la economía que represente en el Presupuesto la supresión de los cargos respectivos en la planta de funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización.

Los actuales cargos de Abogados Defensores de Indígenas y el Oficial Archivero que figuran en la planta de funcionarios de la Dirección de Asuntos Indígenas creada por el D. F. L. N° 234, de 1953, serán de séptima categoría y dependerán del Ministerio de Tierras y Colonización. El cambio de grado de estos cargos no importará ascensos para los efectos del artículo 74 del D. F. L. N° 256, de 1953, a los funcionarios que actualmente los sirven.

Artículo cuarto.—El tiempo servido en la Judicatura Indígena por los actuales Jueces de Indios de Temuco y Pitrufquén y por el Secretario de este último Tribunal, se les computará, si fueren designados para los cargos de que trata la presente ley, como prestados ininterrumpidamente en el Poder Judicial, para todos los efectos legales.

Sin embargo, dicho tiempo no les servirá para acrecentar los beneficios contemplados en el artículo 5° del Decreto N° 4.111, modificado por la presente ley.

Artículo quinto.—Los funcionarios que figuran actualmente en la planta de la Dirección de Asuntos Indígenas de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 234, de 1953 y que no se mencionan en el artículo 3° transitorio de la presente ley, cesarán en sus funciones y sus cargos se

entenderán suprimidos a contar de la fecha en que entren en funciones los Juzgados de Indios a que se refiere la presente ley.

A los funcionarios cuyos cargos se supriman en virtud de este artículo les será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 3° transitorio de la presente ley siempre que no sean designados para nuevos cargos en la Judicatura del Trabajo".

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Raúl Juliet.*—*E. Goycoolea C.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAS BARRANCAS PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 20 de abril de 1960.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Las Barrancas para contratar directamente uno o varios empréstitos, hasta por la suma de sesenta mil escudos (E° 60.000,00), al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para los efectos de la contratación del o los empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las respectivas leyes orgánicas o reglamentos de las instituciones que los otorguen.

Artículo 2°— El producto del o los préstamos deberá ser invertido en las siguientes obras:

- a) Extensión y construcción de nuevas líneas de alumbrado público en la comu-

na de Las Barrancas, especialmente en la Población "Santa Teresita" y Colonia Agrícola "El Noviciado"	E ^o 40.000,00
b) Pavimentación, arreglos de aceras, caminos y calles de la comuna y otras obras públicas	20.000,00
Total	E ^o 60.000,00

Artículo 3^o—La Municipalidad de Las Barrancas, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 4^o—Para atender al servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1^o de la presente ley, establécese una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Las Barrancas de un tres por mil en los predios urbanos y de un cinco por mil en los rurales y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos autorizados por esta ley o hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de sesenta mil escudos (E^o 60.000,00) o en que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado, si éste hubiere sido obtenido sólo parcialmente, todo ello en el caso de hacerse uso de la opción prevista en el inciso segundo de este artículo.

El producto de la contribución que se contempla en el inciso anterior podrá ser invertido por la Municipalidad de Las Barrancas en las adquisiciones y obras indicadas en el artículo 2^o si no se contrataren el o los empréstitos o mientras éstos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiere pro-

ducirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5^o—En caso de que los recursos consultados en el artículo 4^o fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin deducción alguna a amortizaciones extraordinarias de la deuda, salvo el caso de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4^o.

Artículo 6^o— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Barrancas por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7^o—La Municipalidad de Las Barrancas depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Las Barrancas deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2^o de la presente ley.

Artículo 8º—La Municipalidad de Las Barrancas deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Raúl Juliet.*—*Ernesto Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA “POETA AUGUSTO WINTER” LA CALLE “MIGUEL ANZORENA”, DE PUERTO SAAVEDRA.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

“Artículo único.—La calle denominada actualmente “Miguel Anzorena” de la localidad de Puerto Saavedra llevará en lo sucesivo el nombre de “Poeta Augusto Winter”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.*—*Ernesto Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA AL FUNCIONAMIENTO DE UNA GUARDERIA INFANTIL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD UN INMUEBLE FISCAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha

tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para destinar al funcionamiento de una Guardería Infantil del Servicio Nacional de Salud el inmueble fiscal ubicado en calle Copiapó N° 779, de la ciudad de Santiago.

La propiedad referida se encuentra inscrita a favor del Fisco a fjs. 6.564, N° 8.025 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1956, tiene una cabida de 255,64 metros cuadrados y deslinda: al Norte, Oriente y Poniente, con propiedad de los señores Concha y Marambio, y al Sur, con calle Copiapó”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.*—*Ernesto Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESAFECTA DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO Y AUTORIZA TRANSFERIR AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD TERRENOS UBICADOS EN CAÑETE.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público, a los terrenos que forman la actual Plaza Pedro de Valdivia de la ciudad de Cañete, inscritos a nombre del Fisco a fjs. 23 vta., N° 55, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete co-

respondiente al año 1895, y que están constituidos por los sitios números 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664 y 665 de la manzana N° 80 del plano regulador de la ciudad. Los deslindes del predio indicado son los siguientes: al Sur, con calle Uribe; al Norte, con calle Tucapel; al Oriente, con calle Saavedra y al Poniente, con calle Séptimo de Línea.

Artículo 2º— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera en dominio, gratuita y definitivamente al Servicio Nacional de Salud, los terrenos fiscales que actualmente ocupa la Plaza Pedro de Valdivia de la ciudad de Cañete, con los deslindes indicados en el artículo precedente.

Artículo 3º— Los terrenos fiscales actualmente ocupados por el Hospital San Esteban de Cañete, que deslinda: al Norte, con calle Tucapel; al Sur, con Fuerte de Tucapel y calle Uribe; al Oriente, con calle Séptimo de Línea, y al Poniente, Fuerte de Tucapel y Camino de Cintura, se destinarán a reconstruir el antiguo Fuerte de Tucapel y Plaza Pedro de Valdivia.

Artículo 4º— Derógase la ley N° 13.561, publicada en el Diario Oficial de 21 de octubre de 1959”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juiet.—Ernesto Goycoolea.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LAS MUNICIPALIDADES DE MELIPILLA Y LA CALERA Y AL COLEGIO LA SALLE.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de

Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas la internación de las especies que se indican destinadas a las instituciones que se señalan:

Municipalidad de Melipilla

Camión recolector de basuras adquirido por la Municipalidad de Melipilla y destinado a los servicios de aseo de esa comuna, marca Ford, tipo F-700, N° de motor F70C9U-31617, serie 298, modelo AF size 1338, llegado en vapor “Gulf Shipper”, manifiesto N° 1106-59.

Municipalidad de La Calera

Un chasis marca Ford, año 1960, F-600, motor N° F6OCOK-14148.

Una carrocería recolectora de basuras marca Waine.

Todo ello por un valor de US \$ 10.379,25, adquiridos por esa Municipalidad por intermedio de la firma Agencias Generales S. A. de la Fábrica Ford Motors Company y de la Waine Corp. de Estados Unidos de Norteamérica.

Colegio La Salle

Un gabinete de Física Phywe que consta de un conjunto de elementos constructivos (784), incluso fuentes de alimentación para realizar 540 experimentos de mecánica, electricidad y óptica y además 30 microscopios para escolares y un microscopio bicular completo con su equipo

óptico; llegado al país procedente de Hamburgo, en el vapor "Bieberstein" adquiridos por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de esta ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.—Ernesto Goycoolea.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARTONES SOBRE PROBLEMA HABITACIONAL Y ESCOLAR EN EL FUNDO HUALPENCILLO, EN CONCEPCION.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Con oficio N° 1069, de 1° de julio de 1959, V. S. tuvo a bien solicitar del suscrito, en nombre del Honorable Senador don Humberto Martones, que se considere la posibilidad de dar solución a los siguientes problemas:

Acelerar los trabajos de habilitación de los terrenos del fundo "Hualpencillo" de la Provincia de Concepción, emparejar los terrenos y trazar los sitios; instalaciones de casetas para los servicios higiénicos y suministro de estanques móviles para proporcionar agua a los pobladores, mientras se instalan cañerías de agua potable definitivas; otorgamiento de títulos de dominio a los pobladores que obtuvieron casa el año 1953 y a los de las Poblaciones Cos-

tanera, Libertad, Nueva Esperanza y Andrea Lama, y construcción de una Escuela Primaria, en Hualpencillo.

En respuesta, puedo decir a V. S. que en la actualidad los trabajos de movimiento de tierra y nivelación están en ejecución, como también la colocación de soleras en las calles y pasajes, los que deben estar terminados en el curso del presente año. Además, la Dirección de Obras Sanitarias dependiente de esta Secretaría de Estado, ha iniciado las obras de captación de aguas subterráneas, para lo cual la Corporación de la Vivienda entregó la cantidad de E° 250.000.

Debo agregar a V. S. que se construirán 922 viviendas, y que se encuentra programada la próxima apertura de Propuestas Públicas para los trabajos de urbanización pendientes.

El Proyecto Definitivo se refiere a una Comunidad de aproximadamente 24.000 habitantes. El eje de este Organismo comunal es el Centro Cívico general, donde se han previsto todos los servicios correspondientes a las distintas funciones sociales indispensables a toda agrupación habitacional: Escuela Secundaria (Primer Ciclo) Unidad Sanitaria, Teatro, Mercado, Comercio Mayor, Administración, Iglesia, Zona de Deportes, etc.

La Gran Unidad se subdivide a su vez en dos Centros Vecinales, cuyo elemento principal es la Escuela Primaria. Estos Centros constan de Pequeño Comercio, Policlínica y Parvulario.

Todos los terrenos necesarios para cumplir este programa se encuentran reservados y oportunamente se perfeccionará el trámite legal de cesión al Fisco y otros organismos señalados por la Ley para dar cumplimiento a su destino: por su parte el Departamento de Planeamiento y Estudios Económicos de la Corporación de la Vivienda, encargada de esta gestión, cuenta con los antecedentes necesarios para el efecto.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Pablo Pérez Zanartu*".

9

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE CONSTRUCCION DEL TRANQUE TRUPAN, EN ÑUBLE.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Me refiero al oficio de V. S. N° 308, de 1° de marzo del presente año, por el que tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan, que se adopten las medidas necesarias para que se acelere la construcción del tranque Trupán, en la Comuna de Tucapel, Departamento de Yungay.

Sobre el particular, tengo el agrado de informar a V. S. que el anteproyecto de las obras del embalse mencionado, se encuentra terminado, y que el presupuesto estimativo que se ha confeccionado, indica un valor de E° 800 por hectárea regada.

Debo agregar a V. S. que debido al alto costo mencionado, la Dirección de Riego, dependiente de esta Secretaría de Estado, no ha hecho el ofrecimiento de las obras respectivas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Riego N° 9.662, para lo cual espera contar, previamente, con un catastro detallado de los terrenos beneficiados con el embalse; por tal motivo, una comisión visitará, próximamente, la zona a fin de determinar estas áreas.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*".

10

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE OBRAS DE PAVIMENTACION Y LOCAL PARA EL INSTITUTO COMERCIAL DE CHILLAN.

Santiago, 23 de abril de 1960.

Por oficio N° 1044, de 26 de junio último, V. S. tuvo a bien solicitar de este

Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Humberto Aguirre D., que se realicen diversas obras de pavimentación en la Comuna de Chillán y que se construya un local para el Instituto Comercial de la misma ciudad.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que se ha confeccionado el presupuesto para los trabajos de pavimentación de la mencionada localidad, el que asciende a E° 336.415,40. Lamentablemente la Dirección de Pavimentación Urbana, dependiente de esta Secretaría de Estado, no dispone, por ahora, de los recursos necesarios para su ejecución.

Respecto al nuevo local para el Instituto Comercial, puedo decir a V. S. que existe terreno para esta obra en el mismo sitio donde funciona actualmente el edificio de emergencia. Su costo, de acuerdo con una apreciación estimativa, asciende a E° 200.000, pero hasta el momento no hay estudios ni planos para su construcción.

Por otra parte, debo manifestar a V. S. que por disposición del Ejecutivo, los trabajos de nuevas obras escolares, estarán a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, salvo que las autoridades gubernamentales dispongan lo contrario.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Pablo Pérez Zañartu*".

11

OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO SOBRE CREACION DE OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN QUEULE.

A don
Horacio Hevia Mujica
Secretario del Senado
Presente

Tengo el agrado de referirme a su oficio N° 328, de fecha 5 de abril último, por

medio del cual manifiesta que el Honorable Senador don Edgardo Barrauto Reeves, ha solicitado por intermedio de esa Cámara, la creación de una Oficina de Registro Civil en la localidad de Queule, ubicada en la provincia de Cautín, aduciendo como principal razón, el hecho de que los habitantes de esa localidad tienen obligadamente que trasladarse a la Oficina de Toltén con el fin de cumplir con las obligaciones inherentes a la ley de Registro Civil.

Sobre el particular, el suscrito manifiesta a Ud. que esta misma petición fue anteriormente formulada por la Cámara de Diputados, motivo por el cual y a fin de acceder a ello, esta Dirección General solicitó el informe de rigor al Servicio Nacional de Estadística y Censos, a objeto de que dicho organismo emitiera un pronunciamiento respecto de las conveniencias y posibilidades que existirían en ir a la creación de una Oficina de Registro Civil en la localidad de Queule.

Por oficio N° 1851 de fecha 9 de julio de 1958, el señor Director del Servicio en referencia emitió un informe desfavorable sobre el particular, cuya parte pertinente se transcribe a Ud. textualmente a fin de facilitar un mejor conocimiento:

“En realidad, la gran influencia que ejerce el pueblo de Toltén sobre toda esta región, anula a la que pudieran tener las demás localidades o aldeas que hay en ella, y es así como el caserío de Queule, Hualpín, Comuy, etc., sólo actúan sobre ellos mismos y alrededores, y de manera muy limitada. En el croquis que se acompaña al presente informe, puede observarse de manera gráfica parte de lo dicho anteriormente, especialmente aquello de que los territorios distritales por norma general convergen al pueblo de Toltén. Es tal esta situación, que parte del territorio del distrito 4° Queule forma parte del radio urbano del pueblo de Toltén, la población obrera del sur de él; cosa casi parecida acontece con el distrito 2° Esperanza que también irrumpe en el pueblo de Toltén, sólo lo separa el río de igual nombre. Por

lo anterior y como la Ley respectiva determina que una Circunscripción sólo se puede crear con el territorio completo de distrito agrupado de una comuna, pero completos, o bien, con todo un territorio comunal o territorios comunales agrupados de un mismo departamento, es imposible poder dar satisfacción a los justos anhelos de los pobladores y vecinos de Queule de crearles la Oficina respectiva, pues de hacerlo con el territorio del distrito 4° Queule provocaríamos grandes trastornos a todos aquellos pobladores próximos a Toltén, la mayor parte de los 5.000 con que hoy cuenta él, ya que tendrían que ir desde el mismo pueblo de Toltén a la Oficina de Queule, hecho que no podría resultar más antojadizo y disparatado. Como un antecedente más sobre el caso que nos ocupa, damos a continuación el movimiento demográfico registrado por la Oficina de Toltén durante el año 1957. Sólo lo hacemos a manera de información, ya que ello en caso alguno demostraría lo inconsulto o falta de justificación de la creación de la Oficina de Queule, que es necesario llevar a la práctica a la brevedad pero una vez que se modifique la estructura administrativa distrital de la comuna de Toltén. Circunscripción de Toltén: Matrimonios 93. Nacimientos 567. Defunciones 179.

Además de considerar el juicio desfavorable emitido en esa oportunidad por el Servicio Nacional de Estadística y Censos, el suscrito manifiesta a Ud., que la otra razón que impide la creación de esta y otras Oficinas solicitadas actualmente, es el hecho de carecer de fondos, como asimismo, la falta de personal que se observa en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin embargo, a fin de satisfacer en parte esta petición y proporcionar algunas comodidades a los pobladores de Queule, esta Dirección General estudia las posibilidades que existirían a objeto de realizar algunos días determinados de cada semana, giras de propaganda a ese lugar, resolución que se le dará a conocer a Ud. oportunamente.

Es cuanto puedo informar a Ud. acerca de la creación de una Oficina de Registro Civil en la localidad de Queule.

Saluda atentamente a Ud. (Fdo.): *Fernando Montaldo Bustos*".

12

MOCION DEL SEÑOR ZEPEDA SOBRE PEN-
SION DE GRACIA A DON EXEQUIEL BO-
NILLA CORTES.

Honorable Senado:

El señor Exequiel Bonilla Cortés sirvió en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado entre los años 1910 y 1929, por casi 20 años, y desempeñando diversas labores.

Cuando se desempeñaba como Jefe de Bodega de Carga de la Sección Transporte de la Red Central Norte fue separado del Servicio y cancelado su contrato por uso indebido de valores.

Con posterioridad, al señor Bonilla, por sentencia de Segunda instancia recaída en el proceso del Juzgado de Coquimbo seguida en su contra, se deja constancia de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no ha sufrido un real menoscabo en su patrimonio con el acto ejecutado por el señor Bonilla y que, en el peor de los casos, ese acto habría constituido una irregularidad de carácter administrativo, pero no un hecho delictuoso, y que el Tribunal no adquiere por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se haya cometido por el procesado ningún hecho punible al ejecutar los diversos actos que han servido de materia al proceso y que, en consecuencia, revoca la sentencia apelada que lo condenaba a la pena de seis meses de relegación a la ciudad de Ovalle como autor del delito de defraudación de la suma de \$ 316 a la Empresa de los Fe-

rocarriles y declara que lo absuelve totalmente de la acusación entablada en su contra.

La absolución judicial que se ha detallado, a pesar de haber favorecido al señor Bonilla con la absolución total de los cargos que se hacían valer en su contra, no le sirvió para poder reingresar a su antigua ocupación. Por esta razón tiene totalmente perdido los años efectivamente prestados en los Ferrocarriles para poderse acoger a regímenes previsionales a que habría tenido derecho de acuerdo con la legislación vigente, esto es, a gozar de una jubilación con sueldo íntegro.

En mérito de las razones expuestas, y por estimar de justicia ir en ayuda de este ex servidor del Estado que fue separado de su cargo en forma injusta, vengo en proponeros como una manera de reparar los perjuicios ocasionados al señor Bonilla, la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Concédese, por gracia, al ex jefe de Bodega de Carga de la Sección Transporte de la Red Central Norte, don Exequiel Bonilla Cortés, una pensión de cincuenta escudos mensuales.

El mayor gasto que significa la aprobación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.): *Hugo Zepeda*.

13

MOCION DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE SO-
BRE PENSION DE GRACIA A DON IGNA-
CIO IBIETA PLUMMER.

Honorable Senado:

Don Ignacio Ibieta Plummer desempeñó

el cargo de Cónsul Particular de Profesión de Chile en la ciudad de La Rochelle desde el 27 de noviembre de 1911 hasta el 15 de febrero de 1927, oportunidad en la cual se le extendieron nuevas Cartas Patentes para que desempeñara las funciones de Cónsul Particular de Profesión de Primera Clase en la localidad de Vigo, España.

En el año 1930, el Gobierno de aquel entonces no renovó las Cartas Patentes del señor Ignacio Ibieta y por tal razón quedó al margen del Servicio Consular de la República.

En el ejercicio de sus cargos el señor Ibieta cumplió a entera satisfacción su misión tanto en Francia como en España y el Gobierno francés lo condecoró con la Legión de Honor en atención a sus relevantes méritos personales.

En la actualidad, su hija única doña Lucía Ibieta Lynch se encuentra en una situación económica apremiante pues su cónyuge padece de una enfermedad crónica que no tiene visos de mejoría, a juicio de prominentes facultativos, y tiene que sustentar cuatro hijos menores de edad.

La señora Lucía Ibieta no tiene renta estable alguna y es por ello que invocando numerosos precedentes en que la gracia del legislador otorga el beneficio de una pensión a quien no tiene medios decorosos de vida vengo en formular el siguiente

Proyecto de ley

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Lucía Ibieta Lynch una pensión de cien mil pesos mensuales, de la que gozará conforme a las normas de la ley de montepío militar.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Guillermo Pérez de Arce.*

14

MOCION DE LOS SEÑORES COLOMA Y LARRAIN SOBRE RECURSOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA CURATIVA DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL D. F. L. N° 286, DE 6 DE ABRIL DE 1960.

En el Decreto con Fuerza de Ley N° 286 sobre organización del Servicio Médico Nacional de Empleados, se estableció que dicha institución atenderá, en cuanto a la Medicina Curativa, a los imponentes y sus cargas familiares de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, acogiéndose en ese aspecto parte del proyecto presentado al efecto por nosotros, pero dejó en suspenso el final del citado proyecto, que atendía a su financiamiento, el que según el Decreto Ley N° 286 deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

En consecuencia, para que esta disposición surta efecto y no quede como una declaración inoperante, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Para los efectos del cumplimiento de la letra h) del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 286, de 6 de abril de 1960, la Caja de Previsión de Empleados Particulares entregará anualmente al Servicio Médico Nacional de Empleados el 3,5% del total de las entradas que perciba a cualquier título”.

(Fdos.): *Juan Antonio Coloma.— Bernardo Larraín.*

15

MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ SOBRE PENSION DE GRACIA A DON LUIS ROMERO Y ZORRAQUIN.

Honorable Senado:

Don Luis Romero y Zorraquín, ha sido uno de los pioneros del teatro chileno, vin-

culado a esa generación que hizo grande a nuestro arte escénico, y en la que figuran nombres como Bágüena, Bührlé, Lillo y tantos otros ya desaparecidos. Artistas que consagraron su vida al arte, en tiempos que hacerlo era una verdadera heroicidad.

Interpretando sus propias obras o de dramaturgos extranjeros, mereció el comentario favorable de valores de nuestras letras y críticos. Realizó numerosas jiras por países de América, mostrando y haciendo honor a lo nuestro y mereciendo los más cálidos elogios.

Su vida entera entregada al arte, lo llevó también al campo de la cinematografía, interpretando en los primeros films nacionales papeles de nuestro ambiente criollo y popular.

Esta labor, que debió haberse prolongado por años en beneficio de nuestro arte teatral y cinematográfico, tuvo un desenlace trágico para el señor Romero, ya que filmando en Valparaíso una escena, se vio arrastrado a un despeñadero y a cuya consecuencia perdió una pierna. Quedó truncada así, en plena fama, la vida de este chileno que por sus esfuerzos se había abierto camino en el arte teatral hasta hacer un nombre nacional y continental. Pese a este accidente, el señor Romero no abandonó la escena, aunque su estado físico ya no le permitió dar a su labor artística el impulso de antes. Se alejó de las actividades artísticas al cabo de cincuenta años de labor ininterrumpida, recibiendo por ello, entre otros galardones, la meda-

lla "Asimet" con que la Asociación de Industriales Metalúrgicos distinguía a quienes han dado nombradía a Chile.

Cumplidos ya los 75 años de edad, el señor Romero se desempeña como dactilógrafo en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, sin ninguna posibilidad de poder jubilar, pues ingresó a la Administración Pública hace sólo siete años, cuando siguiendo el ingrato destino de los artistas, debió mirar hacia otros horizontes para poder subsistir.

La pensión que se solicita debe constituir el homenaje práctico de todo un pueblo, a quien, por espacio de cincuenta años, entregó lo mejor de sí para cimentar un teatro auténticamente nacional y que hoy se aplaude en toda América. La prensa ha dado a don Luis Romero y Zorraquín (Romero y Zeta) la justa denominación de pionero del Teatro chileno.

En mérito a estos antecedentes me permito solicitar para el señor Romero y Zorraquín, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Concédese al señor Luis Romero y Zorraquín, una pensión de gracia por la suma de cincuenta mil pesos mensuales.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.) : *Carlos A. Martínez.*